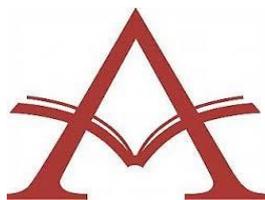


**UNIVERSIDAD PERUANA DE LAS AMÉRICAS**



**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**TESIS**

**Implicancias de la conciliación extrajudicial y su  
afectación al principio de interés superior del niño en el  
Distrito Judicial de Lima Norte, 2020**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR:**

**LEONCIO ANDÍA GUIADO**

**CÓDIGO ORCID: 0000-0002-8221-9713**

**ASESOR:**

**DR. TITO CAPCHA CARRILLO**

**CÓDIGO ORCID: 0000-0001-7381-840X**

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

**DERECHO PENAL, CIVIL Y CORPORATIVO**

**LIMA, PERÚ**

**OCTUBRE, 2021**

## **Dedicatoria**

En primer lugar, la presente tesis está dedicada a Dios quien fue mi guía en este arduo camino, brindándome las fuerzas necesarias para no claudicar ante las adversidades y no permitir rendirme ante ellas.

A mi familia por su inconmensurable apoyo y confianza en mí, fueron y serán siempre el motor de mi vida y la razón principal para siempre buscar ser mejor en todo aspecto de mi vida, a ellos toda mi gratitud.

## **Agradecimientos**

A través de estas líneas quiero expresar mi más sincero agradecimiento a todas las personas que con su soporte científico y humano han colaborado en la realización de este trabajo de investigación.

## Resumen

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo general, determinar la relación entre la conciliación extrajudicial y la afectación al principio de interés superior del niño en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2020.

La conciliación extrajudicial se configura como un mecanismo eficaz frente a la resolución de conflictos, fomentando una cultura de paz y no litigante, permitiendo de esta manera también la descongestión de la carga procesal de nuestro actual sistema judicial, el cual se encuentra saturado de casos que pueden solucionarse haciendo uso de la oralidad y la buena voluntad de ambas partes, es aquí en donde la figura del conciliador cumple un rol preponderante canalizando de la mejor forma las demandas, logrando un acuerdo justo para las partes intervinientes. (Gaitán y Forero, 2016, pp. 12-13)

La presente investigación reúne las características de una investigación aplicada, de diseño no experimental - transversal – correlacional, que se realizó bajo un enfoque cuantitativo aplicando la técnica de la encuesta, instrumentalizada a través de un cuestionario elaborado a partir de las dimensiones e indicadores establecidos en la operacionalización de variables, dicho instrumento se encuentra constituido por 24 ítems con alternativa de respuesta múltiple (politómicas) bajo un escalamiento de tipo Likert y que fueron aplicados a la población de estudio seleccionada.

**Palabras clave:** Conciliación extrajudicial, Interés Superior del Niño, Principio jurídico.

## Abstract

The general objective of this research work is to determine the relationship between extrajudicial conciliation and the effect on the principle of the best interests of the child in the Judicial District of Lima Norte, 2020.

Out-of-court conciliation is configured as an effective mechanism for conflict resolution, fostering a culture of peace and non-litigation, thus also allowing the decongestion of the procedural burden of our current judicial system, which is saturated with cases that They can be solved by making use of orality and the goodwill of both parties. It is here that the figure of the conciliator plays a preponderant role, channeling the demands in the best way, achieving a fair agreement for the intervening parties. (Gaitán and Forero, 2016, pp. 12-13)

This research brings together the characteristics of an applied research, of a non-experimental - transversal - correlational design, which was carried out under a quantitative approach applying the survey technique, instrumentalized through a questionnaire elaborated from the dimensions and indicators established in the operationalization of variables, said instrument is made up of 24 items with multiple response alternatives (polytomous) under a Likert-type scaling and which were applied to the selected study population.

**Keywords:** Extrajudicial conciliation, Higher Interest of the Child, Legal principle.

## Tabla de contenidos

Carátula .....	i
Dedicatoria .....	ii
Agradecimientos.....	iii
Resumen .....	iv
Abstract .....	v
Tabla de contenidos.....	vi
Lista de Tablas .....	ix
Lista de Figuras .....	xiii
Introducción .....	1
Capítulo I: Problema de la Investigación .....	4
1.1 Descripción de la Realidad Problemática .....	4
1.2 Planteamiento de Problema .....	9
1.2.1 Problema general.....	9
1.2.2 Problemas específicos .....	9
1.3 Objetivos de la Investigación .....	9
1.3.1 Objetivo general .....	9
1.3.2 Objetivos específicos.....	9
1.4 Justificación e Importancia .....	10
1.5 Limitaciones .....	11

Capítulo II: Marco Teórico .....	12
2.1    Antecedentes.....	12
2.1.1    Internacionales .....	12
2.1.2    Nacionales .....	13
2.2    Bases teóricas .....	15
2.3    Definición de Términos Básicos.....	31
Capítulo III: Metodología de la Investigación .....	33
3.1    Enfoque de la investigación.....	33
3.2    Variables .....	33
3.2.1    Operacionalización de las variables .....	35
3.3    Hipótesis .....	36
3.3.1    Hipótesis general .....	36
3.3.2    Hipótesis específicas .....	36
3.4    Tipo de Investigación .....	36
3.5    Diseño de Investigación.....	36
3.6    Población y Muestra .....	38
3.6.1    Población.....	38
3.6.2    Muestra.....	39
3.7    Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.....	39
Capítulo IV: Resultados .....	42
4.1    Análisis de los Resultados .....	42
4.2    Discusión .....	71

Conclusiones .....	74
Recomendaciones.....	75
Referencias .....	77
Apéndices .....	82

## Lista de Tablas

Tabla 1. Descarga procesal de los OO.JJ a cargo de la Oficina de Productividad Judicial por Corte Superior de Justicia, periodo: enero-junio de 2020.....	4
Tabla 2. Efectividad de la conciliación. Período 2001-2019 (Perú) .....	17
Tabla 3. Características de la conciliación.....	21
Tabla 4. Operacionalización de las variables.....	35
Tabla 5. Escala de confiabilidad .....	40
Tabla 6. Confiabilidad del instrumento.....	40
Tabla 7. Validez por jueces expertos .....	41
Tabla 8. ¿Considera usted que la conciliación extrajudicial sea un mecanismo alternativo eficaz de solución de conflictos en materia de derecho de familia?.....	42
Tabla 9. ¿Considera usted que nuestro actual sistema de justicia difunde y promueve eficientemente el uso de este mecanismo alternativo de resolución de conflictos?.....	43
Tabla 10. ¿Considera que la Ley N° 26872 “Ley de conciliación extrajudicial” contiene los mecanismos de supervisión necesarios para garantizar su efectividad en el cumplimiento de los acuerdos arribados en el proceso conciliatorio?.....	44
Tabla 11. ¿Considera usted que nuestro sistema jurídico cumple con establecer a la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad para interponer una demanda sobre determinadas materias?.....	45
Tabla 12. ¿Considera usted que la principal problemática de la institución de la conciliación extrajudicial responde a la poca voluntad de parte de los operadores de justicia y abogados en fomentarla de manera efectiva como un medio eficaz de resolución de conflictos? .....	46
Tabla 13. ¿Considera usted que el éxito del proceso conciliatorio sólo depende de la buena voluntad de llegar a un buen acuerdo entre las partes? .....	47
Tabla 14. ¿Considera usted que el actual ordenamiento normativo promueve la buena voluntad	

de llegar a un buen acuerdo entre las partes? .....	48
Tabla 15. ¿Considera usted que los procesos conciliatorios en materia de obligaciones alimenticias se ven entrampados en gran medida a la carencia de solicitudes justas por ambas partes?.....	49
Tabla 16. ¿Considera usted que el actual marco legal en materia de alimentos promueve la atención de solicitudes justas en procesos conciliatorios priorizando el interés superior del niño?.....	50
Tabla 17. ¿Considera usted que los procesos conciliatorios en materia de obligaciones alimenticias se ven entrampados en gran medida por la falta de imparcialidad de los conciliadores?.....	51
Tabla 18. ¿Considera usted que la imparcialidad por parte del conciliador es un aspecto que se encuentra debidamente regulado en la Ley de Conciliación Extrajudicial? .....	52
Tabla 19. ¿Considera usted que los conciliadores tienen un nivel adecuado de manejo de información que le permita asegurar el éxito del proceso conciliatorio?.....	53
Tabla 20. ¿Considera usted que los problemas en los procesos conciliatorios se originan en gran medida al inadecuado manejo de información por parte del conciliador?.....	54
Tabla 21. ¿Considera usted que los conciliadores tienen pleno conocimiento de sus funciones y obligaciones en un proceso conciliatorio por obligaciones alimenticias?.....	55
Tabla 22. ¿Considera usted que los conciliadores cumplen con sus funciones y obligaciones previstas en la Ley de Conciliación Extrajudicial? .....	56
Tabla 23. ¿Considera usted que la expresión y deseos de los niños son elementos preponderantes en los procesos seguidos por obligaciones alimenticias en nuestro país? .....	57
Tabla 24. ¿Considera usted que la expresión y deseos de los niños son aspectos relevantes en el proceso conciliatorio seguido por obligaciones alimenticias para con el menor? .....	58

Tabla 25. ¿Considera usted que el actual ordenamiento legal prioriza y salvaguarda la expresión y deseos de los niños en los procesos conciliatorios en materia de alimentos? .....	59
Tabla 26. ¿Considera usted que en los procesos conciliatorios llevados por obligaciones alimenticias se prioriza el entorno familiar y social de los niños?.....	60
Tabla 27. ¿Considera usted que el entorno familiar y social se encuentran tutelados de manera efectiva en la Ley de Conciliación Extrajudicial?.....	61
Tabla 28. ¿Considera usted que el conciliador realiza una ponderación adecuada de cada uno de los derechos con los que cuenta el niño o niña para así tomar una decisión y agenciarle todos y cada uno de sus derechos, tomando en cuenta su entorno familiar y social?.....	62
Tabla 29. ¿Considera usted que en los procesos conciliatorios seguidos por obligaciones alimenticias se cumple con el principio de predictibilidad en torno a la situación o condición futura de los niños, niñas y adolescentes? .....	63
Tabla 30. ¿Considera usted que en los procesos conciliatorios seguidos en materia de alimentos se prioriza la previsión de un futuro mejor para el niño, posibilitando garantizar su desarrollo integral?.....	64
Tabla 31. ¿Considera usted que las partes en conflicto priorizan la predictibilidad en torno a la situación y condición del menor al momento de evaluar un acuerdo conciliatorio en materia de alimentos?.....	65
Tabla 32. Resultados de la prueba de normalidad Shapiro - Wilk.....	66
Tabla 33. Resultados de la relación entre la conciliación extrajudicial y la afectación al principio de interés superior del niño .....	67
Tabla 34. Resultados de la relación entre la conciliación extrajudicial y la afectación a la expresión y deseos de los niños.....	68
Tabla 35. Resultados de la relación entre la conciliación extrajudicial y la afectación del entorno familiar y social de los niños.....	69

Tabla 36. Resultados de la relación entre la conciliación extrajudicial y la afectación de la predictibilidad.....	70
--	----

## Lista de Figuras

Figura 1. Duración del juicio de alimentos .....	7
Figura 2. Etapas del proceso de conciliación .....	20
Figura 3. Fines complementarios de la conciliación .....	22
Figura 4. Elementos fundamentales para alcanzar el ISN.....	28
Figura 5. Esquema de relación entre variables de estudio .....	37
Figura 6. ¿Considera usted que la conciliación extrajudicial sea un mecanismo alternativo eficaz de solución de conflictos en materia de derecho de familia?.....	42
Figura 7. ¿Considera usted que nuestro actual sistema de justicia difunde y promueve eficientemente el uso de este mecanismo alternativo de resolución de conflictos?.....	43
Figura 8. ¿Considera que la Ley N° 26872 “Ley de conciliación extrajudicial” contiene los mecanismos de supervisión necesarios para garantizar su efectividad en el cumplimiento de los acuerdos arribados en el proceso conciliatorio?.....	44
Figura 9. ¿Considera usted que nuestro sistema jurídico cumple con establecer a la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad para interponer una demanda sobre determinadas materias?.....	45
Figura 10. ¿Considera usted que la principal problemática de la institución de la conciliación extrajudicial responde a la poca voluntad de parte de los operadores de justicia y abogados en fomentarla de manera efectiva como un medio eficaz de resolución de conflictos? .....	46
Figura 11. ¿Considera usted que el éxito del proceso conciliatorio sólo depende de la buena voluntad de llegar a un buen acuerdo entre las partes? .....	47
Figura 12. ¿Considera usted que el actual ordenamiento normativo promueve la buena voluntad de llegar a un buen acuerdo entre las partes? .....	48
Figura 13. ¿Considera usted que los procesos conciliatorios en materia de obligaciones alimenticias se ven entrampados en gran medida a la carencia de solicitudes justas por ambas	

partes?.....	49
Figura 14. ¿Considera usted que el actual marco legal en materia de alimentos promueve la atención de solicitudes justas en procesos conciliatorios priorizando el interés superior del niño? .....	50
Figura 15. ¿Considera usted que los procesos conciliatorios en materia de obligaciones alimenticias se ven entrampados en gran medida por la falta de imparcialidad de los conciliadores?.....	51
Figura 16. ¿Considera usted que la imparcialidad por parte del conciliador es un aspecto que se encuentra debidamente regulado en la Ley de Conciliación Extrajudicial? .....	52
Figura 17. ¿Considera usted que los conciliadores tienen un nivel adecuado de manejo de información que le permita asegurar el éxito del proceso conciliatorio?.....	53
Figura 18. ¿Considera usted que los problemas en los procesos conciliatorios se originan en gran medida al inadecuado manejo de información por parte del conciliador?.....	54
Figura 19. ¿Considera usted que los conciliadores tienen pleno conocimiento de sus funciones y obligaciones en un proceso conciliatorio por obligaciones alimenticias?.....	55
Figura 20. ¿Considera usted que los conciliadores cumplen con sus funciones y obligaciones previstas en la Ley de Conciliación Extrajudicial? .....	56
Figura 21. ¿Considera usted que la expresión y deseos de los niños son elementos preponderantes en los procesos seguidos por obligaciones alimenticias en nuestro país? .....	57
Figura 22. ¿Considera usted que la expresión y deseos de los niños son aspectos relevantes en el proceso conciliatorio seguido por obligaciones alimenticias para con el menor?.....	58
Figura 23. ¿Considera usted que el actual ordenamiento legal prioriza y salvaguarda la expresión y deseos de los niños en los procesos conciliatorios en materia de alimentos? .....	59
Figura 24. ¿Considera usted que en los procesos conciliatorios llevados por obligaciones alimenticias se prioriza el entorno familiar y social de los niños?.....	60

Figura 25. ¿Considera usted que el entorno familiar y social se encuentran tutelados de manera efectiva en la Ley de Conciliación Extrajudicial?.....	61
Figura 26. ¿Considera usted que el conciliador realiza una ponderación adecuada de cada uno de los derechos con los que cuenta el niño o niña para así tomar una decisión y agenciarle todos y cada uno de sus derechos, tomando en cuenta su entorno familiar y social?.....	62
Figura 27. ¿Considera usted que en los procesos conciliatorios seguidos por obligaciones alimenticias se cumple con el principio de predictibilidad en torno a la situación o condición futura de los niños, niñas y adolescentes? .....	63
Figura 28. ¿Considera usted que en los procesos conciliatorios seguidos en materia de alimentos se prioriza la previsión de un futuro mejor para el niño, posibilitando garantizar su desarrollo integral? .....	64
Figura 29. ¿Considera usted que las partes en conflicto priorizan la predictibilidad en torno a la situación y condición del menor al momento de evaluar un acuerdo conciliatorio en materia de alimentos?.....	65

## **Introducción**

La presente investigación tuvo como objetivo general determinar la relación entre la conciliación extrajudicial y la afectación al principio de interés superior del niño en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2020. A partir de este se formularon los siguientes objetivos específicos: (a) Establecer la relación entre la conciliación extrajudicial y la afectación a la expresión y deseos de los niños del principio de interés superior del niño en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2020. (b) Establecer la relación entre la conciliación extrajudicial y la afectación del entorno familiar y social de los niños del principio de interés superior del niño en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2020. (c) Establecer la relación entre la conciliación extrajudicial y la afectación de la predictibilidad del principio de interés superior del niño en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2020.

Para la comprobación y verificación de la hipótesis general que plantea que la conciliación extrajudicial se relaciona significativamente con la afectación al principio de interés superior del niño en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2020.

Asimismo, se plantean las siguientes hipótesis específicas: (a) La conciliación extrajudicial se relaciona significativamente con la afectación a la expresión y deseos de los niños del principio de interés superior del niño en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2020. (b) La conciliación extrajudicial se relaciona significativamente con la afectación del entorno familiar y social de los niños del principio de interés superior del niño en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2020. (c) La conciliación extrajudicial se relaciona significativamente con la afectación a la predictibilidad del principio de interés superior del niño en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2020.

La elaboración se desarrolló bajo un enfoque cuantitativo, haciendo uso de una encuesta instrumentalizada a través de un cuestionario de preguntas cerradas elaborado a partir de los indicadores propuestos en la operacionalización de las variables de estudio:

“Conciliación Extrajudicial” y “Principio de Interés Superior del Niño”, el cuestionario estuvo conformado por 24 ítems con alternativas de respuesta múltiple (politómicas) con un escalamiento de tipo Likert. A fin de poder determinar la correlación entre variables se aplicó el coeficiente de correlación de Spearman (Rho), haciendo uso del software estadístico SPSS en su versión 25. En torno a la metodología, se trata de una investigación de tipo aplicada, de diseño no experimental – transversal – descriptivo – correlacional.

Asimismo, la estructuración del presente estudio ha sido a partir de las secciones que se muestran a continuación:

Capítulo I, se presenta la realidad problemática y a partir de ella la formulación del problema general y sus respectivos problemas específicos. Además se plantean los objetivos generales y específicos de la investigación. Por último, se presenta la justificación y limitaciones del presente estudio.

Capítulo II, se presenta el marco teórico de la presente investigación, en donde se muestran los antecedentes del ámbito nacional e internacional, las bases teóricas en torno a las variables de estudio: “Conciliaciones Extrajudiciales” y “Principio de Interés Superior del Niño”. Por último, se presentan las definiciones de términos básicos en torno al tópico de estudio.

Capítulo III, se presenta la metodología utilizada en la presente investigación, conformada por el enfoque, tipo y diseño de la investigación. Asimismo, se presenta la operacionalización de variables (dimensiones e indicadores), las hipótesis generales y específicas de estudio, la población y muestra y por último las técnicas e instrumentos aplicados a la muestra de estudio para la recolección de datos.

Capítulo IV, se presentan los resultados obtenidos a partir de la aplicación del cuestionario de preguntas elaborado a partir de los indicadores planteados en la presente investigación. Los resultados se presentan en primer lugar a nivel descriptivo

y seguidamente se hizo uso de la estadística inferencial para la comprobación de hipótesis y determinar la relación entre variables haciendo uso del coeficiente de correlación de Spearman ( $Rho$ ). Igualmente, se presenta la discusión estableciendo un comparativo con los resultados obtenidos en otros trabajos de investigación que guardan relación con nuestro tópico de estudio y han sido considerados como antecedentes en la presente investigación.

Finalmente se presentan las conclusiones y recomendaciones de la presente investigación.

## Capítulo I: Problema de la Investigación

### 1.1 Descripción de la Realidad Problemática

La sobrecarga procesal en nuestro sistema judicial resulta ser una realidad endémica, difícil de arraigar comprometiendo en gran medida la celeridad y la simplificación procesal. Dicha situación obedece sobre todo por la sobrecarga de procesos, específicamente en materia de alimentos que son ventilados en las diversas dependencias descentralizadas de justicia a lo largo de nuestro país.

Tabla 1

*Descarga procesal de los OO.JJ a cargo de la Oficina de Productividad Judicial por Corte Superior de Justicia, periodo: enero-junio de 2020*

N°	Corte Superior de Justicia	N° OO.JJ a junio 2020	Enero a junio de 2020		
			Ingresos (A)	Resueltos (B)	DESCARGA: Resueltos - Ingresos (B-A)
1	LIMA NORTE	82	15,647	19,245	3,598
2	PIURA	57	9,465	11,925	2,460
3	LA LIBERTAD	89	15,315	17,611	2,296
4	HUANUCO	40	5,718	7,501	1,783
5	LIMA SUR	63	12,979	14,509	1,530
6	LIMA ESTE	98	19,603	20,898	1,295
7	LAMBAYEQUE	81	12,524	13,804	1,280
8	PUNO	53	5,940	7,108	1,168
9	CALLAO	40	6,083	7,130	1,047
10	SAN MARTIN	43	6,798	7,840	1,042
11	SULLANA	27	3,119	4,150	1,031
12	SANTA	41	7,319	8,281	962
13	UCAYALI	31	2,845	3,790	945
14	ICA	53	8,867	9,608	741
15	TACNA	26	4,024	4,720	696
16	APURIMAC	33	3,895	4,566	671
17	MOQUEGUA	20	2,753	3,375	622
18	CAJAMARCA	49	6,656	7,201	545
19	HUAURA	32	4,778	5,301	523
20	LIMA	293	39,041	39,555	514
21	PTE. PIEDRA - VENTANILLA	23	3,732	4,202	470
22	HUANCAVELICA	18	1,640	1,959	319
23	AREQUIPA	95	20,035	20,305	270
24	TUMBES	18	1,577	1,830	253
25	MADRE DE DIOS	17	2,169	2,255	86
26	LORETO	33	4,413	4,495	82
27	ANCASH	45	5,485	5,555	70
28	AYACUCHO	48	6,695	6,664	-31
29	CAÑETE	17	2,107	2,023	-84
30	AMAZONAS	24	2,583	2,485	-98
31	PASCO	13	1,166	975	-191
32	SELVA CENTRAL	21	3,964	3,728	-236
33	JUNIN	54	9,873	9,591	-282
34	CUSCO	82	13,683	12,463	-1,220
	TOTAL	1,759	272,491	296,648	24,157

Fuente: Resolución Administrativa N° 000226-2020-CE-PJ

Esta preocupante realidad se debe en gran medida a un alto nivel de desconocimiento de las partes en conflicto acerca de los medios alternativos no judiciales para la resolución de

conflictos, también los operadores de justicia y profesionales del Derecho no vienen fomentando de manera efectiva el método de conciliación extrajudicial como un medio eficaz de resolución de conflictos. La falta de acuerdos en los procesos judiciales por derechos de alimentos perjudica el Interés Superior del Niño (ISN) ya que el proceso se dilata significativamente y de esta manera se vulnera lo postulado por los principios de celeridad y economía procesal, establecidos en nuestra Carta Magna.

El lento accionar de la justicia peruana, de manera específica en los juicios de alimentos, las partes intervinientes en estas diligencias judiciales deben de atravesar un arduo y burocrático sendero que les permita obtener la pensión de alimentos, hoy en día existe una preponderancia de la cultura litigante, que consiste en resolver todo tipo de conflicto por vía judicial, sin haber antes optado por medios alternativos que permitan evitar llegar a esas instancias, provocando la saturación de las diversas instancias judiciales de nuestro sistema jurídico, dicha situación ocasiona procesos lentos, tediosos y costosos, debido en gran medida a la idiosincrasia de la ciudadanía en general, que ve el acudir a la justicia ordinaria como el único medio eficaz para la resolución de sus controversias, ello se ve ocasionado por la falta de motivación del Abogado en el uso de métodos alternativos de resolución de conflictos, haciendo uso de los Centros de Conciliación.

En nuestro país, la figura de la conciliación como proceso extrajudicial se encuentra dentro del marco de la Ley N° 26872 y su reglamentación mediante el DS N° 001-98-JUS. La conciliación es de carácter obligatorio para efectos de admitir las demandas en el PJ que versen sobre derechos disponibles determinados. Sin embargo, para los procesos de familia y de índole laboral quedan exceptuados de la referida obligatoriedad. (Romero, 2020, p. 2)

La Ley N° 27398 “Ley que modifica diversos artículos de la Ley de Conciliación”, señala la obligatoriedad de llevar a cabo la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad para interponer una demanda ante el Poder Judicial. Sin embargo, la referida

Ley tiene una primera incongruencia en la imposibilidad de la norma de alcanzar su objetivo ya que la obligatoriedad está referida sólo al acto de presentar la solicitud ante un Centro de Conciliación, bastando la asistencia de una de las partes para que se dé por concluida esta etapa, por lo que en realidad, las partes no están obligadas a acudir al acto propio de conciliación, toda vez que la ley no sanciona ni penaliza la no asistencia, razón por la cual no existe tal carácter obligatorio. Otra incongruencia de la Ley de Conciliación, es hablar de un medio alternativo cuando no hay alternativa, ya que si una de las partes no acude a la conciliación no puedo demandar ante el Poder Judicial. Esta exigencia, no ha sido incluida en caso exista un convenio arbitral, en efecto, no se exige conciliación previa en caso exista pacto o acuerdo arbitral.

Los casos de familia en el contexto judicial suelen ser mucho más delicados que otros tipos de casos, puesto que en los caso de familia se busca restituir o hacer prevalecer los derechos de un tercero por lo general, como es el caso por ejemplo de la tenencia de un menor, su régimen de visitas o el tema concerniente a los alimentos que le corresponden al alimentista por parte del alimentante, cabe la interrogante de si es necesaria la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial como paso previo para la judicialización del caso en materia de familia o si es acertada la modificatoria a la ley, que establece su excepcionalidad de obligatoriedad, otorgándole un carácter facultativo para los casos en materia de alimentos y del fuero laboral. (Pérez, 2013)

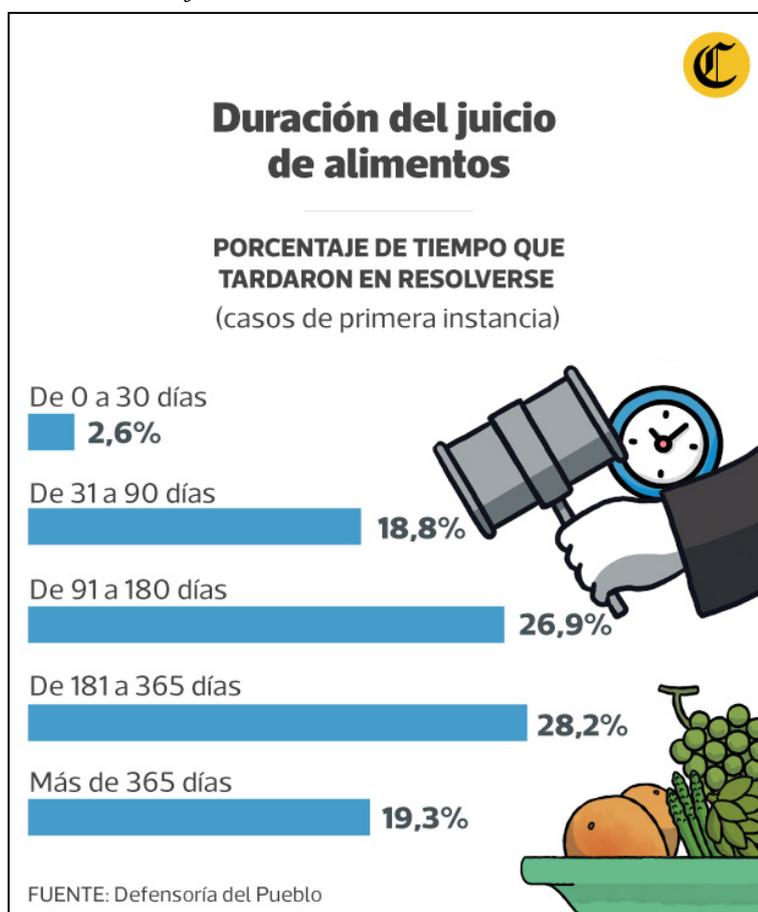
Dicha situación nos permite hacer una breve reflexión, acerca de la no exigencia de la conciliación extrajudicial en casos de familia, resulta contraproducente y contraviene lo postulado por el Principio de Interés Superior del Niño (ISN) que busca salvaguardar el pleno ejercicio de los derechos del menor y además busca anteponerse a cualquier otra figura jurídica que no garantice su respeto irrestricto. El exponer a ambas partes a procesos exageradamente burocráticos, no hacen más que perjudicar sobremanera el bienestar del menor en sus diversos planos de desarrollo: físico, psicológico y moral; condicionando de manera significativa el

contar con ciudadanos con un desarrollo integral que puedan volcar todas sus capacidades en beneficio de la sociedad en general.

Los beneficios que conlleva el uso de la conciliación extrajudicial, si se realiza de manera correcta, se traduce en una justicia más celer y efectiva, la aminoración de la carga procesal por casos de pensiones alimenticias en las diversas dependencias judiciales representa un paso muy importante hacia el desarrollo de procesos más ágiles precautelando el derecho del alimentado que es fundamental. Se ha evidenciado que de 10 casos de casos en los Juzgados de Paz Letrados, 7 son por alimentos. (Pereyra, 2020) El nivel efectivización de los derechos de los niños y adolescentes se puede optimizar de manera significativa aprovechando los beneficios en torno a la celeridad y economía procesal que confiere la conciliación extrajudicial para las partes intervinientes en la controversia.

Figura 1

*Duración del juicio de alimentos*



Fuente: Diario El Comercio (2020)

La Constitución Política del Perú refiere que el niño, la niña y el adolescente son personas dignas, sujetos de derechos. Por ello en su artículo 1° señala que *“La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”*. Asimismo, en el artículo 4° se señala que *“la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, adolescente, madre y anciano en situación de abandono”*.

Si bien es cierto, en nuestro país existe la Ley N° 26872 “Ley de Conciliación”, la cual establece el fomento, promoción y desarrollo de esta figura jurídica como mecanismo alternativo para la resolución de conflictos, buscando promover una cultura de paz no litigante. Sin embargo, en nuestro país existe una cultura de litigio muy enraizada, dicha situación debe cambiar si pretendemos contar con una justicia más eficiente y justa sobre todo para este sector de la población tan sensible y vulnerable como el representado por los niños y adolescentes. Resulta lamentable que en nuestro sistema judicial entran más procesos de alimentos que los que salen (resueltos), lo cual representa una alarmante transgresión de sus derechos más elementales.

La problemática planteada implica una relevancia nacional, puesto que la afectación del ISN en lo que respecta a pensión por alimentos, ocasiona una gravísima inseguridad jurídica en las garantías de los individuos por violentar sus derechos más fundamentales. Por ello la adopción de medios alternativos para la resolución de conflictos, como es el caso de la conciliación extrajudicial, a fin de lograr optimizar la celeridad y la economía procesal de los procesos en materia de alimentos, los cuales a su vez coadyuvan en el aseguramiento del respeto de los derechos más fundamentales de los niños y adolescentes que permitan garantizar su pleno desarrollo físico, psíquico y moral.

## **1.2 Planteamiento de Problema**

### **1.2.1. Problema general**

¿Cuál es la relación entre la conciliación extrajudicial y la afectación al principio de interés superior del niño en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2020?

### **1.2.2. Problemas específicos**

- ¿Cuál es la relación entre la conciliación extrajudicial y la afectación a la expresión y deseos de los niños del principio de interés superior del niño en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2020?
- ¿Cuál es la relación entre la conciliación extrajudicial y la afectación del entorno familiar y social de los niños del principio de interés superior del niño en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2020?
- ¿Cuál es la relación entre la conciliación extrajudicial y la afectación a la predictibilidad del principio de interés superior del niño en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2020?

## **1.3. Objetivos de la Investigación**

### **1.3.1. Objetivo general**

Determinar la relación entre la conciliación extrajudicial y la afectación al principio de interés superior del niño en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2020.

### **1.3.2. Objetivos específicos**

- Establecer la relación entre la conciliación extrajudicial y la afectación a la expresión y deseos de los niños del principio de interés superior del niño en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2020.
- Establecer la relación entre la conciliación extrajudicial y la afectación del entorno familiar y social de los niños del principio de interés superior del

niño en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2020.

- Establecer la relación entre la conciliación extrajudicial y la afectación de la predictibilidad del principio de interés superior del niño en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2020.

#### **1.4 Justificación e Importancia**

La investigación ejecutada en el Distrito Judicial de Lima Norte cuenta con relevancia académica debido a su originalidad y vigencia, puesto que busca optimizar significativamente uno de los procesos judiciales con mayor aplicación dentro de nuestro sistema judicial, en busca de obtener soluciones eficaces, consensuadas, céleres y siempre promoviendo una cultura de paz no litigante entre las partes.

La conciliación extrajudicial como proceso alternativo de resolución de conflictos se torna aún más relevante cuando se trate de procesos de familia, específicamente cuando existen menores involucrados, y cuya importancia radica en la búsqueda de salvaguardar la integridad y garantizar su pleno desarrollo, mediante el respeto de sus derechos más fundamentales, anteponiendo sobremanera los intereses del menor por sobre otros derechos amparados en nuestro actual ordenamiento jurídico.

Con la conciliación extrajudicial en materia de familia se busca que las partes en conflicto lleguen a un acuerdo apelando a la buena voluntad y al diálogo priorizando la no vulneración de los derechos del menor y anteponiendo sus intereses por sobre otros derechos establecidos en nuestro actual marco legal, mediante procedimientos céleres se busca evitar la burocracia que gobierna en nuestro actual sistema de justicia y que el sólo hecho de pasar por largos procesos, dilatando en gran medida la atención oportuna de las necesidades inmediatas del menor para su pleno desarrollo, ya se configura como una vulneración gravísima de sus derechos fundamentales, llegando a comprometer significativamente su futuro y generando una predictibilidad negativa en torno a su función como miembro útil de la sociedad.

## **1.5 Limitaciones**

- Falta de disponibilidad de algunos de los profesionales (operarios de justicia) de la muestra seleccionada, debido al desinterés que evidenciaban.
- Falta de datos disponibles y consolidados.
- Restricciones para el acceso a ciertas instancias en las entidades públicas.
- Limitaciones de recursos económicos, materiales y financieros para el desarrollo del trabajo de investigación.
- Tiempo limitado para el desarrollo de la investigación, por razones de índole laboral.

## Capítulo II: Marco Teórico

### 2.1 Antecedentes

#### 2.1.1 Internacionales

Torres (2018) en su tesis titulada “*La conciliación extrajudicial y el interés superior del niño en la Unidad Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Latacunga Provincia de Cotopaxi*”, concluyó en la eficacia de la conciliación extrajudicial como medio alternativo al proceso judicial ordinario y que su eficacia radica en que constituye un medio más ágil y económicamente viable, además de lograr aligerar la carga procesal que actualmente tiene el sistema judicial especialmente por procesos en materia de alimentos y que en muchos casos el fuero judicial no contempla o prioriza el interés superior del niño que garantiza y salvaguarda los derechos fundamentales de este sector vulnerable de la población.

Bobadilla (2017) en su tesis titulada “*La mediación familiar. Una vía extrajudicial de gestión de conflictos en el ejercicio de los derechos de la infancia y la adolescencia. Un estudio comparado entre Chile y Cataluña*”, concluyó que si bien es cierto la conciliación extrajudicial es un medio eficaz de resolución de conflictos en materia de alimentos y en muchos casos se muestra con mayor efectividad frente al fuero judicial ordinario, este medio no debe ser considerado como alternativo sino como un medio complementario a la vía judicial, el hecho de incurrir a un proceso conciliatorio no exime a recurrir a la vía judicial ordinaria, además el autor incide en despojar de la idiosincrasia de la sociedad en general la idea que la infancia representa un sector vulnerable de la población, puesto que señala que se trata de individuos con el pleno ejercicio de sus derechos y que no deben verse visto como ciudadanos en formación o con capacidad intelectual limitada, por lo cual se trata de individuos capaces de poder ejercer sus derechos en la vía judicial o por el contexto privado.

Parra (2017) en su tesis titulada “*La mediación como fase pre procesal en el ámbito de niñez y adolescencia para la descongestión judicial en la legislación ecuatoriana*”, concluyó en la importancia de implementar con carácter de exigible la figura de la conciliación extrajudicial en una fase previa al proceso judicial ordinario, debido a que con su inclusión se busca la mejora del sistema judicial en cuanto a celeridad y economía procesal y por otro lado busca aminorar la carga procesal de los juzgados que llevan los procesos en materia familiar, con ello se busca promover una cultura de paz y no litigante en la sociedad actual.

Escalante y Brenes (2004) en su artículo científico titulado “*Nueva visión de la conciliación en materia de familia y su relación con el interés superior del niño (a)*”, los autores concluyeron que mediante la conciliación se aborda de mejor manera la problemática familiar logrando auscultarla de manera integral, por lo que su obligatoriedad se hace muy necesario para salvaguardar los derechos de la niñez y la adolescencia, debido a que haciendo uso de la negociación oral, permite viabilizar garantizar el pleno ejercicio de sus derechos.

### **2.1.2 Nacionales**

Rojas (2018) en su tesis titulada “*La tenencia compartida acordada en los centros de conciliación extrajudicial y la vulneración del principio del interés superior del niño en el Perú*”, concluyó que la conciliación extrajudicial contemplada en el artículo 7° de la Ley de Conciliación sobre tenencia compartida en el Perú no garantiza el principio del Interés Superior del Niño porque no se establecen criterios y procedimientos para su aplicación.

Rosales y Torres (2020) en su tesis titulada “*Conciliación extrajudicial en pensión de alimentos de niños y adolescentes de la DEMUNA de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo*”, lograron determinar la alta efectividad de la conciliación extrajudicial en torno a los procesos de alimentos que han sido llevados en la DEMUNA de la municipalidad de estudio, dicha efectividad se ve reflejada en el 91.5% de conciliaciones exitosas frente a un 8.5% de insatisfactorias.

Luna (2018) en su tesis titulada *“Aciertos y desaciertos de la conciliación extrajudicial en el derecho a la pensión de alimentos en el distrito de Los Olivos 2017 – 2018”*, concluyó que la figura de la conciliación extrajudicial cumple un rol fundamental en el fomento de la cultura de paz en la sociedad que se encuentra inmerso en algún proceso por demanda de alimentos, que en su mayoría son mujeres que reclaman lo justo para asegurar la integridad y el pleno desarrollo de sus hijos.

Sánchez (2017) *“El proceso legal de la conciliación extrajudicial y el derecho a la obtención de una pensión alimentaria a favor de los hijos en Lima Metropolitana”*, concluyó que, la conciliación extrajudicial incide de manera directa en la obtención de una pensión alimenticia en favor del menor alimentante en la jurisdicción de Lima Metropolitana.

## **2.2 Bases teóricas**

### **2.2.1 Conciliación extrajudicial**

#### **2.2.1.1 Conciliación**

A fin de un mejor entendimiento de la conciliación extrajudicial, creemos conveniente antes conceptualizar en primera instancia a la conciliación como un mecanismo de resolución de conflictos, que con la mediación de un conciliador se busca llegar a un acuerdo entre las partes apelando a la buena voluntad y a la comunicación efectiva entre ellas. Arboleda (2015) como se citó en (Arboleda *et al*, 2019, p. 3)

Por su parte, en la Ley N° 26872 Ley de Conciliación en su artículo 5 se define a la conciliación como:

Una institución que se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual las partes acuden ante un Centro de Conciliación extrajudicial a fin que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto. (Ley N° 26872, Art. 5)

En tanto, Junco (1994) como se citó en Vargas (2007) define a la conciliación como un acto jurídico del cual pueden echar mano las partes que se encuentren en conflicto en busca de llegar a un acuerdo conveniente para ambos, sin tener que recurrir a instancias judiciales, asimismo señala la importancia del rol del conciliador en su papel imparcial y que gracias a sus conocimientos pueda ser el canal ideal por donde se puedan exponer las ideas de ambas partes sin ningún tipo de favoritismo o inadversión sobre alguna de las partes en conflicto. (Vargas, 2007, p. 1)

#### **2.2.1.2 La conciliación en el Perú**

En nuestro país, el proceso judicial no se caracteriza principalmente por su eficiencia al momento de buscar soluciones a los diversos conflictos que se presentan por los litigantes, esta poca eficiencia responde principalmente al alto nivel de burocracia existente y que lo convierten

en la barrera más significativa al momento de alcanzar una solución satisfactoria para las partes en conflicto, está demostrado que las soluciones más satisfactorias se dan cuando existe un nivel equitativo de concesión por ambas partes, sin ser visto como sacrificios, estas concesiones deben ser mutuamente consensuadas en pro de lograr un beneficio justo para ambas partes, lo que en términos anglosajones se conoce como “*win to win*” (ganar-ganar), esto habla de ceder para poder ganar de algún modo en este proceso y no seguir entrampándolo sin lograr nada a cambio.

Siguiendo en ese orden de ideas, en la política 28 del Acuerdo Nacional se establece la obligatoriedad de difundir la conciliación y demás mecanismos alternativos de resolución de conflictos con el objetivo de hacer prevalecer el principio de celeridad y economía procesal dentro del sistema judicial peruano. (Chancafe, Forno, y Nina, 2015, p. 108)

Según Castillo (2020) durante el período 2001-2019 se realizaron alrededor de medio millón de conciliaciones en nuestro país de las cuales un 75% de las mismas tuvieron audiencias con la participación de ambas partes, es decir se realizaron conciliaciones efectivas y llegaron a un acuerdo satisfactorio para ambas partes; un 15% aproximadamente de las conciliaciones no llegaron a buen puerto y sólo un 8% de las mismas concluyeron con un acta de conciliación motivada por el mismo conciliador. Como se puede apreciar en la tabla 2, existe una tendencia bastante favorable en torno a la efectividad de la conciliación extrajudicial como medio alternativo en la resolución de conflictos, sin embargo esta tendencia sería mucho más auspiciosa, de tornar el carácter facultativo que actualmente ostenta, por un carácter obligatorio que permita normar su aplicación como fase previa en todos los procesos sin excepción, no como sucede en la actualidad, que exceptúa los procesos de familia y los de índole laboral.

Tabla 2

*Efectividad de la conciliación. Período 2001-2019 (Perú)*

<b>AÑO</b>	<b>CE</b>	<b>AT</b>	<b>AP</b>	<b>FA</b>	<b>DMC</b>	<b>INF</b>
2001	6,973	4,051	269	2,292	14	347
2002	10,791	7,294	289	3,114	13	81
2003	12,538	8,578	246	3,416	8	290
2004	12,429	8,413	635	3,127	32	222
2005	12,365	8,995	288	2,855	76	151
2006	14,873	11,587	177	2,909	41	159
2007	20,820	17,912	194	2,442	96	176
2008	21,845	18,142	232	3,233	157	81
2009	31,296	23,290	427	6,950	619	10
2010	31,222	23,040	333	7,137	694	18
2011	35,656	25,850	348	8,687	639	132
2012	39,665	30,210	362	8,333	538	222
2013	41,185	31,731	485	8,060	789	120
2014	38,319	27,893	401	8,657	674	694
2015	46,276	34,009	467	9,354	634	1812
2016	50,086	35,635	656	10,328	776	2,691
2017	53,936	38,818	596	10,748	724	3,050
2018	45,942	32,243	615	8,782	678	3,624
2019	20,373	14,720	173	3,860	261	1,359

Nota: (CE= conciliación efectiva, AT= acuerdo total, AP = acuerdo parcial, FA = falta de acuerdo, DM = decisión motivada del conciliador, INF = informe).

Fuente: (Castillo, 2020)

### **2.2.1.2.1 Ley de Conciliación. Ley N° 26872**

La conciliación constituye un medio de resolución de conflictos basado en la confluencia de voluntades a fin de lograr un acuerdo conveniente para las partes en conflicto, asimismo se constituye en un proceso que permita aminorar la enorme carga procesal acontecida en el PJ y poder lograr un mayor alcance de la justicia, sobretodo a los sectores más desfavorecidos de nuestro país, pese a ello se dilató muchísimo su aplicación masiva por parte de la población, debido en gran medida a intereses económicos que veían en la conciliación un medio que atentaba con los intereses de agentes económicos, es recién a partir del año 2001 en donde se le confiere un carácter de obligatorio pero sólo en distritos de Lima y Callao, siendo ahora ya obligatorio en casi la totalidad del país.

De esta manera nace en el Perú, un proceso muy poderoso que marcaría un hito en materia de resolución de conflictos, dejando en el pasado el viejo adagio que la resolución de conflictos sólo es un tema que le compete al Estado, quien debido a la enorme carga procesal que tiene, no ha tenido más remedio que conferir a manos del sector privado esta ardua tarea, otorgando a la sociedad civil la posibilidad de auto sentenciarse, se puede decir que la conciliación es producto de la inoperancia de nuestro actual sistema judicial y de la enorme carga procesal que busca aminorar con esta “delegación funcional” que otorga a los privados para la resolución de conflictos.

En el Perú la conciliación extrajudicial se muestra como un mecanismo eficaz, sin embargo la falta de sensibilización de la sociedad acerca de los beneficios de este medio alternativo de solución de conflictos, no permite su aplicación masiva (Sarango, 2019)

En el presente año 2021, la Ley N° 31165 modifica la Ley 26872, permitiendo la realización de la audiencia de conciliación a través de medios electrónicos u otros similares y dicta otras disposiciones para optimizar el funcionamiento del sistema conciliatorio.

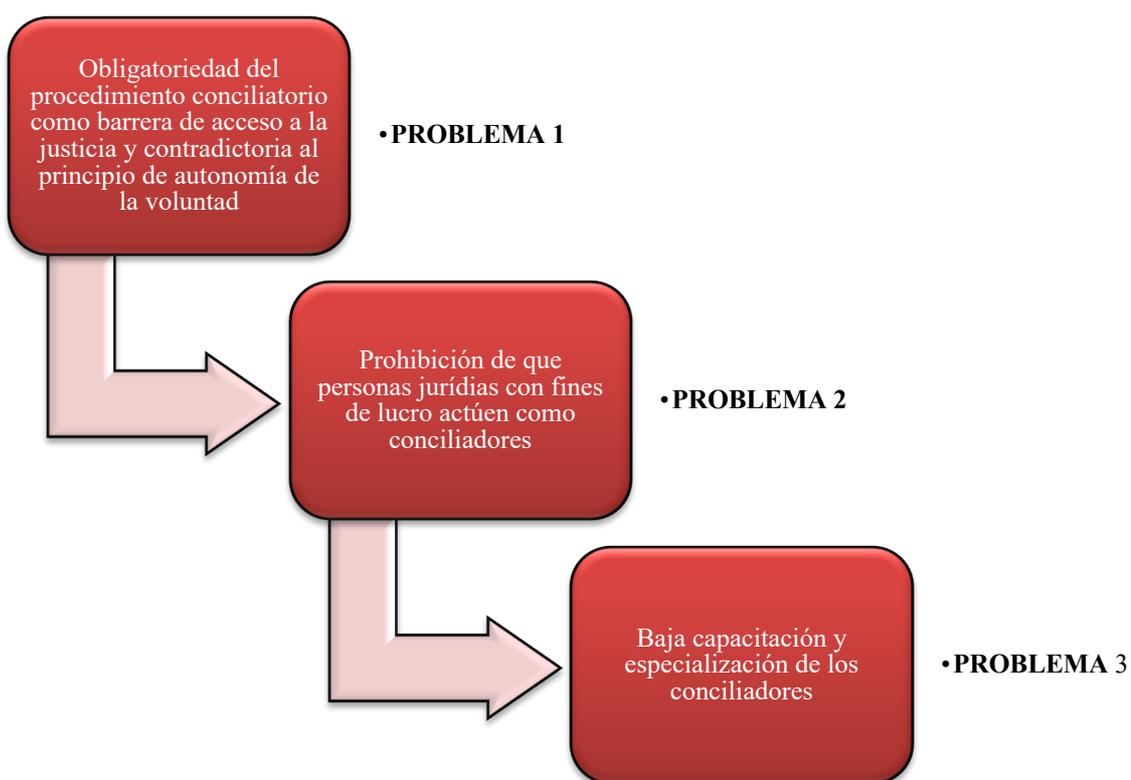
La presente ley tiene por objeto modificar diversos artículos de la Ley de Conciliación, con la finalidad de:

permitir la realización de la audiencia de conciliación de manera presencial o a través de medios electrónicos u otros similares, garantizando la identificación, capacidad y la comunicación de las partes; asimismo, la autenticidad del contenido del acuerdo conciliatorio, conforme a los principios que rigen la conciliación; y dicta otras disposiciones para optimizar el funcionamiento del sistema conciliatorio. (Ley N° 31165, Art. 1)

### 2.2.1.2.2 Problemas de la regulación de la conciliación en el Perú

Figura 2

*Principales barreras de la conciliación en el Perú*



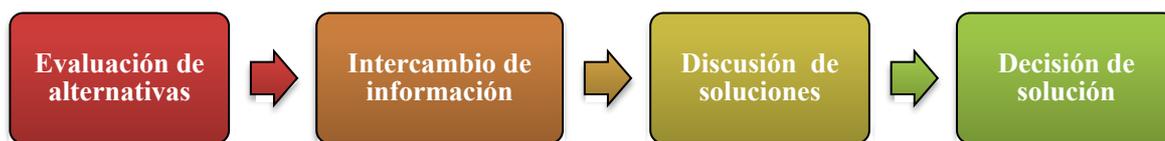
Fuente: Elaboración propia, a partir de los datos obtenidos en (Chancafe, Forno, y Nina, 2015, pp. 111-112)

### 2.2.1.3 Elementos de la conciliación

La conciliación consiste en un mecanismo que tiene la finalidad de solucionar conflictos en un centro de conciliación, para lo cual se ejecutan los siguientes pasos:

Figura 3

*Etapas del proceso de conciliación*



Fuente: Elaboración propia, a partir de los datos obtenidos en (Chancafe, Forno, y Nina, 2015, pp. 108-109)

### 2.2.1.4 Características de la conciliación

Tabla 3

#### *Características de la conciliación*

<b>Característica</b>	<b>Descripción</b>
Es un mecanismo de acceso a la administración pública.	Independiente del fracaso o del éxito de la audiencia, la conciliación permite el acercamiento de las partes en un encuentro que tiende hacia la realización de la justicia, no como imposición judicial, sino como búsqueda autónoma de los asociados.
Es un mecanismo alternativo de solución de conflictos.	Porque puede realizarse por fuera del proceso judicial o en el curso del mismo. Puede ser voluntaria, u obligatoria como requisito para iniciar un proceso. Puede llevarse a cabo por un tercero independiente o por una institución como un centro de conciliación.
Es una forma de resolver los conflictos con la intervención de un tercero.	Porque se caracteriza por la participación de un tercero, el cual deberá ser imparcial, calificado y autorizado para realizar el proceso, y que está en su responsabilidad direccionar la conciliación para que las partes, de ser su voluntad, lleguen a un acuerdo que esté permitido legalmente.
Es un mecanismo de administración transitoria de justicia.	La función del conciliador es la de administrar justicia de manera transitoria, mediante habilitación de las partes, en los términos que determine la Ley.
Es un acto jurisdiccional.	Porque la decisión final, que el conciliador avala mediante un acta de conciliación, tiene la fuerza vinculante de una sentencia judicial ( <i>rei iudicata</i> ) y presta mérito ejecutivo.
Es un mecanismo excepcional.	Porque dependiendo de la naturaleza jurídica del interés afectado, sólo algunos de los asuntos que podrían ser sometidos a una decisión jurisdiccional, pueden llevarse ante una audiencia de conciliación. En general, son susceptibles de conciliación los conflictos jurídicos que surgen en relación con derechos disponibles y por parte de sujetos capaces de disponer.
Es un sistema voluntario, privado y bilateral de resolución de conflictos.	Debido a que las partes acuerdan espontáneamente la designación de un conciliador que las invita a que expongan sus puntos de vista y diriman su controversia. La intervención incitante del tercero conciliador no altera la naturaleza consensual de la composición que las partes voluntariamente concluyen, sino que la facilita y la estimula.

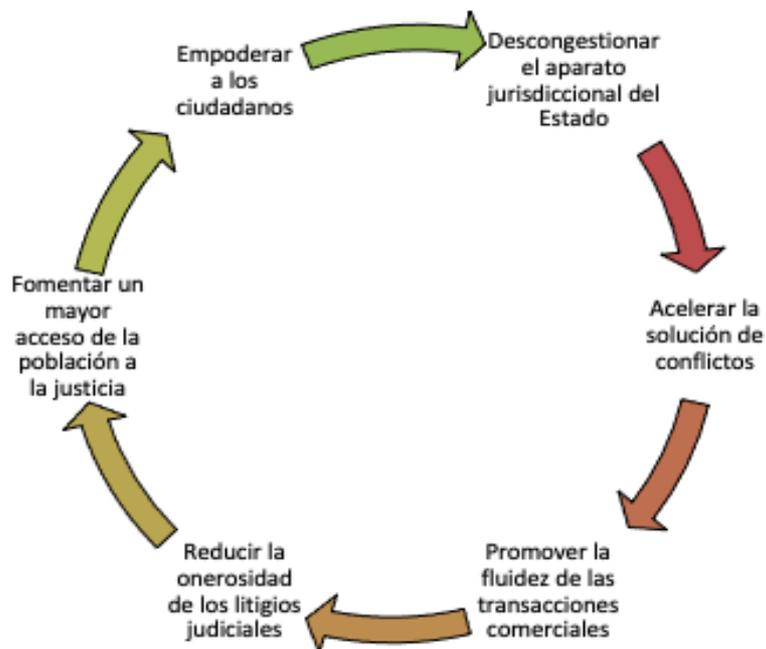
Fuente: (Galindo, 2017, pp. 26-30)

### 2.2.1.5 Fines de la conciliación

El mecanismo de solución de conflictos estudiado tiene como finalidad la satisfacción de intereses particulares a través de la obtención de un acuerdo consensuado. Sin embargo, dicho fin principal está interrelacionado con otros fines complementarios:

Figura 4

*Fines complementarios de la conciliación*



## **2.2.2 Principio de Interés Superior del Niño**

### **2.2.2.1 Definición**

López (2015) define el Interés Superior del Niño (ISN) como la priorización de los derechos fundamentales de los niños, con el objetivo concreto de salvaguardar su integridad y garantizar su pleno desarrollo en un ambiente sano y propicio para el, asimismo el ISN busca determinar lo más conveniente para el menor en cualquier ámbito, considerando sus deseos, sentimientos, opiniones, etc.

Por su parte, Torrecuadrada (2016) sostiene que se trata de un principio básico en los derechos del niño, y además incide acerca de la subjetividad que existe en torno a este derecho y su carácter interpretativo que tiene como principio.

### **2.2.2.2 Interés Superior del Niño desde el punto de vista jurídico**

Roger (2014) citado por (Rosales G. B., 2018) sostiene que:

Desde el punto de vista jurídico, la elevación del interés superior del niño al rango de principio tiene dos implicancias fundamentales. En primer lugar, cumple una función hermenéutica, en tanto permite que se haga una interpretación sistémica y acorde con el predominio de los derechos de la infancia. (...). En segundo lugar, su cumplimiento se impone como obligación tanto en el ámbito público como privado. (p. 33)

### **2.2.2.3 Interés Superior del Niño como “Derecho Fundamental”**

Mora (2009) citado por (Rosales G. B., 2018) señala que:

Premisa fundamental de la doctrina de la Protección Integral es el principio del Interés Superior del Niño, consagrado en el artículo 3 de la Convención, que dice expresamente:

*En todas las medidas concernientes a los niños, que toman las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las*

*autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. (p. 33)*

#### **2.2.2.4 Interés Superior del Niño como “Principio Garantista”**

Infancia (2007) citado por (Rosales G. B., 2018) refiere que *“los principios, en el marco de un sistema jurídico basado en el reconocimiento de derechos, puede decirse que son derechos que permiten ejercer otros derechos y resolver conflictos entre derechos igualmente reconocidos”* (p. 34).

#### **2.2.2.5 Fundamentación del principio de interés superior de los niños y niñas**

Preservar el interés superior de los niños y niñas es una obligación primordial de la administración pública y de todo el Estado en general, tal y como lo ha establecido la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que se genera una obligación insoslayable para proteger, fomentar y desarrollar el interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

Con base en la Convención Internacional sobre los Derechos de los niños y niñas de 1989, se establece que el objetivo de la mencionada regulación es la de lograr el desarrollo integral y sostenible de la niñez y de la adolescencia con pleno respeto a todos y cada uno de sus Derechos Humanos, estableciendo en el artículo 3º la garantía de aplicar en cada caso el interés superior de los niños y niñas para asegurar el goce y disfrute de sus derechos.

Con este fundamento, se puede establecer el cimiento primordial del interés superior de los niños y niñas, por medio del cual en todo asunto, niño, niña o adolescente, se deberá observar el principio. No importa si el asunto que se ventila es administrativo o judicial, o es penal, laboral, civil, mercantil, administrativo, de niñez o familia; lo importante es que todo operador, funcionario o funcionaria deberá anteponer el interés superior de los niños y niñas. Es un criterio que se debe sopesar para resolver conflictos de intereses, debiendo resolver lo que más le

convenga al niño o niña. (López, 2015, págs. 56-57)

### **2.2.2.6 Caracterización del interés superior del niño**

El interés superior del menor es un derecho subjetivo de los niños y un principio inspirador y fundamental de los derechos de los que son titulares, que posee un propósito protector de *“los menores debido a su especial vulnerabilidad a causa de la imposibilidad que tiene de dirigir su vida con total autonomía”*. Este principio se incorpora puntualmente a lo largo de la Convención y con carácter general en su artículo tercero cuyo apartado primero establece lo siguiente:

*En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.*

Es un principio jurídico interpretativo fundamental, pues toda norma que haya de aplicarse en una situación que afecte real o potencialmente a un menor ha de interpretarse a la luz de su interés superior, lo que nos conduce a que el órgano encargado de la aplicación de una norma ha de considerar, de entre todas las interpretaciones posibles, aquella que nos pueda aportar una norma aplicable a un caso que afecta directa o indirectamente a un niño, hemos de considerar aquella que satisfaga en mayor medida el interés de este último.

En tanto, Carmona (2011) citado por (Torrecuadrada, 2016) lo caracteriza como *“un principio esencial; interdependiente respecto al conjunto de derechos proclamados en la Convención y de manera subrayada, respecto a los demás principios generales de ésta; exclusivo del niño; armonizador; no absoluto; indeterminado; y dinámico”* (p. 6).

El principio de interés superior del menor es un concepto jurídicamente indeterminado, de muy difícil definición concreta única y útil, aplicable a todos los casos en presencia, debido a la heterogeneidad de sus titulares, pues igual se puede predicar de un titular individual (un

niño) o colectivo más o menos amplio (un grupo de niños o todos ellos). Por lo demás, ningún niño ni grupo de ellos es igual a otro, bien al contrario, tienen necesidades distintas en función de las circunstancias que a cada uno le rodean, por ejemplo un niño huérfano, discapacitado, refugiado, un niño soldado o víctima de un conflicto armado, un indígena, una víctima de abusos sexuales o escolares, hijos de padres separados pacíficamente o no. (Torrecuadrada, 2016, pág. 6)

Por todo ello, no existe una única fórmula para resolver del modo que más pueda beneficiar en mayor medida el interés de los menores, por lo que precisa interpretaciones in concreto, como dice el profesor Pocar (1984) citado por (Torrecuadrada, 2016) *“Las soluciones no pueden ser neutras, bien al contrario, han de adaptarse al contexto y proporcionar protección al más débil”* o, en palabras de Vargas (1999) citado por (Torrecuadrada, 2016) *“es precisamente la aplicación in concreto al caso, lo que permite dilucidar su contenido”*.

De lo anterior se desprende que el interés superior del menor es un derecho y un principio con contenido y perfiles complicados de visualizar en abstracto. La diversidad de las medidas que su aplicación puede implicar provoca que no sea tan relevante su concepto en sí mismo como la finalidad que persigue y los criterios que han de guiar al órgano encargado de su aplicación. Una consecuencia de esta indeterminación es el dinamismo característico del principio, que permite su adaptabilidad a las distintas situaciones en presencia. (Torrecuadrada, 2016, pág. 7)

#### **2.2.2.7 Importancia del Interés Superior del Niño**

Se ha considerado que el "interés superior del niño", resulta ser de vital importancia para una interpretación y una aplicación racional de este cuerpo normativo. Al respecto Bruñol (1998) citado en (Freedman, 2005) señala que *"el comité de Derechos del niño... ha establecido que el interés superior es uno de los principios generales de la Convención, llegando a considerarlo como principio 'rector-guía' de ella"*. Agrega Bruñol que *"cualquier análisis*

*sobre la Convención no podrá dejar de hacerse cargo de esta noción, pero, a su vez, quien pretenda fundamentar una decisión o medida en el 'interés superior del niño' deberá regirse por la interpretación que se desprende de las disposiciones de la Convención".*

Dada la importancia destacada por los órganos internacionales de control y la doctrina hemos decidido estudiar las funciones normativas cumplidas por este principio sobre la base de una interpretación de la Convención. Este estudio nos ha permitido considerar que el interés superior del niño cumple dos funciones normativas: en el art. 3 es un principio jurídico garantista y en los demás artículos actúa como pauta interpretativa para solucionar los conflictos entre los derechos del niño.

Antes de adentrarnos en la explicación de estas funciones normativas, nos detendremos en la crítica a las normas que prevén en su articulado al interés superior del niño, ya que dicho cuestionamiento ha motivado y guiado nuestro estudio. (Freedman, 2005)

### 2.2.2.8 Elementos fundamentales para alcanzar el contenido del interés superior de los niños y niñas

El Interés Superior del Niño (ISN) radica en un principio de protección integral al niño o niña, quienes por el simple hecho de ser menores, merecen el más amplio cuidado, atención y protección de sus intereses y derechos, por lo que todas las autoridades administrativas y jurisdiccionales deberán observar, atender y respetar. Por ello, es importante destacar la visión infocéntrica en el plano del interés superior, la cual deberá perdurar en toda resolución y decisión que afecte directa e indirectamente a niños o niñas. Para que las autoridades indicadas puedan establecer los criterios generales, se ha hecho necesario determinar los siguientes contenidos esenciales del interés superior:



*Figura 5.* Elementos fundamentales para alcanzar el ISN. Fuente: Elaboración propia, a partir de los datos obtenidos en (López, 2015, págs. 59-66)

#### A. Expresión y deseos de los niños, niñas y adolescentes

La capacidad natural de actuación de los niños, niñas y adolescentes se puede determinar a través de su grado de desarrollo intelectual y emocional, que les permite decidir libremente lo que realmente desean hacer y decir. De ahí que pueda establecerse que el niño o niña con suficiente madurez, independientemente de su edad, puede ejercer sus derechos y definir sus deseos; en el caso de carecer de madurez suficiente, el niño o niña podrá ejercer sus derechos y deseos de expresión con la ayuda de sujetos expertos en

psicología infantil, los cuales podrán determinar el verdadero deseo del niño o niña. (López, 2015, pág. 59)

## **B. Entorno familiar y social de los niños y niñas**

Se refiere al conjunto de circunstancias personales, familiares, sociales, educativas, morales, culturales, etc., de las que se rodea el niño, niña o adolescente. Es necesario advertir cada una de estas circunstancias antes de tomar cualquier decisión, puesto que el niño o niña tiene pleno derecho de gozar y disfrutar su vida dentro de un adecuado entorno familiar, social, educativo y cultural. En cualquier caso particular, se debe hacer una ponderación de cada uno de los derechos con que cuenta el niño o niña, para así tomar una decisión y agenciarle todos y cada uno de sus derechos, tomando en cuenta su entorno y el ambiente que más le favorezca para el desarrollo de su personalidad.

En este campo se hace referencia al proceso de formación, aprendizaje y afianzamiento de la propia personalidad de los niños, niñas y adolescentes. Todo niño o niña tiene el pleno derecho de que el desarrollo de su personalidad venga marcado por un conjunto de valores sociales jurídicamente relevantes, por lo que todos los padres, madres, tutores o encargados deben inculcarles los valores innatos sobre la dignidad, la libertad, la seguridad, el respeto y la cordura. Se trata de establecer que al niño, niña o adolescente se le infundan los derechos de las demás personas, de tal forma que aprenda que en el ejercicio de sus propios derechos debe respetar el derecho de los demás. De Lama (2006) citado por (López, 2015, págs. 63-64).

## **C. Predictibilidad**

Consiste en tratar de predecir la situación o condición futura de los niños, niñas y adolescentes, en cada caso concreto, por lo que en toda decisión judicial o administrativa se deberá valorar las condiciones futuras que sopesarán sobre ellos y ellas. El principio del interés de los niños y niñas prevé una actuación en el presente para establecer los

resultados futuros a su favor, en donde se tiene que predecir, con visión expectante, su futuro, destacándose la predictibilidad para alcanzar el mejor desarrollo integral. La doctrina anglosajona se desarrolla a través de la predictibilidad, la cual ha obtenido frutos importantes, ya que estima la idea de que los padres, madres, responsables, tutoras o tutores, deben actuar conforme a lo que el niño o niña, cuando llegue a ser adulto, considerará que hubiese sido lo mejor. Es importante colocarse mentalmente en la posición de los niños y niñas con visión al futuro y establecer objetivamente lo que más les convenga para el desarrollo de su personalidad. (López, 2015, pág. 65)

Con los tres elementos sustanciales, se garantizará el desarrollo integral de la niñez y la adolescencia. Lo que persigue el desarrollo integral es hacer valer el desarrollo de la persona humana, con énfasis en lograr su mejor desenvolvimiento social, humano, intelectual, religioso y demás valores de la propia dignidad humana. Al establecer la voluntad de los niños y niñas sin restricción o coacción alguna, la determinación del mejor entorno familiar, social y educativo posible y la previsión de su mejor futuro, hacen posible garantizar el desarrollo integral de su personalidad. (López, 2015, pág. 65)

### 2.3 Definición de Términos Básicos

- **Acta de Conciliación Extrajudicial:** Es aquel documento que alberga el acuerdo al que arribaron las partes en conflicto, se encuentra suscrito por las mismas y con el refrendo del conciliador. (MINJUS, 2021)
- **Acta:** Es aquel documento en el que se refrenda un acto o una serie de ellos y en el cual se documenta lo acontecido. (Torres, 2018, p. 57)
- **Centros de Conciliación:** Entidades en las que se ejerce la conciliación, estos pueden ser del ámbito público o privado. (Ley de Conciliación Extrajudicial, Art. 24°)
- **Conciliación extrajudicial:** Es aquel acto conciliatorio voluntario que se ejerce con el fin de evitar iniciar un proceso judicial ordinario. (Arboleda *et al*, 2019, p. 5)
- **Conciliación:** Proceso realizado para resolver conflictos, en donde confluyen ambas voluntades con el objeto de llegar a un acuerdo que les permita evitar llegar a instancias judicial por el fuero ordinario. (Montoya y Salinas, 2016, p. 127)
- **Conciliador:** Es una persona especializada en temas de conciliación, que se encuentra debidamente acreditada por el MINJUS, y que representa una suerte de mediador entre las partes en conflicto, y que se muestra como el canal en donde por donde se viabilice la comunicación entre las partes, con el objeto de llegar a un acuerdo beneficioso para ambos. (MINJUS, 2021)
- **Confidencialidad:** Es el resguardo que se le brinda a algún acto o información en un determinado acto o hecho, en el caso de la conciliación extrajudicial la confidencialidad es un aspecto fundamental, puesto que permite que ambas partes puedan transmitirse con total seguridad y sinceridad los diversos argumentos que permitan llegar a un acuerdo beneficios para ambos. (Torres, 2018, p. 47)
- **Derechos fundamentales del niño:** Son derechos humanos que buscan específicamente salvaguardar la integridad de los niños, teniendo en cuenta su condición de

vulnerabilidad. (Humanium, 2018)

- **Imparcialidad:** Implica tomar una posición neutral ante alguna contingencia, en torno a esta cualidad en el conciliador, hace referencia a mantener una posición sin ningún tipo de favoritismos o inadversiones para con alguna de las partes en conflicto. (Torres, 2018, p. 48)
- **Interés Superior del Niño (ISN):** Se configura como una norma, un derecho y un principio que busca garantizar la protección de la infancia, anteponiendo su integridad y desarrollo pleno por sobre cualquier otro derecho del ordenamiento jurídico. Anilema (2018) como se citó en (Paulette, Banchón, y Vilela, 2020, p. 388)
- **Ley N° 26872:** Ley de Conciliación Extrajudicial.
- **Materias conciliables:** Son aquellos aspectos que forman parte del proceso de conciliación, es decir el objeto de la negociación. (Ley de Conciliación Extrajudicial, Art. 9°)
- **Principio de Neutralidad:** Es un principio que rige la función del conciliador, y que implica su imparcialidad dentro del proceso de conciliación, siendo su accionar equitativo ante ambas partes en conflicto. (Torres, 2018, p. 48)
- **Veracidad:** Implica el actuar con la verdad, ser auténtico. (Torres, 2018, p. 47)
- **Vías alternativas:** Implica modos opcionales, en el caso de la conciliación extrajudicial se puede recurrir a los centros de conciliación o recurrir a los juzgados de paz letrados. (Ley de Conciliación Extrajudicial, Art. 7°)

## Capítulo III: Metodología de la Investigación

### 3.1 Enfoque de la investigación

La presente investigación se ha desarrollado bajo un enfoque cuantitativo. Ñaupas *et al* (2018) refiere que:

El enfoque cuantitativo utiliza la recolección de datos y el análisis de datos para contestar preguntas de investigación y probar hipótesis formuladas previamente, además confía en la medición de variables e instrumentos de investigación, con el uso de la estadística descriptiva e inferencial, en tratamiento estadístico y la prueba de hipótesis; la formulación de hipótesis estadísticas, el diseño formalizado de los tipos de investigación; el muestro, etc. (p. 140)

### 3.2 Variables

#### 3.2.1 Variable independiente

Conciliación extrajudicial

Dimensiones:

- Mecanismo alternativo de solución de conflictos
- Partes a conciliar
- Conciliador

Indicadores:

- Nivel de efectividad
- Buena voluntad de llegar a un buen acuerdo.
- Solicitudes justas
- Imparcialidad
- Manejo de la información
- Conocimiento de funciones y obligaciones

### 3.2.2 Variable dependiente

Principio de Interés Superior del Niño

Dimensiones:

- Expresión y deseos de los niños
- Entorno familiar y social de los niños
- Predictibilidad

Indicadores:

- Nivel de consideración
- Nivel de protección
- Nivel de predictibilidad

### 3.2.1 Operacionalización de variables

**Tabla 4**

*Operacionalización de las variables*

<b>Variables</b>	<b>Definición conceptual</b>	<b>Definición operacional</b>	<b>Dimensiones</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Escala de medición</b>
CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	La conciliación es aquel acuerdo que tienen las partes en un proceso judicial, o antes de que se inicie la etapa del juicio, el acta de conciliación va a procurar la comunicación entre las partes, se tiene como único objetivo de impedir el pleito que una de las partes quiere tardar en la vía judicial, en ese sentido la conciliación no es considerada un juicio, sino un acto, de esta manera el resultado es incierto ya que puede ser negativo o positivo. (Cabanillas, 2016, p. 123).	La variable conciliación extrajudicial se medirá a través de un cuestionario elaborado a partir de las dimensiones e indicadores que conforman la referida variable.	Mecanismo alternativo de solución de conflictos.	Nivel de efectividad	Nominal - Likert
			Partes a conciliar.	Buena voluntad de llegar a un buen acuerdo	
				Solicitudes justas	
			Conciliador.	Imparcialidad	
				Manejo de la información	
				Conocimiento de funciones y obligaciones	
PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO	El Principio del Interés Superior del Niño, enunciado por el artículo 3º de la Convención y recogido por el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes peruano, preconiza que todas las medidas concernientes a los “niños” a ser adoptadas por las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos deben tener como suprema consideración su “interés superior. (Sokolich, 2013, p. 82)	La variable principio de interés superior del niño se medirá a través de un cuestionario elaborado a partir de las dimensiones e indicadores que conforman la referida variable.	Expresión y deseos de los niños.	Nivel de consideración	Nominal - Likert
			Entorno familiar y social de los niños.	Nivel de protección	
			Predictibilidad	Nivel de predictibilidad	

### **3.3. Hipótesis**

#### **3.3.1. Hipótesis general**

La conciliación extrajudicial se relaciona significativamente con la afectación al principio de interés superior del niño en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2020.

#### **3.3.2. Hipótesis específicas**

- La conciliación extrajudicial se relaciona significativamente con la afectación a la expresión y deseos de los niños del principio de interés superior del niño en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2020.
- La conciliación extrajudicial se relaciona significativamente con la afectación del entorno familiar y social de los niños del principio de interés superior del niño en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2020.
- La conciliación extrajudicial se relaciona significativamente con la afectación a la predictibilidad del principio de interés superior del niño en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2020.

### **3.4 Tipo de Investigación**

La presente investigación es de tipo Aplicada. Al respecto Ñaupas *et al* (2018) sostienen que “*Es aquella que basándose en los resultados de la investigación básica, pura o fundamental está orientada a resolver los problemas sociales de una comunidad, región o país (...)*” (p. 136).

### **3.5 Diseño de Investigación**

La presente investigación reúne las características de un diseño no experimental – transversal – correlacional. Ante ello, autores como Hernández y Mendoza (2018), refieren en torno a los estudios no experimentales que se trata de “*Estudios que se realizan sin la manipulación deliberada de variables y en los que sólo se observan los fenómenos en su ambiente natural para analizarlos*” (p. 175). Asimismo, es Transversal; porque se trata de una

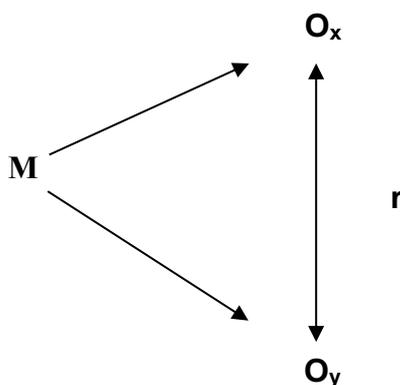
investigación que recopila datos en un momento único. (Hernández y Mendoza, 2018, p. 177)

Parafraseando lo señalado por Hernández y Mendoza, en torno al diseño no experimental de tipo transversal o transeccional, nos indica que las investigaciones no experimentales se basan principalmente en la observación del fenómeno estudiado en su contexto original, sin ningún tipo de intervención por parte del investigador, observa los hechos tal y como se presentan en la realidad de estudio, para que a partir de la referida observación se obtengan los elementos necesarios que permitan generar un análisis de la problemática que motivo el desarrollo de la investigación. Mientras que los estudios transversales se refieren a que la obtención de datos para el estudio mediante el uso de técnicas de recolección se realiza en una sola unidad de tiempo, en un lapso temporal determinado y preestablecido por el investigador, dicho rango debe permitir al investigador disponer con los datos necesarios que le permitan alcanzar los objetivos propuestos en la investigación, es decir en los estudios transversales se realiza un corte transversal en un línea de tiempo a fin de hacer más específico el análisis de la problemática planteada y más específica la recolección de datos.

Además, se trata de una investigación correlacional. Los estudios correlacionales “*se utilizan cuando se quiere establecer el grado de correlación o de asociación entre una variable (X) y otra variable (Z) que no sean dependiente una de la otra*” (Ñaupás et al, 2018, p. 368).

Figura 6

*Esquema de un estudio correlacional*



➤ **Donde:**

**M** : Muestra.

**O<sub>x</sub>** : Observación de la variable Conciliación Extrajudicial.

**O<sub>y</sub>** : Observación de la variable Principio de Interés Superior del Niño.

**R** : Posible correlación.

### **3.6 Población y Muestra**

#### **3.6.1 Población**

Parafraseando a Caballero Romero, debemos entender a la población de estudio como el conjunto de elementos de diversa naturaleza, que permiten al investigador disponer de información relevante para el desarrollo de su investigación, para esto la población debe ser homogénea, es decir que los elementos que la conformen no sean del todo distintos entre sí y guarden alguna característica en común, además estos deberán encontrarse definidos en una línea de tiempo establecida y en un lugar determinado. Asimismo, es importante considerar la cantidad de los elementos que conforman la población, puesto que a partir de esto se decidirá si la investigación demanda la determinación de una muestra, debido a la extensión de la misma, con el objetivo de poder contar con un número de elementos manejable para el investigador. (Caballero, 2014)

La población estuvo conformada por 24 abogados conciliadores especialistas en Derecho de Familia, específicamente en materia de alimentos dentro del Distrito Judicial de Lima Norte durante el año 2020.

A fin de lograr delimitar nuestra población informante, hemos visto por conveniente tomar en cuenta ciertos criterios de inclusión y exclusión que permitan hacer una selección más certera de los informantes que conforman la población de estudio.

*Criterios de inclusión:*

- Ser abogado litigante en materia de alimentos.

- Especialista en Derecho de Familia.
- Desarrollar acciones de conciliador en el Distrito Judicial de Lima Norte durante el año 2020.

*Criterios de exclusión:*

- La presente investigación excluyó a Abogados conciliadores que no pertenezcan al Distrito Judicial de Lima Norte.

### **3.6.2 Muestra**

No fue necesaria la determinación de una muestra, debido a que se trabajó con la totalidad de la población seleccionada (población censal – 100% de individuos).

## **3.7 Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos**

### **3.7.1. Técnica de recolección de datos**

La presente investigación utilizó la técnica de la encuesta como medio de recolección de datos, esta fue instrumentalizada a través de un cuestionario aplicado de forma virtual (vía correo electrónico), estructurado a partir de las dimensiones e indicadores planteados en la operacionalización de variables, esta se encuentra conformada por 24 preguntas (*ítems*) cerradas con alternativas de respuesta múltiple (politómicas) que hacen uso del escalamiento de tipo Likert.

### **3.7.2. Instrumento de recolección de datos**

#### **3.7.2.1 Fiabilidad del instrumento**

Para determinar la confiabilidad del instrumento se utilizó el coeficiente Alfa de Cronbach, teniendo en cuenta los siguientes rangos y magnitudes, tal y como se muestra en la tabla 5:

Tabla 5

*Escala de confiabilidad*

Rangos	Magnitud
0,81 a 1,00	Muy alto
0,61 a 0,80	Alto
0,41 a 0,60	Moderado
0,21 a 0,40	Bajo
0,01 a 0,20	Muy bajo

Fuente: Elaboración propia, adaptado a partir de (Ruíz, 2013, p. 65)

La fiabilidad del instrumento conformado por 24 *ítems*, se determinó a partir de una prueba piloto aplicada a una muestra de ocho (08) informantes (33.33% del total de la población). El grado de fiabilidad es del 95%. Para establecer el nivel de fiabilidad se aplicó el coeficiente de Alfa de Cronbach mediante el uso del *software* estadístico SPSS en su versión 25, el resultado se muestra en la tabla 6:

Tabla 6

*Confiabilidad del instrumento*

Estadísticas de fiabilidad	
Alfa de Cronbach	N de elementos
,832	24

Fuente: SPSS V.25

El valor de confiabilidad del instrumento arrojó El resultado que se observa en la tabla 6, el coeficiente de Alfa de Cronbach es de 0,832; situándose en el rango de 0,61 a 0,80; de lo cual podemos inferir que el instrumento de recolección de datos sometido a esta prueba muestra una confiabilidad alta.

**3.7.2.2 Validez del instrumento**

Para determinar la validez del instrumento de recolección de datos, se aplicó mediante el método de juicio de expertos (validez de contenido) Para Vara (2012) la validez de contenido (criterio de jueces, de expertos) refiere que “(...) *si el instrumento elaborado, y por tanto los*

*ítems elegidos, son indicadores de lo que se pretende medir. Se somete el instrumento a la valoración de investigadores y expertos, quienes juzgarán la capacidad de éste para evaluar todas las variables que desees medir. Se usa para todo tipo de instrumento, cualitativo o cuantitativo". (p. 246)*

Tabla 7

*Validez por jueces expertos*

Apellidos y Nombres	Grado Académico	Especialidad	Opinión
Tejada Arana, Aristides Alfonso	Doctor	Investigación	Aplicable
Vásquez Cubas, Óscar Javier	Doctor	Derecho	Aplicable
Claudet Carranza, Corina Cristina	Doctor	Investigación	Aplicable

Fuente: Elaboración propia.

## Capítulo IV: Resultados

### 4.1 Análisis de los Resultados

#### 4.1.1 Análisis descriptivo

Tabla 8

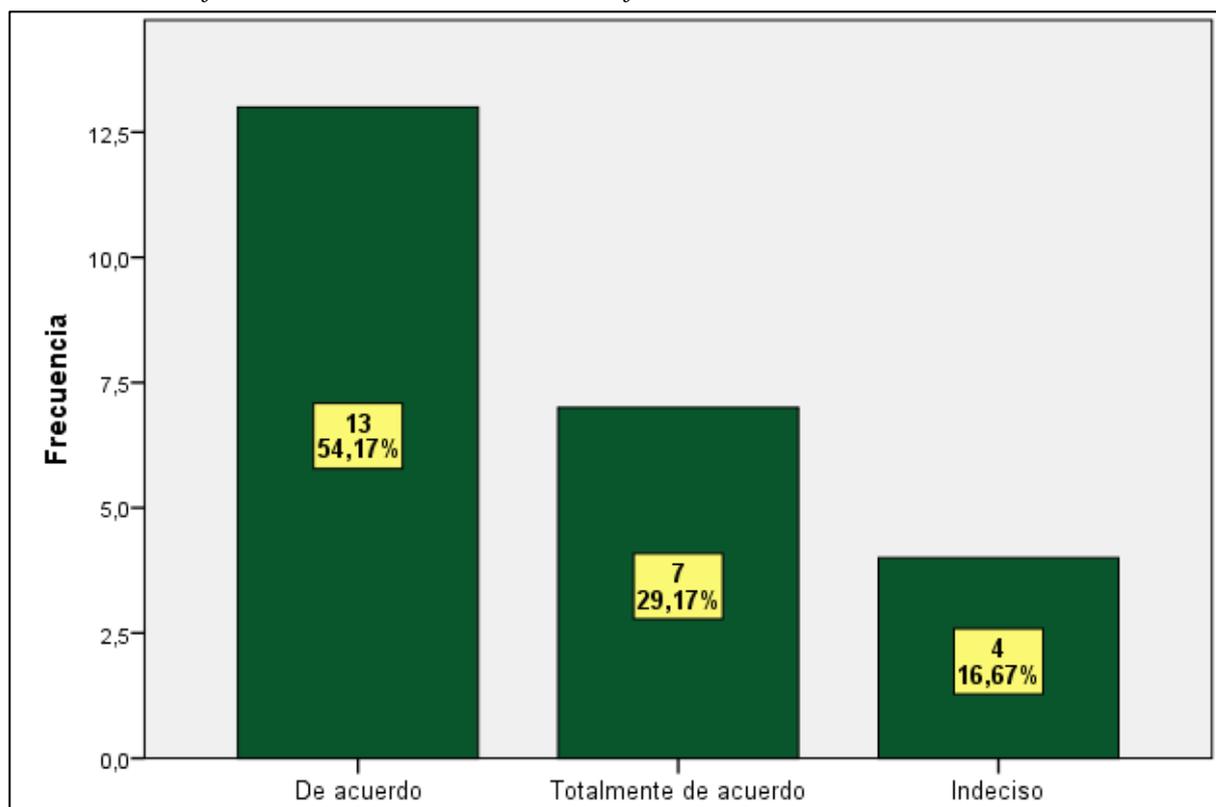
*¿Considera usted que la conciliación extrajudicial sea un mecanismo alternativo eficaz de solución de conflictos en materia de derecho de familia?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
De acuerdo	13	54,2	54,2	54,2
Totalmente de acuerdo	7	29,2	29,2	83,3
Indeciso	4	16,7	16,7	100,0
Total	24	100,0	100,0	

Fuente: SPSS V. 25

Figura 7

*¿Considera usted que la conciliación extrajudicial sea un mecanismo alternativo eficaz de solución de conflictos en materia de derecho de familia?*



Fuente: SPSS V. 25

Interpretación.- Los resultados obtenidos evidencian que un 83,34% de los informantes coinciden en señalar que la conciliación extrajudicial es un mecanismo alternativo eficaz de solución de conflictos en materia de derecho de familia.

Tabla 9

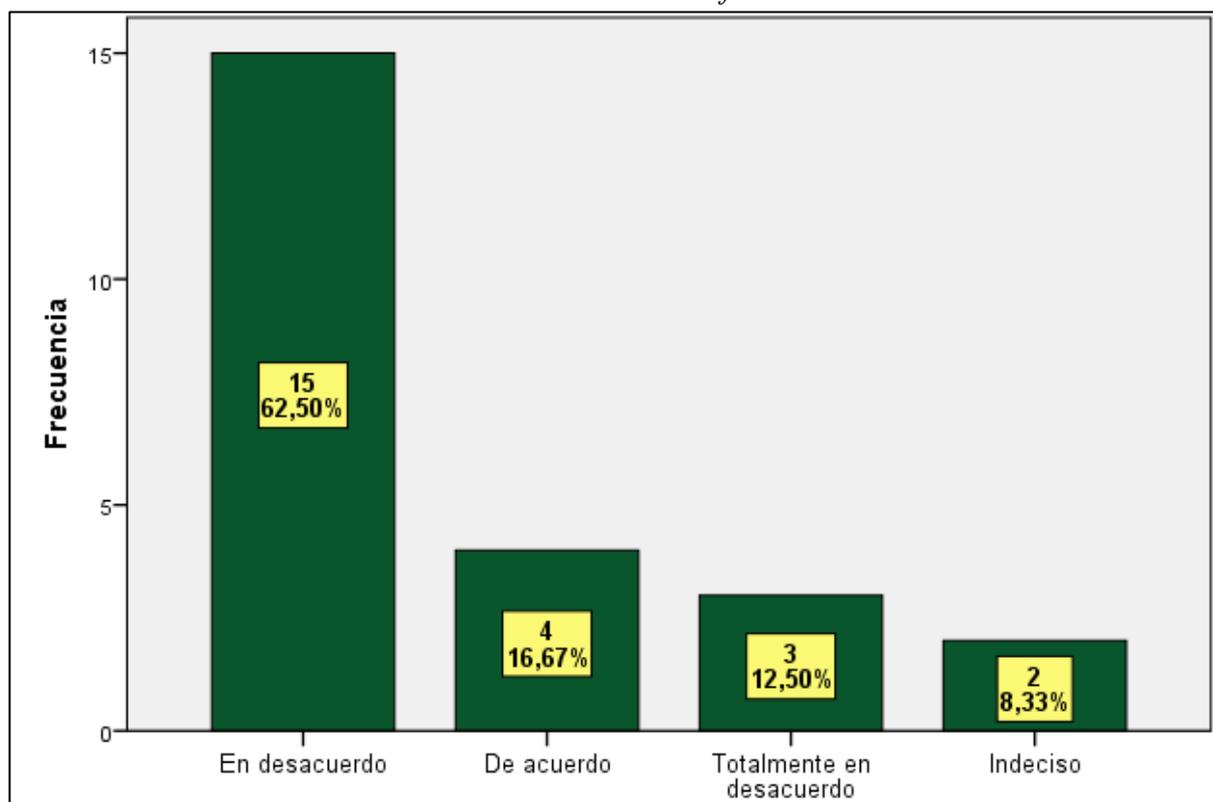
*¿Considera usted que nuestro actual sistema de justicia difunde y promueve eficientemente el uso de este mecanismo alternativo de resolución de conflictos?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
En desacuerdo	15	62,5	62,5	62,5
De acuerdo	4	16,7	16,7	79,2
Totalmente en desacuerdo	3	12,5	12,5	91,7
Indeciso	2	8,3	8,3	100,0
Total	24	100,0	100,0	

Fuente: SPSS V. 25

Figura 8

*¿Considera usted que nuestro actual sistema de justicia difunde y promueve eficientemente el uso de este mecanismo alternativo de resolución de conflictos?*



Fuente: SPSS V. 25

**Interpretación.-** Los resultados obtenidos evidencian que el 75% de los informantes no se muestra de acuerdo con el hecho de que nuestro actual sistema de justicia difunde y promueve eficientemente el uso de este mecanismo alternativo de resolución de conflictos. Mientras que sólo un 25% muestra una posición discordante frente a la premisa planteada en la interrogante.

Tabla 10

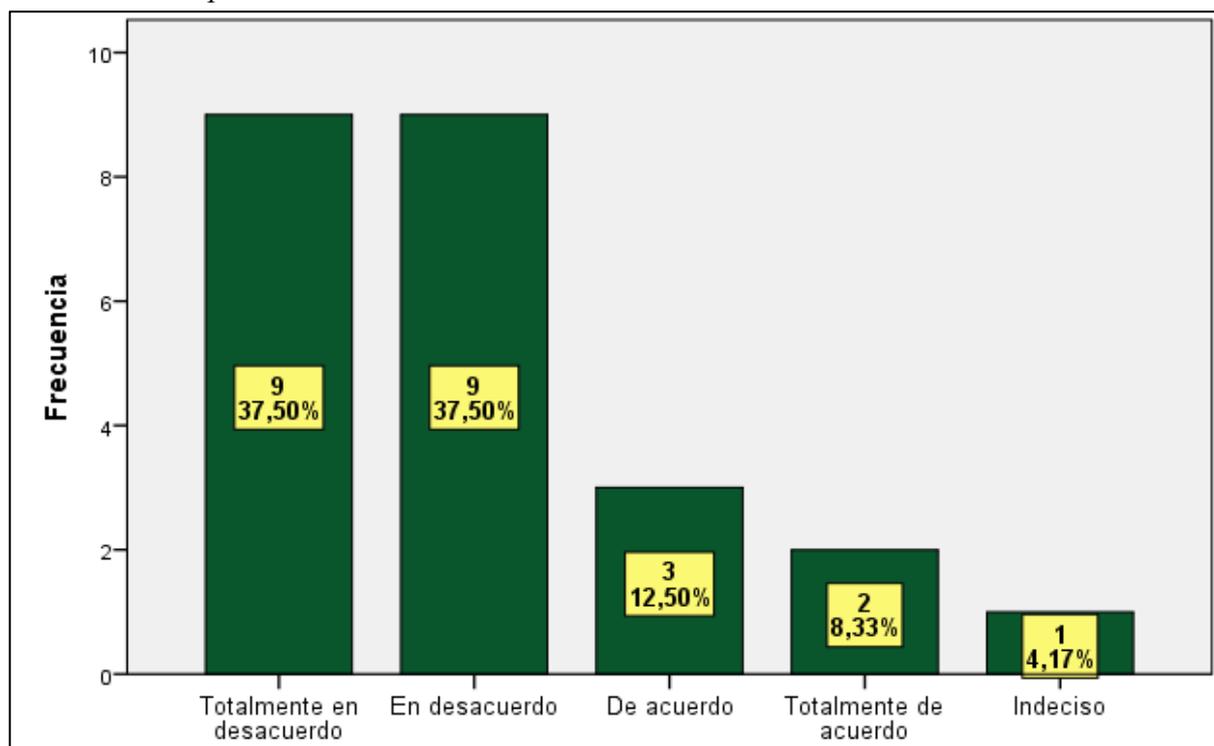
*¿Considera que la Ley N° 26872 “Ley de conciliación extrajudicial” contiene los mecanismos de supervisión necesarios para garantizar su efectividad en el cumplimiento de los acuerdos arribados en el proceso conciliatorio?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	9	37,5	37,5	37,5
En desacuerdo	9	37,5	37,5	75,0
De acuerdo	3	12,5	12,5	87,5
Totalmente de acuerdo	2	8,3	8,3	95,8
Indeciso	1	4,2	4,2	100,0
Total	24	100,0	100,0	

Fuente: SPSS V. 25

Figura 9

*¿Considera que la Ley N° 26872 “Ley de conciliación extrajudicial” contiene los mecanismos de supervisión necesarios para garantizar su efectividad en el cumplimiento de los acuerdos arribados en el proceso conciliatorio?*



Fuente: SPSS V. 25

Interpretación.- Los resultados obtenidos evidencian que el 75% de los informantes se muestran en desacuerdo con el hecho de que la Ley N° 26872 “Ley de conciliación extrajudicial” contiene los mecanismos de supervisión necesarios para garantizar su efectividad en el cumplimiento de los acuerdos arribados en el proceso conciliatorio. Mientras que sólo un 20,83% se muestra a favor de lo planteado en la interrogante formulada.

Tabla 11

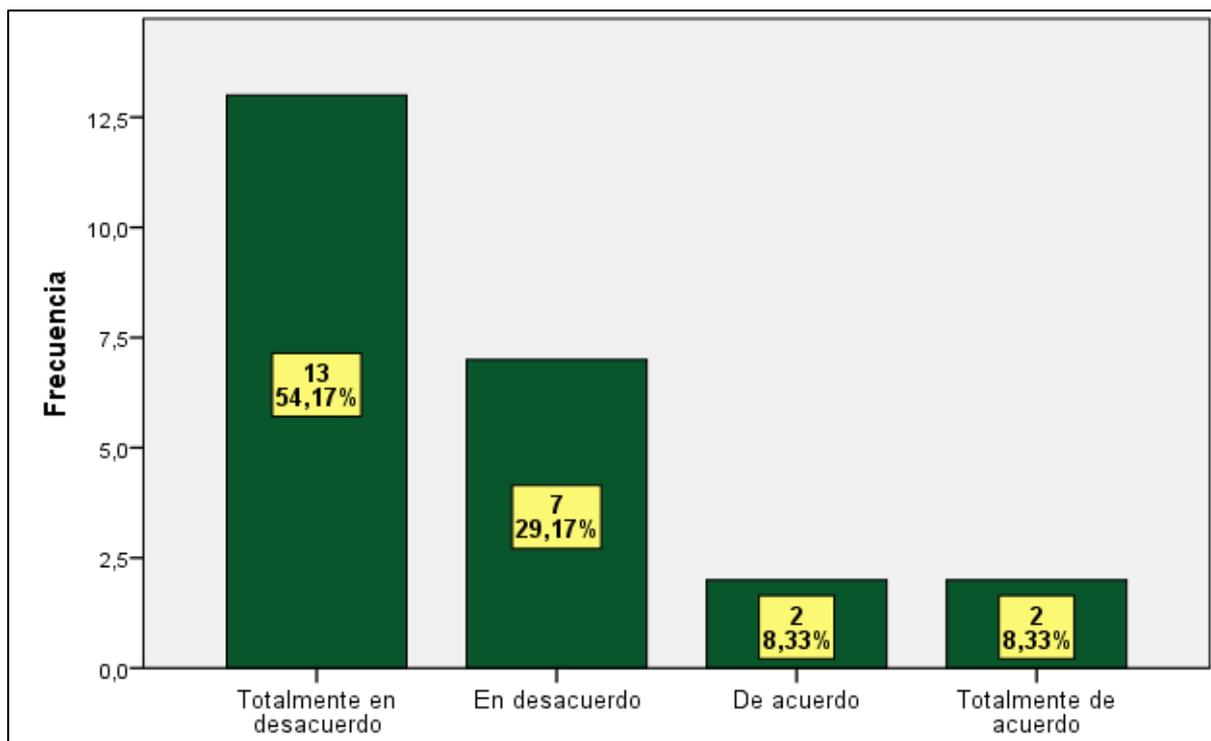
*¿Considera usted que nuestro sistema jurídico cumple con establecer a la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad para interponer una demanda sobre determinadas materias?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	13	54,2	54,2	54,2
En desacuerdo	7	29,2	29,2	83,3
De acuerdo	2	8,3	8,3	91,7
Totalmente de acuerdo	2	8,3	8,3	100,0
<b>Total</b>	<b>24</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	

Fuente: SPSS V. 25

Figura 10

*¿Considera usted que nuestro sistema jurídico cumple con establecer a la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad para interponer una demanda sobre determinadas materias?*



Fuente: SPSS V. 25

Interpretación.- Los resultados obtenidos evidencian que el 83,34% de los informantes coinciden en señalar que nuestro sistema jurídico cumple con establecer a la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad para interponer una demanda sobre determinadas materias. Mientras que sólo un 16,66% concuerda con lo señalado en la premisa planteada.

Tabla 12

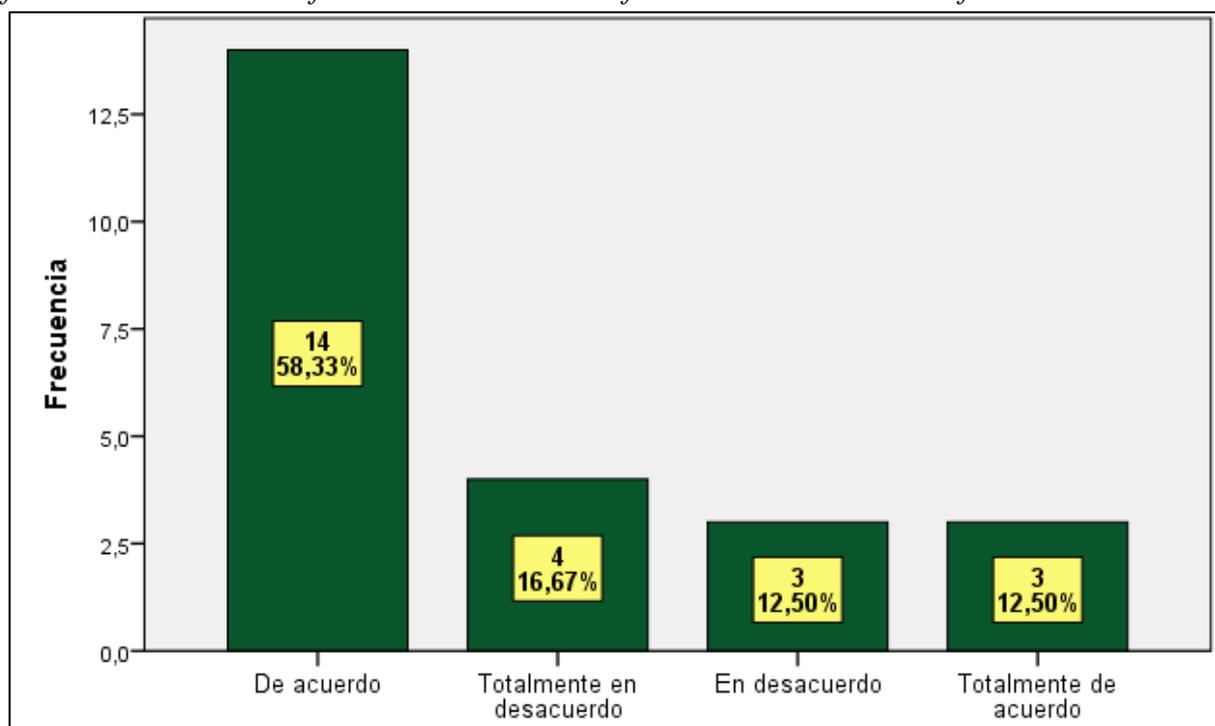
*¿Considera usted que la principal problemática de la institución de la conciliación extrajudicial responde a la poca voluntad de parte de los operadores de justicia y abogados en fomentarla de manera efectiva como un medio eficaz de resolución de conflictos?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
De acuerdo	14	58,3	58,3	58,3
Totalmente en desacuerdo	4	16,7	16,7	75,0
En desacuerdo	3	12,5	12,5	87,5
Totalmente de acuerdo	3	12,5	12,5	100,0
Total	24	100,0	100,0	

Fuente: SPSS V. 25

Figura 11

*¿Considera usted que la principal problemática de la institución de la conciliación extrajudicial responde a la poca voluntad de parte de los operadores de justicia y abogados en fomentarla de manera efectiva como un medio eficaz de resolución de conflictos?*



Fuente: SPSS V. 25

Interpretación.- Los resultados obtenidos evidencian que un 70,83% de los informantes coinciden en señalar que la principal problemática de la institución de la conciliación extrajudicial responde a la poca voluntad de parte de los operadores de justicia y abogados en fomentarla de manera efectiva como un medio eficaz de resolución de conflictos.

Tabla 13

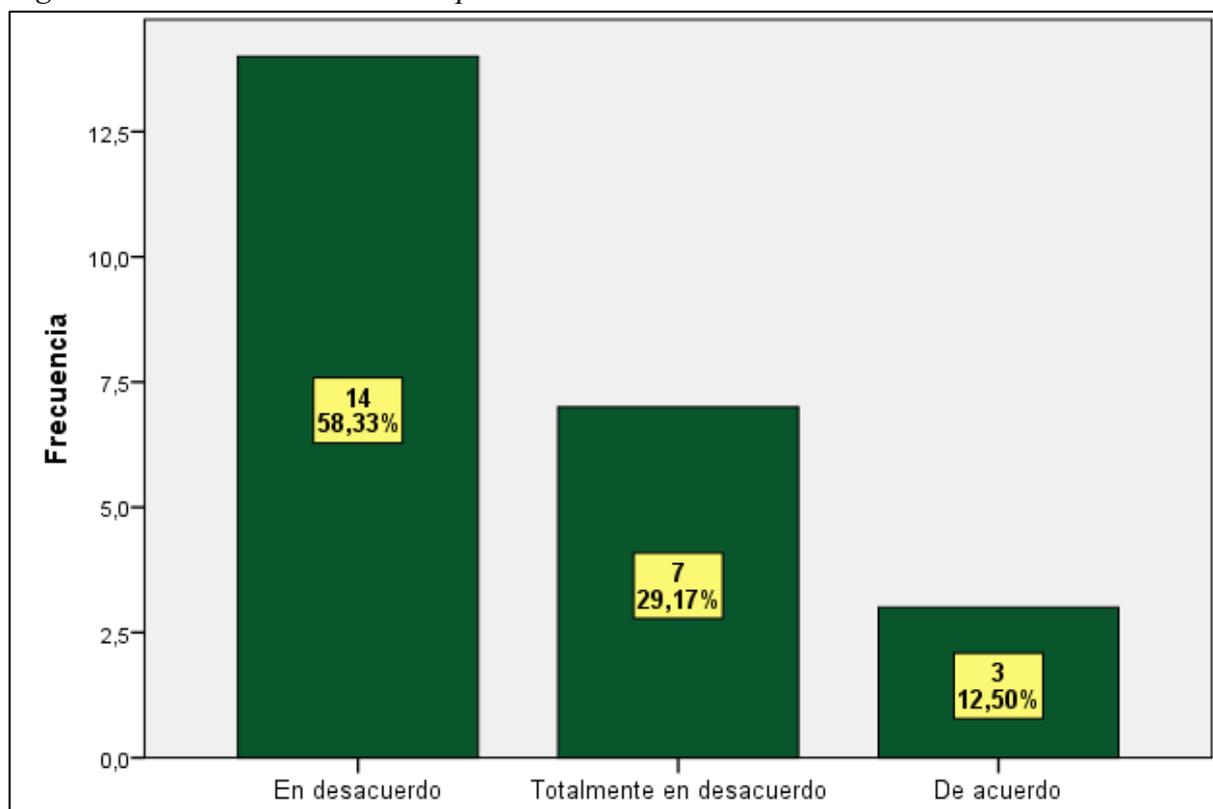
*¿Considera usted que el éxito del proceso conciliatorio sólo depende de la buena voluntad de llegar a un buen acuerdo entre las partes?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
En desacuerdo	14	58,3	58,3	58,3
Totalmente en desacuerdo	7	29,2	29,2	87,5
De acuerdo	3	12,5	12,5	100,0
Total	24	100,0	100,0	

Fuente: SPSS V. 25

Figura 12

*¿Considera usted que el éxito del proceso conciliatorio sólo depende de la buena voluntad de llegar a un buen acuerdo entre las partes?*



Fuente: SPSS V. 25

Interpretación.- Los resultados obtenidos evidencian que el 58,33% de los informantes se muestra categóricamente en desacuerdo con el hecho de que el éxito del proceso conciliatorio sólo depende de la buena voluntad de llegar a un buen acuerdo entre las partes. Mientras que sólo un 12,50% se muestra de acuerdo con la premisa planteada.

Tabla 14

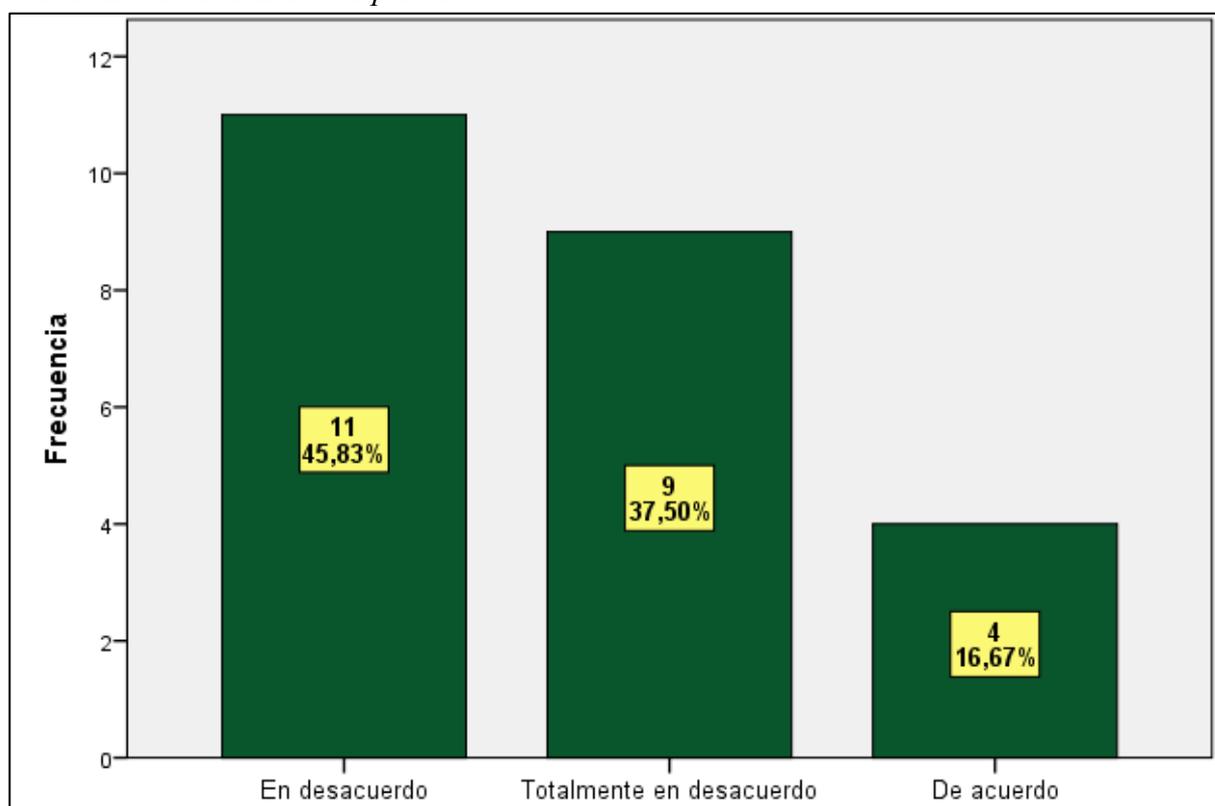
*¿Considera usted que el actual ordenamiento normativo promueve la buena voluntad de llegar a un buen acuerdo entre las partes?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
En desacuerdo	11	45,8	45,8	45,8
Totalmente en desacuerdo	9	37,5	37,5	83,3
De acuerdo	4	16,7	16,7	100,0
Total	24	100,0	100,0	

Fuente: SPSS V. 25

Figura 13

*¿Considera usted que el actual ordenamiento normativo promueve la buena voluntad de llegar a un buen acuerdo entre las partes?*



Fuente: SPSS V. 25

Interpretación.- Los resultados obtenidos evidencian que el 83,33% de los informantes se muestran en desacuerdo con el hecho de que el actual ordenamiento normativo promueva la buena voluntad de llegar a un buen acuerdo entre las partes. Mientras que sólo un 16,67% considera que el actual ordenamiento si promueve la buena voluntad en pro de lograr acuerdos equitativos para ambas partes.

Tabla 15

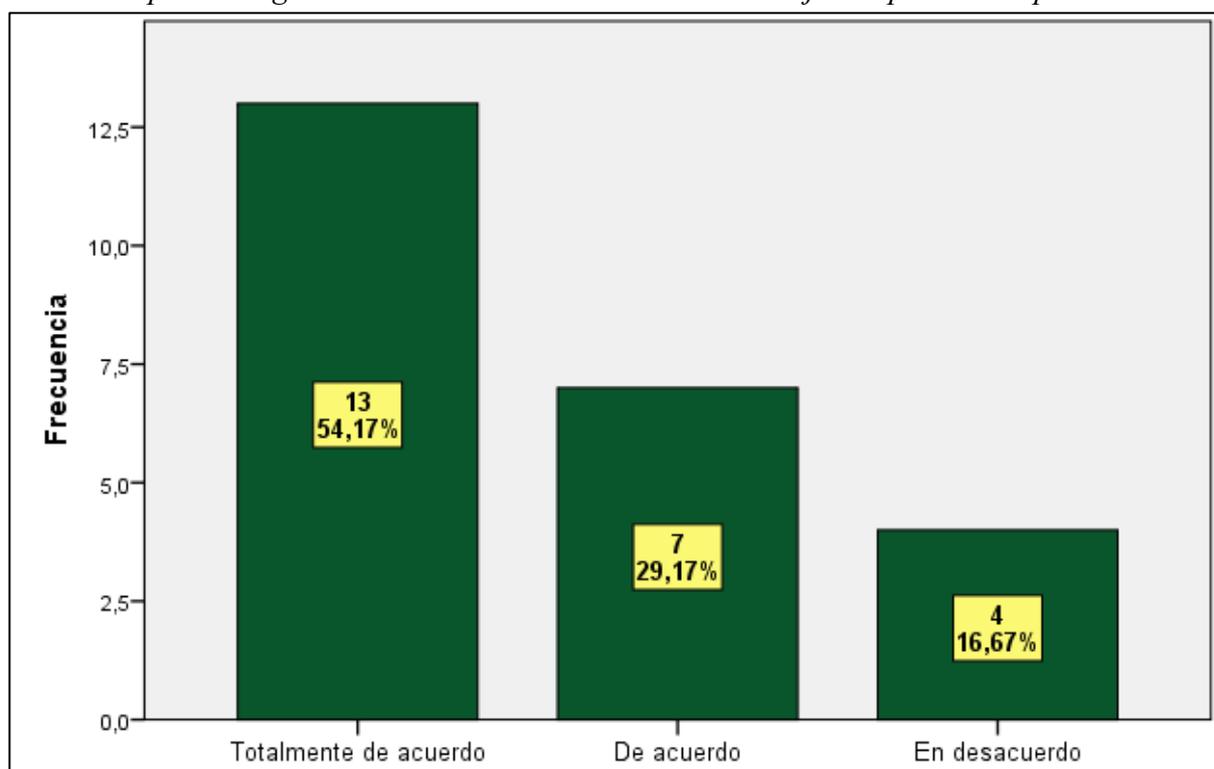
*¿Considera usted que los procesos conciliatorios en materia de obligaciones alimenticias se ven entrampados en gran medida a la carencia de solicitudes justas por ambas partes?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	13	54,2	54,2	54,2
De acuerdo	7	29,2	29,2	83,3
En desacuerdo	4	16,7	16,7	100,0
Total	24	100,0	100,0	

Fuente: SPSS V. 25

Figura 14

*¿Considera usted que los procesos conciliatorios en materia de obligaciones alimenticias se ven entrampados en gran medida a la carencia de solicitudes justas por ambas partes?*



Fuente: SPSS V. 25

Interpretación.- Los resultados obtenidos evidencian que el 83,34% de los informantes se muestra de acuerdo con el hecho de que los procesos conciliatorios en materia de obligaciones alimenticias se ven entrampados en gran medida a la carencia de solicitudes justas por ambas partes. Mientras que sólo un 29,17% se muestra a favor de la premisa planteada en la presente interrogante.

Tabla 16

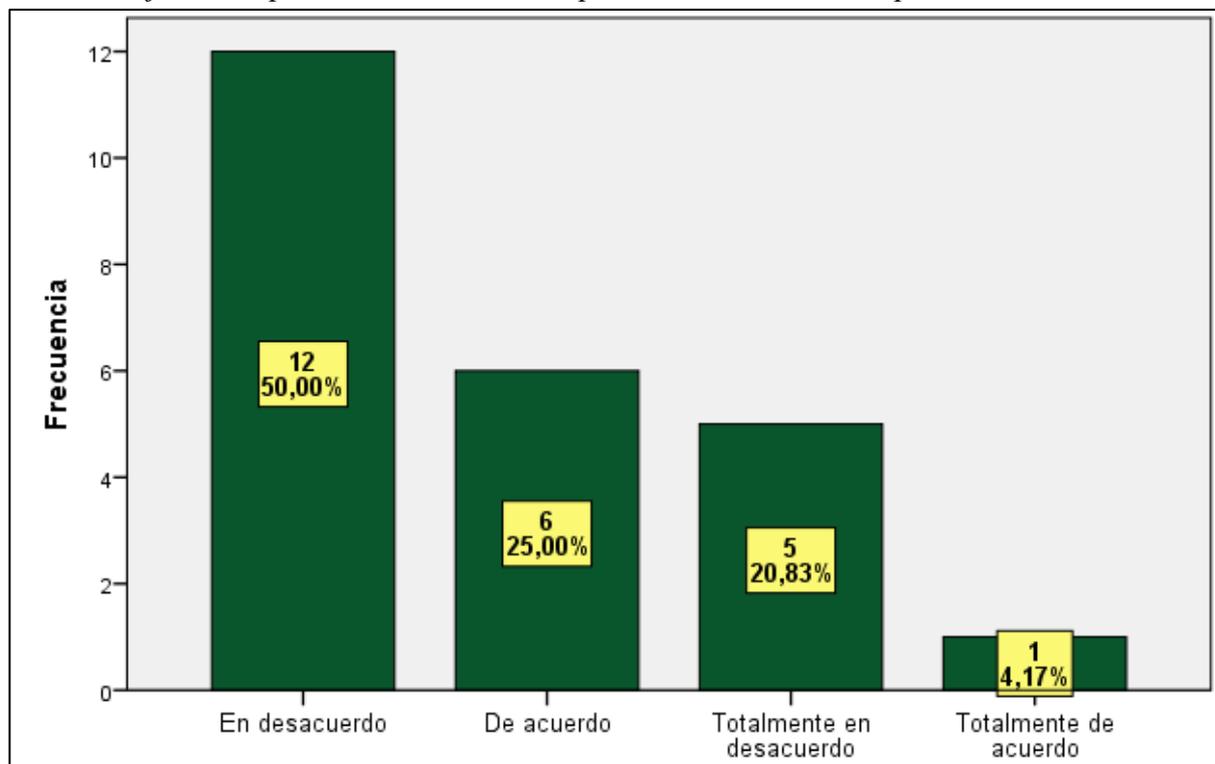
*¿Considera usted que el actual marco legal en materia de alimentos promueve la atención de solicitudes justas en procesos conciliatorios priorizando el interés superior del niño?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
En desacuerdo	12	50,0	50,0	50,0
De acuerdo	6	25,0	25,0	75,0
Totalmente en desacuerdo	5	20,8	20,8	95,8
Totalmente de acuerdo	1	4,2	4,2	100,0
Total	24	100,0	100,0	

Fuente: SPSS V. 25

Figura 15

*¿Considera usted que el actual marco legal en materia de alimentos promueve la atención de solicitudes justas en procesos conciliatorios priorizando el interés superior del niño?*



Fuente: SPSS V. 25

Interpretación.- Los resultados obtenidos evidencian que el 70,83% de los informantes muestra una opinión discordante frente al hecho de que el actual marco legal en materia de alimentos promueva la atención de solicitudes justas en procesos conciliatorios priorizando el interés superior del niño. Mientras que sólo 29,17% se muestra a favor de la premisa planteada en la presente interrogante.

Tabla 17

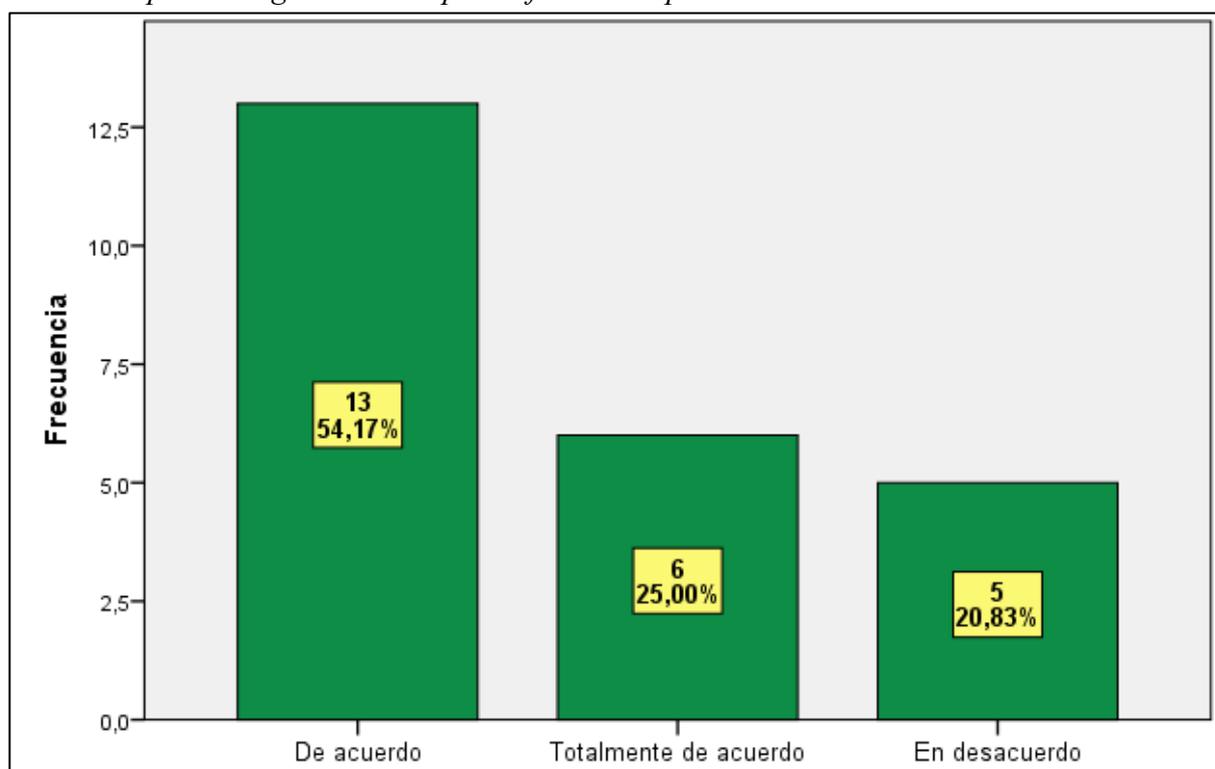
*¿Considera usted que los procesos conciliatorios en materia de obligaciones alimenticias se ven entrapados en gran medida por la falta de imparcialidad de los conciliadores?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
De acuerdo	13	54,2	54,2	54,2
Totalmente de acuerdo	6	25,0	25,0	79,2
En desacuerdo	5	20,8	20,8	100,0
Total	24	100,0	100,0	

Fuente: SPSS V. 25

Figura 16

*¿Considera usted que los procesos conciliatorios en materia de obligaciones alimenticias se ven entrapados en gran medida por la falta de imparcialidad de los conciliadores?*



Fuente: SPSS V. 25

Interpretación.- Los resultados obtenidos evidencian que el 79,17% de los informantes se muestran de acuerdo con el hecho de que los procesos conciliatorios en materia de obligaciones alimenticias se ven entrapados en gran medida por la falta de imparcialidad de los conciliadores. Mientras que sólo un 20,83% se muestra en desacuerdo frente a la premisa planteada en la presente interrogante.

Tabla 18

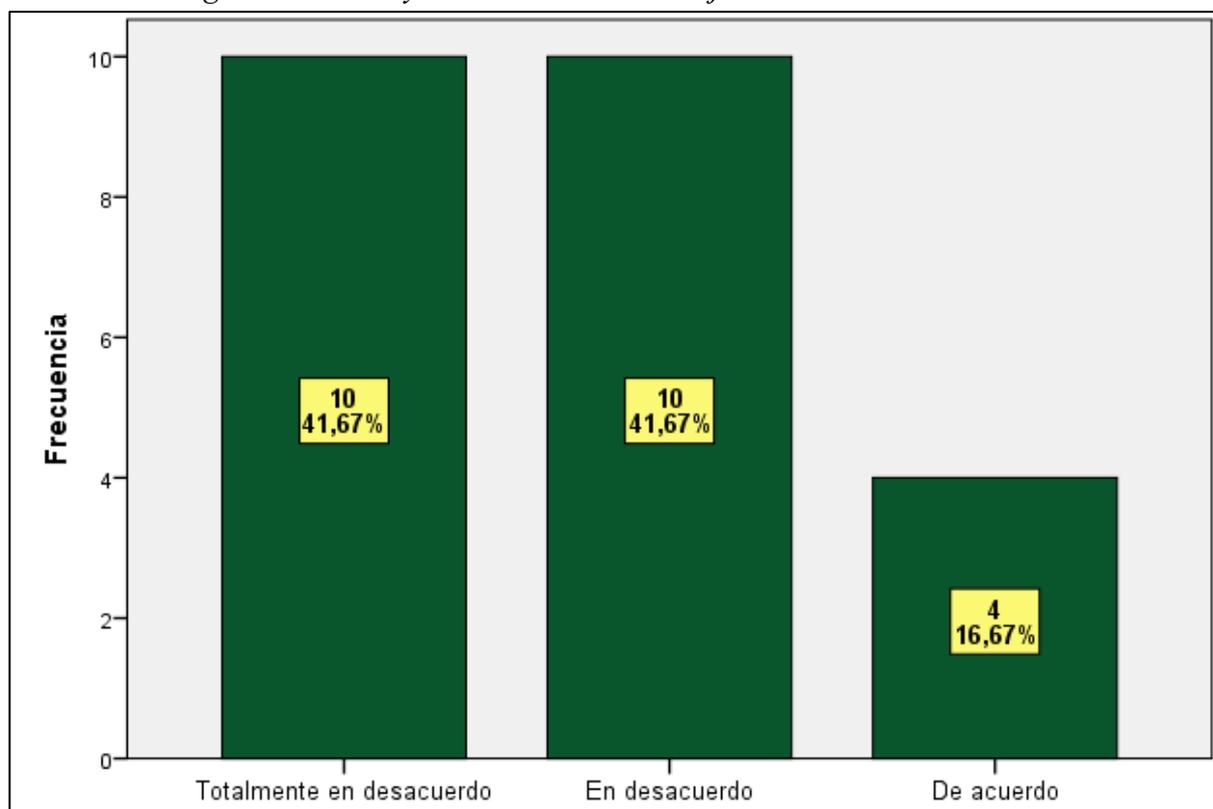
*¿Considera usted que la imparcialidad por parte del conciliador es un aspecto que se encuentra debidamente regulado en la Ley de Conciliación Extrajudicial?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	10	41,7	41,7	41,7
En desacuerdo	10	41,7	41,7	83,3
De acuerdo	4	16,7	16,7	100,0
Total	24	100,0	100,0	

Fuente: SPSS V. 25

Figura 17

*¿Considera usted que la imparcialidad por parte del conciliador es un aspecto que se encuentra debidamente regulado en la Ley de Conciliación Extrajudicial?*



Fuente: SPSS V. 25

Interpretación.- Los resultados evidencian que el 83,34% de los informantes se muestran en desacuerdo con el hecho de que la imparcialidad por parte del conciliador sea un aspecto que se encuentre debidamente regulado en la Ley de Conciliación Extrajudicial. Mientras que sólo un 16,67% se muestra de acuerdo con esta aseveración.

Tabla 19

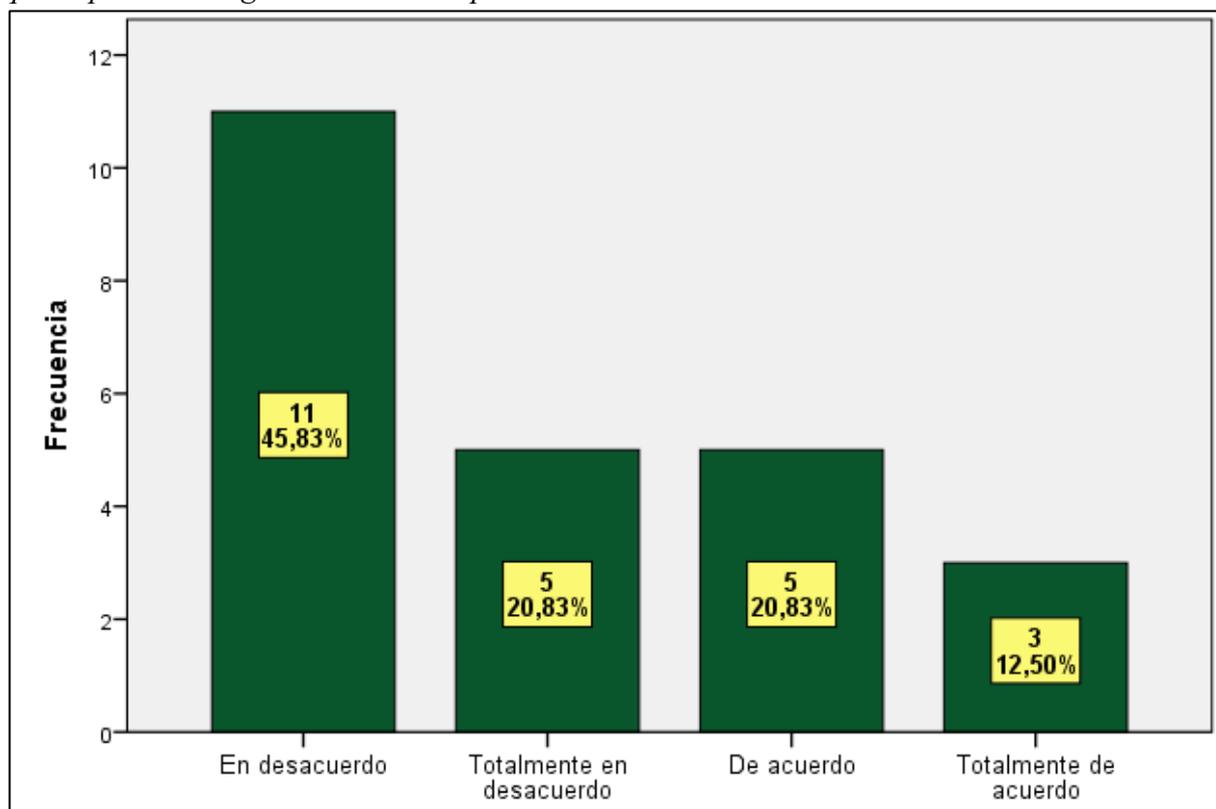
*¿Considera usted que los conciliadores tienen un nivel adecuado de manejo de información que le permita asegurar el éxito del proceso conciliatorio?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
En desacuerdo	11	45,8	45,8	45,8
Totalmente en desacuerdo	5	20,8	20,8	66,7
De acuerdo	5	20,8	20,8	87,5
Totalmente de acuerdo	3	12,5	12,5	100,0
<b>Total</b>	<b>24</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	

Fuente: SPSS V. 25

Figura 18

*¿Considera usted que los conciliadores tienen un nivel adecuado de manejo de información que le permita asegurar el éxito del proceso conciliatorio?*



Fuente: SPSS V. 25

**Interpretación.-** Los resultados obtenidos evidencian que el 66,66% de los informantes se muestran en desacuerdo con el hecho de que los conciliadores tengan un nivel adecuado de manejo de información que les permita asegurar el éxito del proceso conciliatorio. Mientras que un 33,33% se muestra de acuerdo con la premisa planteada en la presente interrogante.

Tabla 20

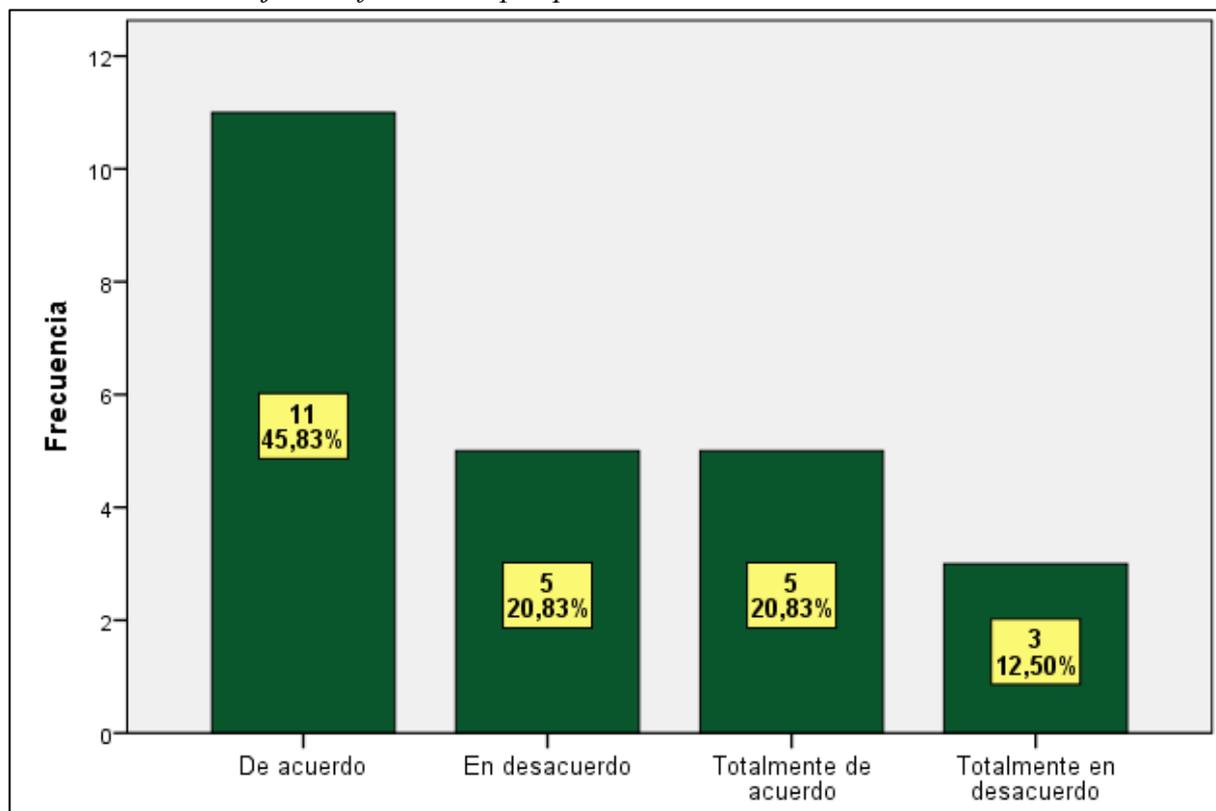
*¿Considera usted que los problemas en los procesos conciliatorios se originan en gran medida al inadecuado manejo de información por parte del conciliador?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
De acuerdo	11	45,8	45,8	45,8
En desacuerdo	5	20,8	20,8	66,7
Totalmente de acuerdo	5	20,8	20,8	87,5
Totalmente en desacuerdo	3	12,5	12,5	100,0
Total	24	100,0	100,0	

Fuente: SPSS V. 25

Figura 19

*¿Considera usted que los problemas en los procesos conciliatorios se originan en gran medida al inadecuado manejo de información por parte del conciliador?*



Fuente: SPSS V. 25

Interpretación.- Los resultados obtenidos evidencian que el 66,66% de los informantes coinciden en señalar que los problemas en los procesos conciliatorios se originan en gran medida al inadecuado manejo de información por parte del conciliador. Mientras que el 33,33% se muestra en desacuerdo con esta aseveración.

Tabla 21

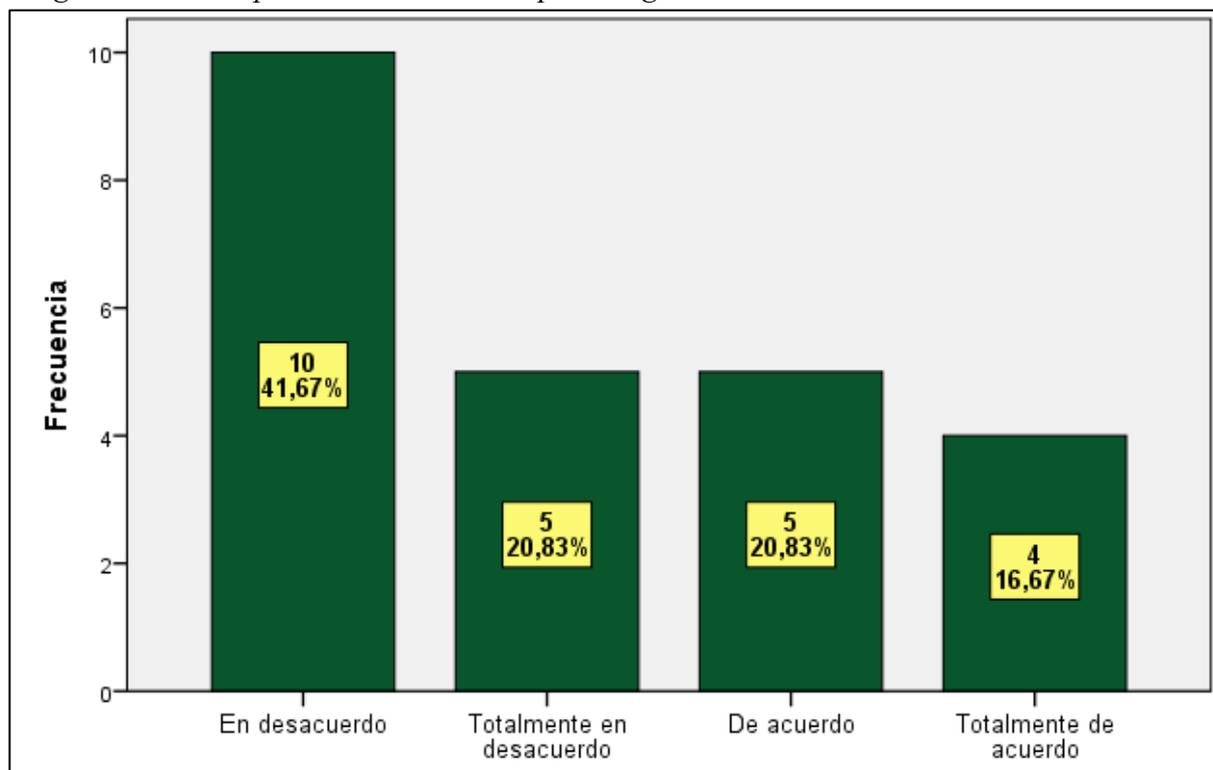
*¿Considera usted que los conciliadores tienen pleno conocimiento de sus funciones y obligaciones en un proceso conciliatorio por obligaciones alimenticias?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
En desacuerdo	10	41,7	41,7	41,7
Totalmente en desacuerdo	5	20,8	20,8	62,5
De acuerdo	5	20,8	20,8	83,3
Totalmente de acuerdo	4	16,7	16,7	100,0
Total	24	100,0	100,0	

Fuente: SPSS V. 25

Figura 20

*¿Considera usted que los conciliadores tienen pleno conocimiento de sus funciones y obligaciones en un proceso conciliatorio por obligaciones alimenticias?*



Fuente: SPSS V. 25

Interpretación.- Los resultados obtenidos evidencian que el 62,5% de los informantes coinciden con el hecho de que los conciliadores tienen pleno conocimiento de sus funciones y obligaciones en un proceso conciliatorio por obligaciones alimenticias. Mientras que un 37,5% se muestra de acuerdo con la premisa planteada en la presente interrogante.

Tabla 22

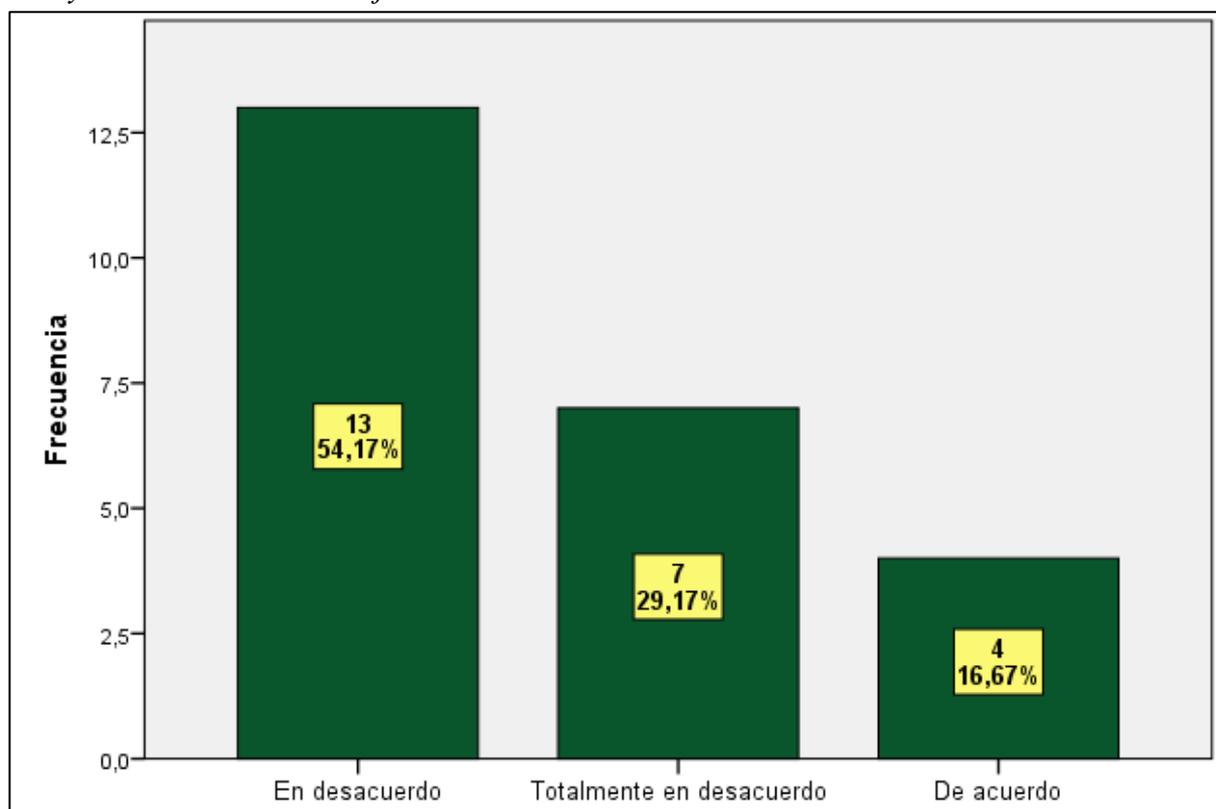
*¿Considera usted que los conciliadores cumplen con sus funciones y obligaciones previstas en la Ley de Conciliación Extrajudicial?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
En desacuerdo	13	54,2	54,2	54,2
Totalmente en desacuerdo	7	29,2	29,2	83,3
De acuerdo	4	16,7	16,7	100,0
<b>Total</b>	<b>24</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	

Fuente: SPSS V. 25

Figura 21

*¿Considera usted que los conciliadores cumplen con sus funciones y obligaciones previstas en la Ley de Conciliación Extrajudicial?*



Fuente: SPSS V. 25

Interpretación.- Los resultados obtenidos evidencian que el 83,34% de los informantes se muestran en desacuerdo con el hecho de que los conciliadores cumplan con sus funciones y obligaciones previstas en la Ley de Conciliación Extrajudicial. Mientras que sólo un 16,67% se muestra de acuerdo con la premisa planteada en la presente interrogante.

Tabla 23

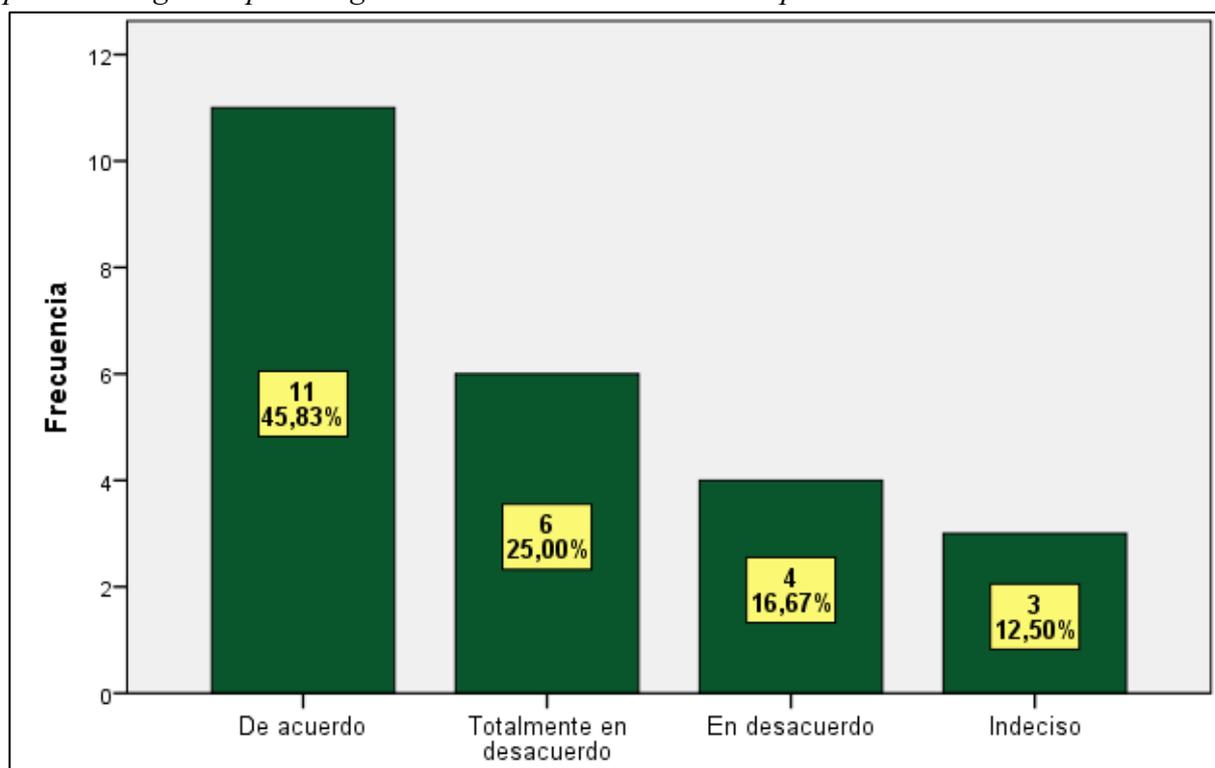
*¿Considera usted que la expresión y deseos de los niños son elementos preponderantes en los procesos seguidos por obligaciones alimenticias en nuestro país?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
De acuerdo	11	45,8	45,8	45,8
Totalmente en desacuerdo	6	25,0	25,0	70,8
En desacuerdo	4	16,7	16,7	87,5
Indeciso	3	12,5	12,5	100,0
<b>Total</b>	<b>24</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	

Fuente: SPSS V. 25

Figura 22

*¿Considera usted que la expresión y deseos de los niños son elementos preponderantes en los procesos seguidos por obligaciones alimenticias en nuestro país?*



Fuente: SPSS V. 25

Interpretación.- Los resultados obtenidos evidencian que el 45,83% de los informantes se muestran de acuerdo con el hecho de que la expresión y deseos de los niños sean elementos preponderantes en los procesos seguidos por obligaciones alimenticias en nuestro país. Mientras que un 41,67% señalan opiniones contrarias a esta aseveración.

Tabla 24

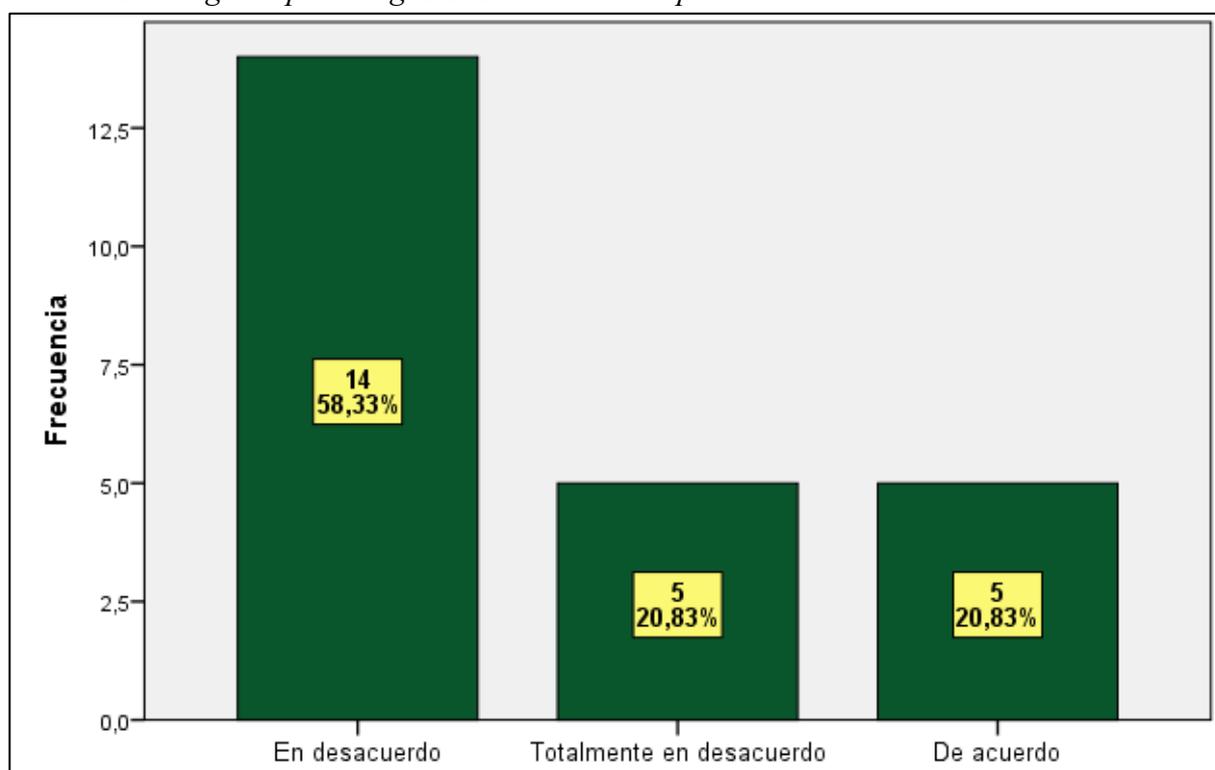
*¿Considera usted que la expresión y deseos de los niños son aspectos relevantes en el proceso conciliatorio seguido por obligaciones alimenticias para con el menor?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
En desacuerdo	14	58,3	58,3	58,3
Totalmente en desacuerdo	5	20,8	20,8	79,2
De acuerdo	5	20,8	20,8	100,0

Fuente: SPSS V. 25

Figura 23

*¿Considera usted que la expresión y deseos de los niños son aspectos relevantes en el proceso conciliatorio seguido por obligaciones alimenticias para con el menor?*



Fuente: SPSS V. 25

Interpretación.- Los resultados obtenidos evidencian que el 79,16% de los informantes se muestra en desacuerdo con el hecho de que la expresión y deseos de los niños sean aspectos relevantes en el proceso conciliatorio seguido por obligaciones alimenticias para con el menor. Mientras que sólo un 20,83% de los informantes se muestran de acuerdo con la referida aseveración.

Tabla 25

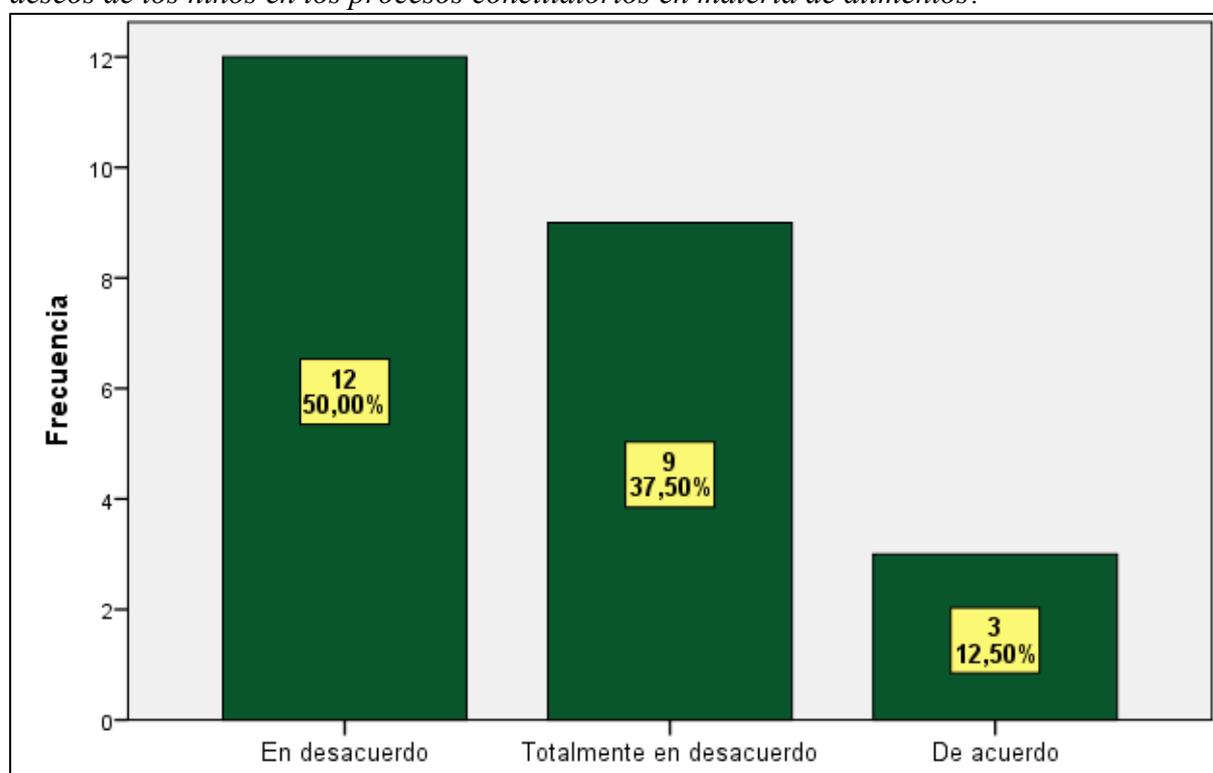
*¿Considera usted que el actual ordenamiento legal prioriza y salvaguarda la expresión y deseos de los niños en los procesos conciliatorios en materia de alimentos?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
En desacuerdo	12	50,0	50,0	50,0
Totalmente en desacuerdo	9	37,5	37,5	87,5
De acuerdo	3	12,5	12,5	100,0

Fuente: SPSS V. 25

Figura 24

*¿Considera usted que el actual ordenamiento legal prioriza y salvaguarda la expresión y deseos de los niños en los procesos conciliatorios en materia de alimentos?*



Fuente: SPSS V. 25

Interpretación.- Los resultados obtenidos evidencian que el 87,50% de los informantes muestra su desacuerdo en torno al hecho de que el actual ordenamiento legal priorice y salvaguarde la expresión y deseos de los niños en los procesos conciliatorios en materia de alimentos. Mientras que sólo un 12,50% de los mismos respaldan lo señalado en la premisa planteada en la presente interrogante.

Tabla 26

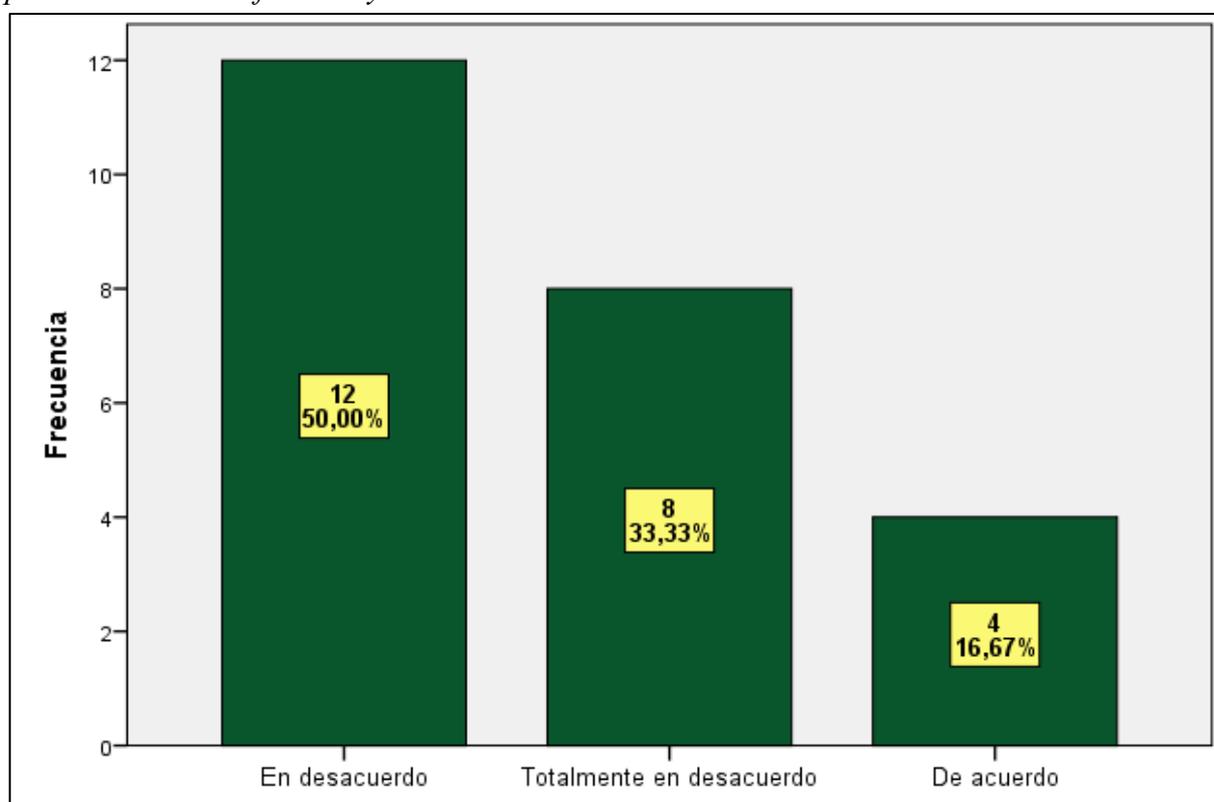
*¿Considera usted que en los procesos conciliatorios llevados por obligaciones alimenticias se prioriza el entorno familiar y social de los niños?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
En desacuerdo	12	50,0	50,0	50,0
Totalmente en desacuerdo	8	33,3	33,3	83,3
De acuerdo	4	16,7	16,7	100,0
Total	24	100,0	100,0	

Fuente: SPSS V. 25

Figura 25

*¿Considera usted que en los procesos conciliatorios llevados por obligaciones alimenticias se prioriza el entorno familiar y social de los niños?*



Fuente: SPSS V. 25

Interpretación.- Los resultados obtenidos evidencian que el 83,33% de los informantes se muestra en desacuerdo con el hecho de que en los procesos conciliatorios llevados por obligaciones alimenticias se priorice el entorno familiar y social de los niños. Mientras que sólo un 16,67% se muestra a favor de esta aseveración planteada como premisa de la presente interrogante.

Tabla 27

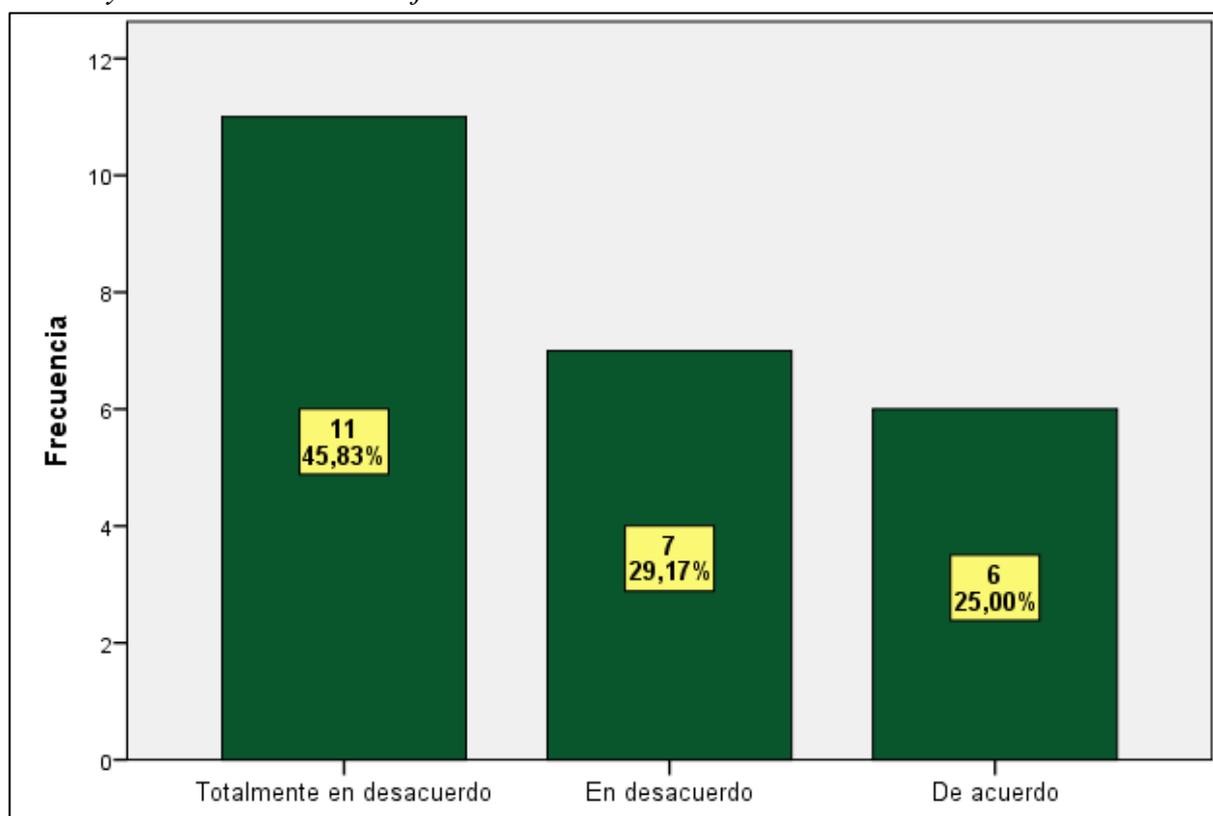
*¿Considera usted que el entorno familiar y social se encuentran tutelados de manera efectiva en la Ley de Conciliación Extrajudicial?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	11	45,8	45,8	45,8
En desacuerdo	7	29,2	29,2	75,0
De acuerdo	6	25,0	25,0	100,0
Total	24	100,0	100,0	

Fuente: SPSS V. 25

Figura 26

*¿Considera usted que el entorno familiar y social se encuentran tutelados de manera efectiva en la Ley de Conciliación Extrajudicial?*



Fuente: SPSS V. 25

Interpretación.- Los resultados obtenidos evidencian que el 75% de los informantes se muestra en desacuerdo con el hecho de que el entorno familiar y social se encuentren tutelados de manera efectiva en la Ley de Conciliación Extrajudicial. Mientras que sólo un 25% de los informantes se muestra a favor de lo aseverado en la premisa planteada en la presente interrogante.

Tabla 28

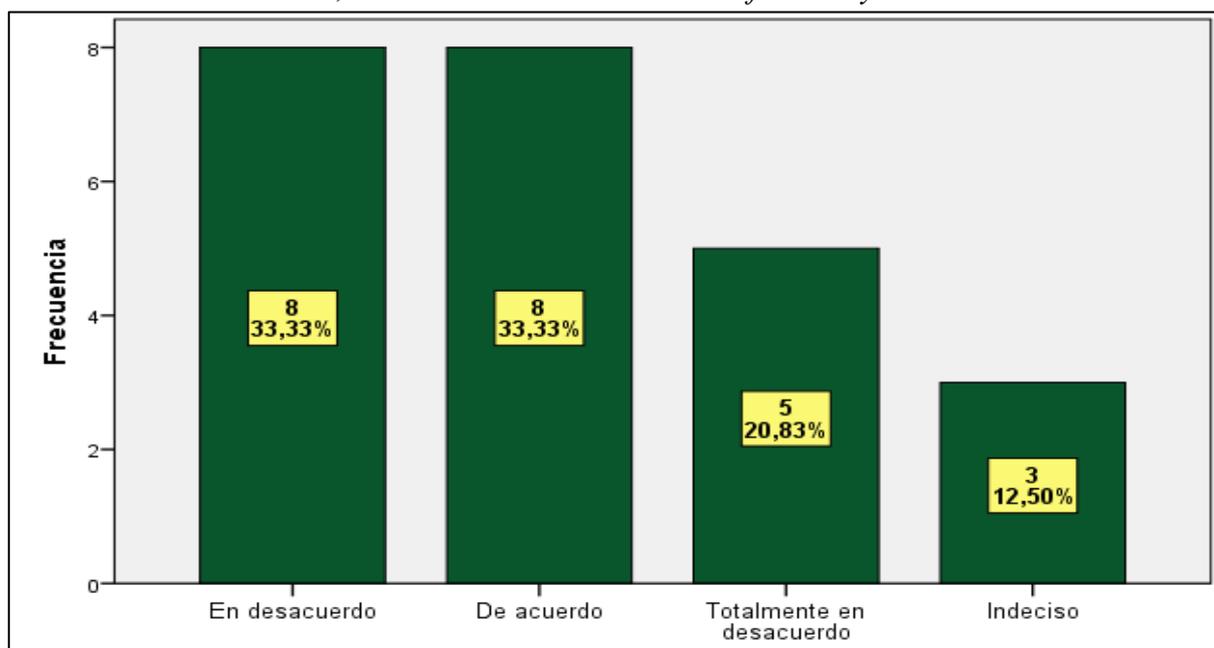
*¿Considera usted que el conciliador realiza una ponderación adecuada de cada uno de los derechos con los que cuenta el niño o niña para así tomar una decisión y agenciarle todos y cada uno de sus derechos, tomando en cuenta su entorno familiar y social?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
En desacuerdo	8	33,3	33,3	33,3
De acuerdo	8	33,3	33,3	66,7
Totalmente en desacuerdo	5	20,8	20,8	87,5
Indeciso	3	12,5	12,5	100,0
<b>Total</b>	<b>24</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	

Fuente: SPSS V. 25

Figura 27

*¿Considera usted que el conciliador realiza una ponderación adecuada de cada uno de los derechos con los que cuenta el niño o niña para así tomar una decisión y agenciarle todos y cada uno de sus derechos, tomando en cuenta su entorno familiar y social?*



Fuente: SPSS V. 25

Interpretación.- Los resultados obtenidos evidencian que el 54,16% de los informantes se muestran en desacuerdo con el hecho de que el conciliador realice una ponderación adecuada de cada uno de los derechos con los que cuenta el niño o niña para así tomar una decisión y agenciarle todos y cada uno de sus derechos, tomando en cuenta su entorno familiar y social. Mientras que sólo un 33,33% se muestra a favor de la premisa planteada en la presente interrogante.

Tabla 29

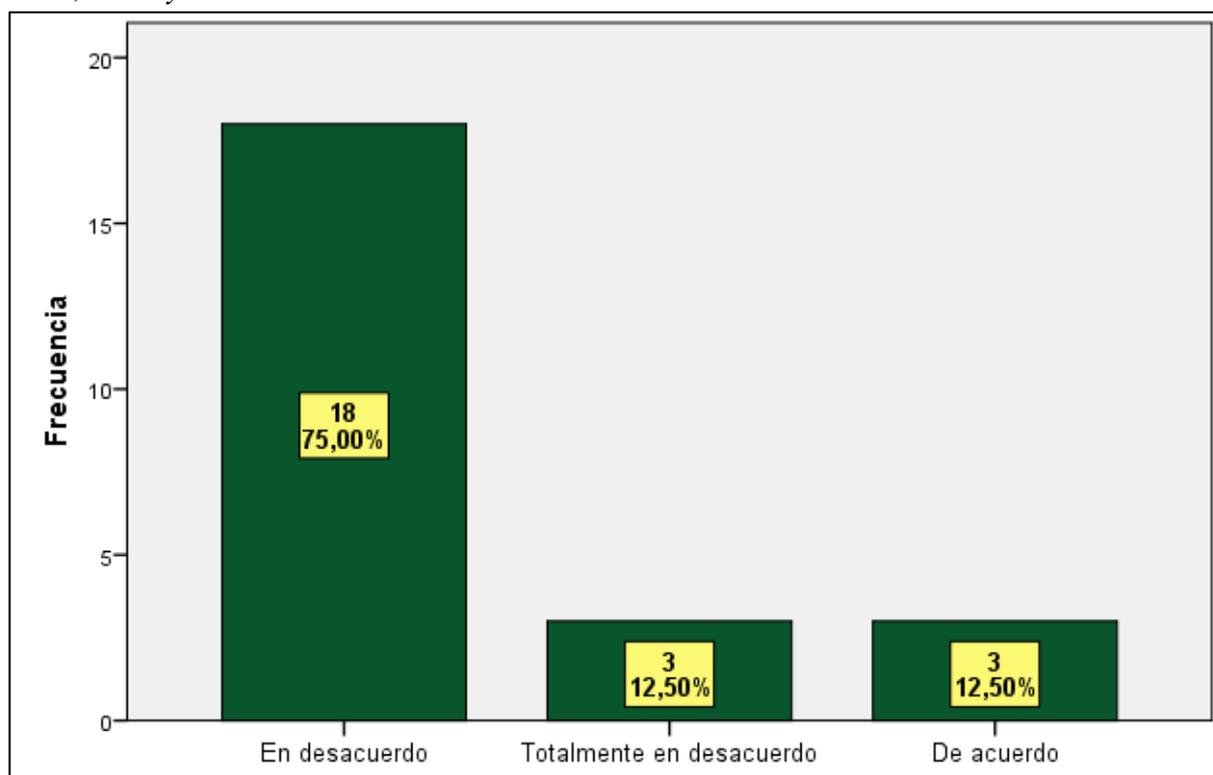
*¿Considera usted que en los procesos conciliatorios seguidos por obligaciones alimenticias se cumple con el principio de predictibilidad en torno a la situación o condición futura de los niños, niñas y adolescentes?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
En desacuerdo	18	75,0	75,0	75,0
Totalmente en desacuerdo	3	12,5	12,5	87,5
De acuerdo	3	12,5	12,5	100,0
Total	24	100,0	100,0	

Fuente: SPSS V. 25

Figura 28

*¿Considera usted que en los procesos conciliatorios seguidos por obligaciones alimenticias se cumple con el principio de predictibilidad en torno a la situación o condición futura de los niños, niñas y adolescentes?*



Fuente: SPSS V. 25

Interpretación.- Los resultados obtenidos evidencian que un categórico 75% de los informantes señalan estar en desacuerdo con el hecho de que en los procesos conciliatorios seguidos por obligaciones alimenticias se cumpla con el principio de predictibilidad en torno a la situación o condición futura de los niños, niñas y adolescentes.

Tabla 30

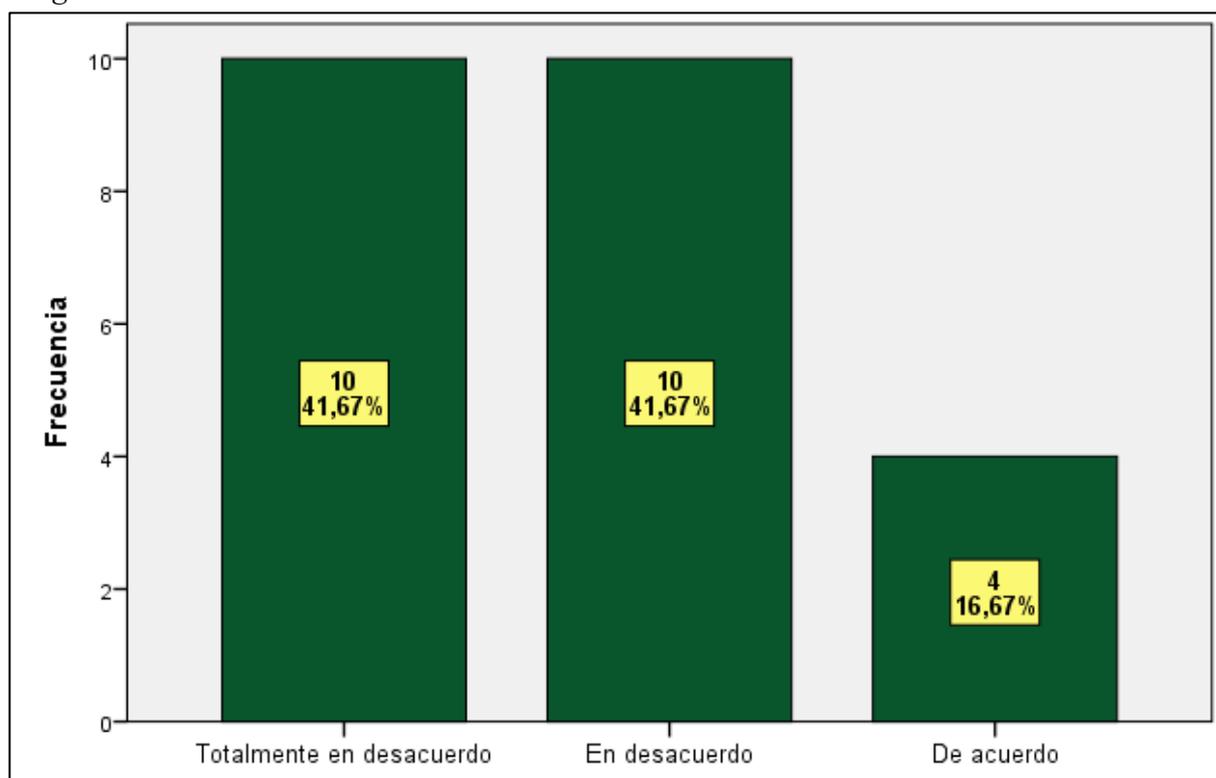
*¿Considera usted que en los procesos conciliatorios seguidos en materia de alimentos se prioriza la previsión de un futuro mejor para el niño, posibilitando garantizar su desarrollo integral?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	10	41,7	41,7	41,7
En desacuerdo	10	41,7	41,7	83,3
De acuerdo	4	16,7	16,7	100,0
Total	24	100,0	100,0	

Fuente: SPSS V. 25

Figura 29

*¿Considera usted que en los procesos conciliatorios seguidos en materia de alimentos se prioriza la previsión de un futuro mejor para el niño, posibilitando garantizar su desarrollo integral?*



Fuente: SPSS V. 25

Interpretación.- Los resultados obtenidos evidencian contundentemente que el 83,34% de los informantes coinciden en señalar su desacuerdo en torno al hecho de que en los procesos conciliatorios seguidos en materia de alimentos se priorice la previsión de un futuro mejor para el niño, posibilitando garantizar su desarrollo integral.

Tabla 31

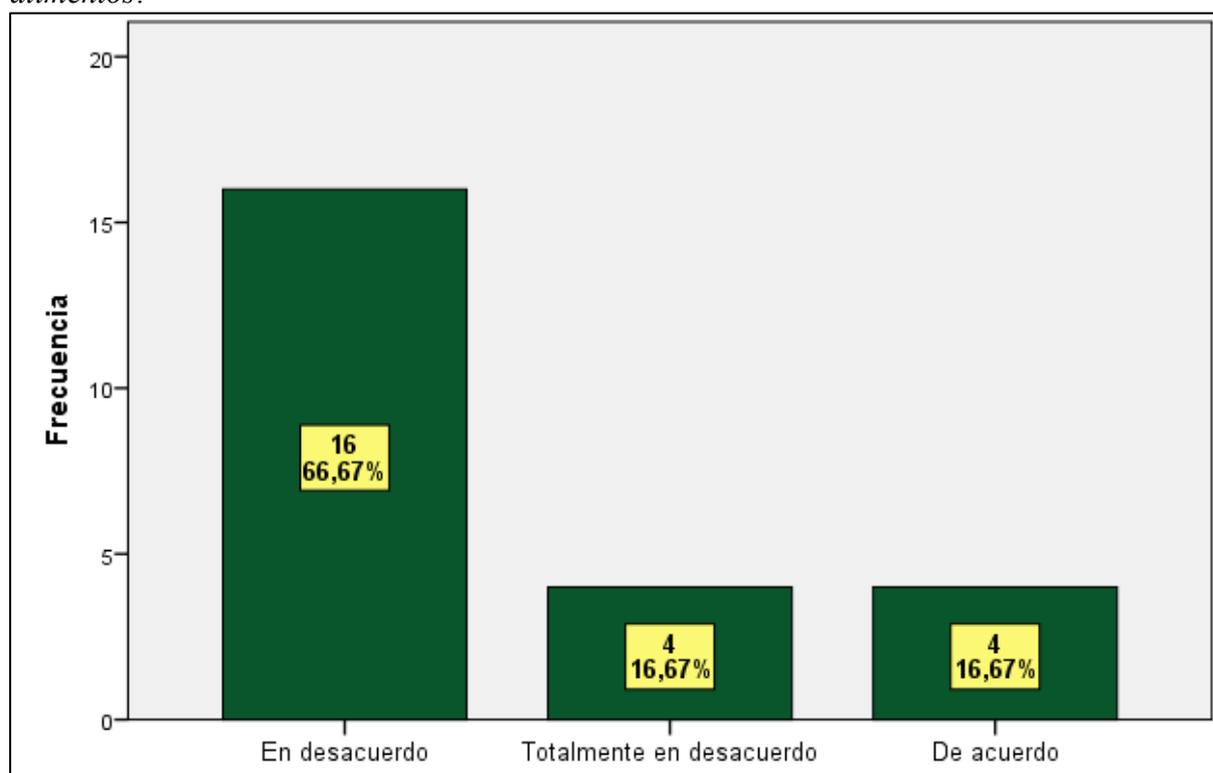
*¿Considera usted que las partes en conflicto priorizan la predictibilidad en torno a la situación y condición del menor al momento de evaluar un acuerdo conciliatorio en materia de alimentos?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
En desacuerdo	16	66,7	66,7	66,7
Totalmente en desacuerdo	4	16,7	16,7	83,3
De acuerdo	4	16,7	16,7	100,0
Total	24	100,0	100,0	

Fuente: SPSS V. 25

Figura 30

*¿Considera usted que las partes en conflicto priorizan la predictibilidad en torno a la situación y condición del menor al momento de evaluar un acuerdo conciliatorio en materia de alimentos?*



Fuente: SPSS V. 25

Interpretación.- Los resultados obtenidos evidencian que el 83,34% de los informantes se muestra en desacuerdo con el hecho de que las partes en conflicto priorizan la predictibilidad en torno a la situación y condición del menor al momento de evaluar un acuerdo conciliatorio en materia de alimentos. Mientras que sólo un 16,67% se muestra a favor de esta aseveración.

#### 4.1.2 Análisis inferencial

##### Prueba de normalidad

Como la muestra del presente estudio estuvo conformado por 24 informantes de la unidad de estudio seleccionada, se aplicó el Test de Shapiro-Wilk, a fin de contrastar la normalidad de los datos, debido a que la muestra no supera los 50 informantes. A continuación, se presenta el planteamiento de las hipótesis de comprobación:

$H_0 =$  La variable X tiene una distribución normal.

$H_1 =$  La variable X es distinta a la distribución normal

Tabla 32

*Resultados de la prueba de normalidad Shapiro-Wilk*

<b>Variables</b>	<b>Valor Sig.</b>
Conciliación extrajudicial	0,001
Principio de interés superior del niño	0,000
<b>Dimensiones</b>	<b>Valor Sig.</b>
Expresión y deseos de los niños	0,000
Entorno familiar y social de los niños	0,000
Predictibilidad	0,001

Fuente: SPSS V. 25

Los resultados de la tabla 32 evidencian un nivel de significancia de 0,001 para la variable conciliación extrajudicial y 0,000 para la variable principio de interés superior del niño. Mientras que para el caso de las dimensiones (a) Expresión y deseos de los niños. (b) Entorno familiar y social de los niños. (c) Predictibilidad, se obtuvieron valores de significancia de 0,000; 0,000 y 0,001 respectivamente. Por lo tanto, para todos los casos queda desestimada la  $H_0$  y admitida la  $H_1$ ; de dichos resultados deducimos que la distribución de la muestra no es normal, en consecuencia, se ha utilizado la estadística no paramétrica; motivo por el cual se aplicó el coeficiente de correlación de Spearman (Rho) para medir el grado de relación entre las variables y dimensiones planteadas.

**Objetivo principal:** Determinar la relación entre la conciliación extrajudicial y la afectación al principio de interés superior del niño en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2020.

***Análisis correlacional***

**H<sub>0</sub>** = La conciliación extrajudicial no se relaciona significativamente con la afectación al principio de interés superior del niño en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2020.

**H<sub>1</sub>** = La conciliación extrajudicial se relaciona significativamente con la afectación al principio de interés superior del niño en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2020.

Tabla 33

*Resultados de la relación entre la conciliación extrajudicial y la afectación al principio de interés superior del niño*

Relación	Valor Sig.	Coeficiente de Spearman
Conciliación extrajudicial de interés superior del niño ↔ Afectación del principio de interés superior del niño	0,000	0,866**

Fuente: SPSS V. 25

Interpretación.- Como se puede apreciar en la tabla 33, el valor de significancia es  $p= 0,000$  el cual es menor a 0.05, por lo tanto se rechaza la hipótesis nula ( $H_0$ ) y se acepta la hipótesis alterna ( $H_1$ ), con ello deducimos que la conciliación extrajudicial se relaciona significativamente con la afectación al principio de interés superior del niño. Adicionalmente, se evidencia un coeficiente de correlación de 0,866; lo cual denota una correlación positiva considerable entre la variable independiente y dependiente del presente estudio. En conclusión, al ser una correlación positiva considerable, podemos inferir que ante un infructuoso proceso de conciliación extrajudicial entre partes en conflicto por obligaciones de alimentos mayor será el grado de afectación al principio de interés superior del niño.

**Primer objetivo específico:** Establecer la relación entre la conciliación extrajudicial y la afectación a la expresión y deseos de los niños del principio de interés superior del niño en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2020.

### *Análisis correlacional*

**H<sub>0</sub>** = La conciliación extrajudicial no se relaciona significativamente con la afectación a la expresión y deseos de los niños del principio de interés superior del niño en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2020.

**H<sub>1</sub>** = La conciliación extrajudicial se relaciona significativamente con la afectación a la expresión y deseos de los niños del principio de interés superior del niño en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2020.

Tabla 34

*Resultados de la relación entre la conciliación extrajudicial y la afectación a la expresión y deseos de los niños*

<b>Relación</b>	<b>Valor Sig.</b>	<b>Coefficiente de Spearman</b>
Conciliación extrajudicial y deseos de los niños ↔ Afectación a la expresión	0,000	0,841**

Fuente: SPSS V. 25

Interpretación.- Como se puede apreciar en la tabla 34, el valor de significancia es  $p= 0,000$  el cual es menor a 0.05, por lo tanto se rechaza la hipótesis nula ( $H_0$ ) y se acepta la hipótesis alterna ( $H_1$ ), con ello deducimos que la conciliación extrajudicial se relaciona significativamente con la afectación a la expresión y deseos de los niños. Adicionalmente, se evidencia un coeficiente de correlación de 0,841; lo cual denota una correlación positiva considerable entre la variable independiente y la primera dimensión de la variable dependiente del presente estudio. En conclusión, al ser una correlación positiva considerable, podemos inferir que ante un infructuoso proceso de conciliación extrajudicial entre partes en conflicto por obligaciones de alimentos, mayor será el grado de afectación a la expresión y deseos del niño que salvaguarda el principio de interés superior del niño.

**Segundo objetivo específico:** Establecer la relación entre la conciliación extrajudicial y la afectación del entorno familiar y social de los niños del principio de interés superior del niño en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2020.

### *Análisis correlacional*

**H<sub>0</sub>** = La conciliación extrajudicial no se relaciona significativamente con la afectación del entorno familiar y social de los niños del principio de interés superior del niño en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2020.

**H<sub>1</sub>** = La conciliación extrajudicial se relaciona significativamente con la afectación del entorno familiar y social de los niños del principio de interés superior del niño en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2020.

Tabla 35

*Resultados de la relación entre la conciliación extrajudicial y la afectación del entorno familiar y social de los niños*

Relación	Valor Sig.	Coeficiente de Spearman
Conciliación extrajudicial ↔ Afectación del entorno familiar y social de los niños	0,001	0,789**

Fuente: SPSS V. 25

Interpretación.- Como se puede apreciar en la tabla 35, el valor de significancia es  $p=0,000$  el cual es menor a 0.05, por lo tanto se rechaza la hipótesis nula ( $H_0$ ) y se acepta la hipótesis alterna ( $H_1$ ), con ello deducimos que la conciliación extrajudicial se relaciona significativamente con la afectación del entorno familiar y social de los niños. Adicionalmente, se evidencia un coeficiente de correlación de 0,789; lo cual denota una correlación positiva considerable entre la variable independiente y la segunda dimensión de la variable dependiente del presente estudio. En conclusión, al ser una correlación positiva considerable, podemos inferir que ante un infructuoso proceso de conciliación extrajudicial entre partes en conflicto por obligaciones de alimentos, mayor será el grado de afectación del entorno familiar y social de los niños que salvaguarda el principio de interés superior del niño.

**Tercer objetivo específico:** Establecer la relación entre la conciliación extrajudicial y la afectación de la predictibilidad del principio de interés superior del niño en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2020.

### *Análisis correlacional*

**H<sub>0</sub>** = La imprescriptibilidad de la acción de petición de herencia no se relaciona significativamente con la vulneración del derecho a la libre disposición testamentaria en el ordenamiento jurídico peruano, año 2020.

**H<sub>1</sub>** = La conciliación extrajudicial se relaciona significativamente con la afectación a la predictibilidad del principio de interés superior del niño en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2020.

Tabla 36

*Resultados de la relación entre la conciliación extrajudicial y la afectación de la predictibilidad*

<b>Relación</b>	<b>Valor Sig.</b>	<b>Coefficiente de Spearman</b>
Conciliación extrajudicial ↔ Afectación a la predictibilidad	0,000	0,802**

Fuente: SPSS V. 25

Interpretación.- Como se puede apreciar en la tabla 36, el valor de significancia es  $p=0,000$  el cual es menor a 0.05, por lo tanto se rechaza la hipótesis nula ( $H_0$ ) y se acepta la hipótesis alterna ( $H_1$ ), con ello deducimos que la conciliación extrajudicial se relaciona significativamente con la afectación de la predictibilidad. Adicionalmente, se evidencia un coeficiente de correlación de 0,802; lo cual denota una correlación positiva considerable entre la variable independiente y la tercera dimensión de la variable dependiente del presente estudio. En conclusión, al ser una correlación positiva considerable, podemos inferir que ante un infructuoso proceso de conciliación extrajudicial entre partes en conflicto por obligaciones de alimentos, mayor será el grado de afectación a la predictibilidad de la condición y situación futura del bienestar del alimentista.

## 4.2 Discusión

De los resultados obtenidos y presentados en el presente trabajo de investigación, podemos inferir las siguientes cuestiones, planteamientos e interpretaciones.

En una de sus conclusiones, Escalante y Brenes (2004) en su investigación titulada “*Nueva visión de la conciliación en materia de familia y su relación con el interés superior del niño (a)*”, sostiene que a través de la conciliación se logra abordar el problema familiar en forma integral y por ello, una nueva visión de este medio para resolver los conflictos, urge para la niñez y adolescencia, la medida que su acceso a la justicia, mediante la oralidad, es una alternativa viable para garantizar el pleno goce de sus derechos. Coincidimos con lo señalado por Escalante y Brenes, puesto que nuestros resultados evidencian que un 83,34% de los informantes coinciden en señalar que la conciliación extrajudicial es un mecanismo alternativo eficaz de solución de conflictos en materia de derecho de familia. Asimismo, nuestros resultados reafirman lo señalado por Parra (2017) quien en su investigación titulada “*La mediación como fase pre procesal en el ámbito de niñez y adolescencia para la descongestión judicial en la legislación ecuatoriana*” estableció que el establecimiento de mecanismos alternativos de resolución de conflictos tales como la mediación, en el sistema de justicia de familia responde a un triple objetivo de política pública. Por una parte, buscan mejorar el acceso al sistema judicial, ofrecer respuestas más adecuadas de acuerdo a la especial naturaleza de cierto tipo de conflictos y, por otra, persiguen mejorar la gestión de los tribunales contribuyendo a su descarga. Desde esta perspectiva Si es viable establecer a la mediación como una fase pre-procesal en nuestra legislación, ya que de acuerdo con lo investigado ayudaría a descongestionar los juzgados y cultivar la identidad de cultura de paz y no la cultura litigante.

Por su parte, es importante acotar los resultados obtenidos por Bobadilla (2017) quien en su investigación titulada “*La mediación familiar. Una vía extrajudicial de gestión de conflictos en el ejercicio de los derechos de la infancia y la adolescencia. Un estudio*

*comparado entre Chile y Cataluña*” concluyó que la mediación familiar, si bien no es la solución definitiva a la grave crisis que sufren los Tribunales de Justicia, sirve, en cierta medida, como un mecanismo que puede ayudar a su descongestión. Constató que las ventajas de su aplicación son evidentes si se comparan con un juicio formal: existe más rapidez, un menor costo, emocionalmente es más sano y alivia el ralentizado poder judicial. Asimismo, el autor señala que la mediación debe ser entendida como un complemento a la vía judicial, y no como una alternativa a la misma, lo que significa que acudir a la mediación no implica que quede cerrado el acceso a los Tribunales. Además, considera que es necesario romper con la mirada actual y dar un enfoque distinto a la infancia, quitándole el estatus de minusvalía en un mundo donde se les ve como individuos en formación con capacidad limitada para obrar basada en su inmadurez. Asimismo, refiere acerca de la importancia de otorgar a la persona menor de edad el espacio que le corresponde y proporcionarle la oportunidad de participar y ser escuchado durante un proceso judicial y administrativo. Nuestros resultados obtenidos difieren de lo señalado por Bobadilla, puesto que un 58,3% de los informantes señalaron su desacuerdo frente al hecho de que la expresión y deseos de los niños sean aspectos relevantes para el proceso conciliatorio seguido en materia de obligaciones alimenticias para con el menor en cuestión. Asimismo, el 87,5% de la población informante manifestó estar en desacuerdo con el hecho de que el actual ordenamiento legal priorice y salvaguarde la expresión y deseos de los niños en los procesos conciliatorios en materia de alimentos en nuestro país. De igual forma, se observa un contundente 83,33% de nuestros informantes que se mostró en desacuerdo con el hecho de que en los procesos conciliatorios llevados por obligaciones alimenticias se priorice el entorno familiar y social de los niños.

Finalmente, Torres (2018) en su investigación titulada *“La conciliación extrajudicial y el interés superior del niño en la Unidad Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Latacunga Provincia de Cotopaxi”*, concluyó que la conciliación

extrajudicial a través de la mediación es una alternativa diferente para solucionar los conflictos, además es una alternativa ágil y económicamente viable demora menos que el tiempo de un juicio y tampoco se requiere de recursos cuantiosos. Sin embargo, es cierto y no se puede contradecir el defecto de la justicia, especialmente por el congestionamiento de causas de pensiones alimenticias en la Unidad Judicial Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia por el no sometimiento a la mediación procesos viables y transigibles, perjudicando de esa manera el interés superior del alimentado y no prevalece los principios constitucionales de celeridad y economía procesal es necesario que se aplique la ley y se dé soluciones inmediatas y oportunas. Debemos coincidir con lo expuesto por Torres en torno al sometimiento de procesos inviables e intransigibles que no hacen más que perjudicar el interés superior del niño, contraviniendo los alcances de principios fundamentales en el Derecho, como es el caso del principio de economía y celeridad procesal. Nuestros resultados evidencian que el 83,34% de los informantes coinciden en señalar su desacuerdo en torno al hecho de que en los procesos conciliatorios seguidos en materia de alimentos se priorice la previsión de un futuro mejor para el niño, posibilitando garantizar su desarrollo integral.

## Conclusiones

**Primera.-** En relación al objetivo principal, se logró evidenciar la existencia de una relación significativa ( $p= 0,000$ ) y muy fuerte ( $Rho= 0,866^{**}$ ) entre la conciliación extrajudicial y la afectación al principio de interés superior del niño, se puede inferir que ante un infructuoso proceso de conciliación extrajudicial entre partes en conflicto por obligaciones de alimentos mayor será el grado de afectación al principio de interés superior del niño.

**Segunda.-** En relación al primer objetivo específico, se logró evidenciar la existencia de una relación significativa ( $p= 0,000$ ) y muy fuerte ( $Rho= 0,841^{**}$ ) entre la conciliación extrajudicial y la afectación a la expresión y deseos de los niños, se puede inferir que ante un infructuoso proceso de conciliación extrajudicial entre partes en conflicto por obligaciones de alimentos, mayor será el grado de afectación a la expresión y deseos del niño que salvaguarda el principio de interés superior del niño.

**Tercera.-** En relación al segundo objetivo específico, se logró evidenciar la existencia de una relación significativa ( $p= 0,001$ ) y muy fuerte ( $Rho= 0,789^{**}$ ) entre la conciliación extrajudicial y la afectación del entorno familiar y social de los niños, se puede inferir que ante un infructuoso proceso de conciliación extrajudicial entre partes en conflicto por obligaciones de alimentos, mayor será el grado de afectación del entorno familiar y social de los niños que salvaguarda el principio de interés superior del niño.

**Cuarta.-** En relación al tercer objetivo específico, se logró evidenciar la existencia de una relación significativa ( $p= 0,000$ ) y muy fuerte ( $Rho= 0,802^{**}$ ) entre la conciliación extrajudicial y la afectación de la predictibilidad, se puede inferir que ante un infructuoso proceso de conciliación extrajudicial entre partes en conflicto por obligaciones de alimentos, mayor será el grado de afectación a la predictibilidad de la condición y situación futura del bienestar del alimentista.

## **Recomendaciones**

Se recomienda la revisión y modificatoria del artículo 6 de la Ley 26872. Ley de Conciliación, debido a que si bien es cierto en dicho artículo se establece que el proceso de conciliación es previo y obligatorio a un proceso judicial, en materia de alimentos la referida obligatoriedad se torna a un carácter facultativo, lo cual contraviene significativamente el interés superior del niño, porque en muchas ocasiones la parte demandada amparándose en el carácter facultativo de esta ley, busca intencionalmente judicializar el proceso, sabiendo la enorme carga procesal que tiene nuestro actual sistema de justicia, logrando así dilatar significativamente este proceso, perjudicando en gran medida el interés superior del niño, que busca salvaguardar el bienestar y desarrollo integral del menor y que se respeten sus derechos constitucionales de manera plena.

Se recomienda la inserción de un artículo en nuestro actual Código Procesal Civil que estipule la obligatoriedad del uso de la figura de la conciliación extrajudicial en procesos de alimentos, con el propósito de buscar generar en las partes en conflicto la responsabilidad de resolver sus problemas sin la necesidad de recurrir al proceso judicial, que debe estar destinado exclusivamente para aquellos casos que, por su complejidad o intransigencia de alguna de las partes, deban resolverse por intermediación de un juez. Ante esta situación resulta prioritario que si la parte demandante, en forma previa a interponer su demanda judicial por alimentos, no solicita ni concurre a la audiencia respectiva ante un Centro de Conciliación Extrajudicial, el juez competente al momento de calificar la demanda debe declararla improcedente por causa manifiesta de falta de interés para obrar, principio fundamental en materia conciliatoria.

Se recomienda a los abogados, fomentar y promocionar los beneficios que conlleva utilizar la vía de la conciliación extrajudicial en materia de alimentos, en muchas ocasiones la formación litigiosa de los abogados, les ha hecho olvidar el fin máximo de su profesión, convirtiendo al litigio no en un mecanismo que permita solucionar conflictos y que salvaguarden los intereses

de sus patrocinados, sino por el contrario, se ha tornado una actividad económica que a veces contraviene los propios intereses de estos, al ser facultativa la conciliación extrajudicial en materia de alimentos, muchos de los profesionales en Derecho no informarán a sus patrocinados de sus beneficios, alegando que es un proceso infructuoso, dilatorio y oneroso, lo cual dista mucho de la realidad. El abogado de hoy debe tener como máxima una cultura de soluciones antes que una litigiosa.

Se insta a los operadores de justicia y abogados especialistas en materia de familia, al reconocimiento de los métodos alternativos de solución de conflictos, como es el caso de la conciliación extrajudicial, a fin de erradicar el equívoco pensar litigioso; y al mismo tiempo puedan involucrarse en mayor medida con el problema actual de los alimentados para determinar si sus necesidades son plenamente satisfechas y si la administración de justicia atiende en forma oportuna sus requerimientos.

Se recomienda a los operadores de justicia en general, dotar de la relevancia debida al interés superior del niño en materia de alimentos, debido a la gran importancia que reviste este aspecto en la predictibilidad de la situación y condición del menor, puesto que de no ser atendidas sus necesidades y/o requerimientos para su adecuado desarrollo y bienestar, se estaría condicionando en gran medida su futuro y por ende comprometiendo a la sociedad en general, puesto que estaríamos frente a una persona potencialmente disfuncional frente a la sociedad y con un alto grado de vulnerabilidad en relación a problemas sociales existentes, como es el caso de la drogadicción, prostitución, delincuencia, etc., lo cual va en desmedro de cualquier sociedad. Se debe entender que sólo existe una sola oportunidad en la vida de poder brindarles a los niños lo necesario para que se conviertan en hombres y mujeres de bien en el futuro.

## Referencias

- Arboleda, L. A., Acosta, A. L., Corredor, G. A., & Echeverri, G. C. (2019). Calidad en proceso conciliatorio del Centro de Conciliación Americana. Mecanismo para solucionar conflictos. *Revista Venezolana de Gerencia*, 24(85), 1-11. Obtenido de <https://www.redalyc.org/journal/290/29058864012/29058864012.pdf>
- Caballero, R. A. (2014). *Metodología integral innovadora para planes y tesis. La metodología del cómo formularlos*. México D.F.: Cengage Learning.
- Castillo, R. C. (08 de Junio de 2020). *La conciliación extrajudicial y el acceso a la justicia en tiempos de pandemia*. Obtenido de Pasión por el Derecho: <https://lpderecho.pe/conciliacion-extrajudicial-acceso-justicia-tiempos-pandemia/>
- Chancafe, R. D., Forno, O. H., & Nina, N. P. (11 de Mayo de 2015). *La conciliación en el Perú: una breve reflexión basada en la teoría del juego y el Análisis Económico del Derecho*. Obtenido de Repositorio Institucional de la Pontificia Universidad Católica del Perú: <http://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/168206>
- Escalante, B. K., & Brenes, V. M. (Septiembre de 2004). Nueva visión de la conciliación en materia de familia y su relación con el interés superior del niño (a). *Revista Medicina Legal de Costa Rica*, 21(2), 85-100. Obtenido de [https://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1409-00152004000200010](https://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1409-00152004000200010)
- Freedman, D. (2005). *Funciones normativas del interés superior del niño*. Obtenido de Jura Gentium: <https://www.juragentium.org/topics/latina/es/freedman.htm>
- Gaitán, R. J., & Forero, G. M. (2016). Diagnóstico de la oferta privada en la conciliación extrajudicial en derecho, como mecanismo de solución de conflictos intersubjetivo en el municipio de El Espinal - Tolima. *Revista Logos, Ciencia & Tecnología*, 8(1), 11-26. doi:<https://doi.org/10.22335/rlct.v8i1.279>

- Galindo, T. E. (08 de Febrero de 2017). *Importancia de la conciliación extrajudicial en materia laboral en consultorios jurídicos y notarías en Colombia. [tesis de licenciatura, Universidad Cooperativa de Colombia]*. Obtenido de Repositorio Institucional de la Universidad Cooperativa de Colombia: [https://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/33448/2/2017\\_Importancia\\_Conciliacion%20\\_%20Extrajudicial.pdf](https://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/33448/2/2017_Importancia_Conciliacion%20_%20Extrajudicial.pdf)
- Hernández, S. R., & Mendoza, T. C. (2018). *Metodología de la Investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. México D.F.: McGraw Hill Education.
- Humanium. (2018). *Derechos del Niño*. Obtenido de humanium.org: <https://www.humanium.org/es/definicion/>
- López, C. R. (Enero-Junio de 2015). Interés superior de los niños y niñas: Definición y contenido. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 13(1), 51-70. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/773/77338632001.pdf>
- Luna, A. L. (2018). *Aciertos y desaciertos de la conciliación extrajudicial en el derecho a la pensión de alimentos en el distrito de Los Olivos 2017 - 2018. [tesis de licenciatura, Universidad de Huánuco]*. Obtenido de Repositorio Institucional de la Universidad de Huánuco: <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1681/LUNA%20AYALA%20LIDIA%20MARIZA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- MINJUS. (2021). *Conciliación Extrajudicial*. Obtenido de Portal Oficial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del Perú: <https://www.minjus.gob.pe/conciliacion-extrajudicial/>
- Montoya, S. M., & Salinas, A. N. (Julio-Diciembre de 2016). La conciliación como proceso transformador de relaciones en conflicto. *Revista Opinión Jurídica*, 15(30), 127-144. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/945/94550080006.pdf>

- Ñaupas, P. H., Valdivia, D. M., Palacios, V. J., & Romero, D. H. (2018). *Metodología de la investigación. Cuantitativa - Cualitativa y Redacción de la Tesis* (Quinta ed.). Bogotá, Colombia: Ediciones de la U. Obtenido de <https://corladancash.com/wp-content/uploads/2020/01/Metodologia-de-la-inv-cuanti-y-cuali-Humberto-Naupas-Paitan.pdf>
- Paulette, M. K., Banchón, C. J., & Vilela, P. W. (20 de Marzo de 2020). El principio de interés superior del niño en el marco jurídico ecuatoriano. *Revista Universidad y Sociedad*, 12(2), 385-392. Obtenido de <http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v12n2/2218-3620-rus-12-02-385.pdf>
- Pereyra, C. G. (19 de Febrero de 2020). *¿Un día o cinco años: ¿cuánto tarda conseguir una pensión de alimentos?* Obtenido de Diario El Comercio: <https://elcomercio.pe/lima/judiciales/juicio-de-alimentos-un-dia-o-cinco-anos-cuanto-tarda-conseguir-una-pension-de-alimentos-poder-judicial-jefferson-farfan-melissa-klug-noticia/>
- Rojas, J. D. (2018). *La tenencia compartida acordada en los centros de conciliación extrajudicial y la vulneración del principio del interés superior del niño en el Perú. [tesis de licenciatura, Universidad Privada Antenor Orrego]*. Obtenido de Repositorio Institucional de la Universidad Privada Antenor Orrego: [https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/4144/1/REP\\_DERE\\_DARLE\\_NE.ROJAS\\_TENENCIA.COMPARTIDA.ACORDADA.CENTROS.CONCILIACION.EXTRAJUDICIAL.VULNERACION.PRINCIPIO.INTERES.SUPERIOR.NIO.PERU.pdf](https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/4144/1/REP_DERE_DARLE_NE.ROJAS_TENENCIA.COMPARTIDA.ACORDADA.CENTROS.CONCILIACION.EXTRAJUDICIAL.VULNERACION.PRINCIPIO.INTERES.SUPERIOR.NIO.PERU.pdf)
- Rosales, G. B. (27 de Noviembre de 2018). *La realidad del interés superior del niño ante el I Pleno Jurisdiccional Distrital Penal - Huancavelica ante el delito de omisión a la asistencia familiar, 2018. (Tesis de Maestría)*. Obtenido de Repositorio académico de

la Universidad Nacional de Huancavelica:

<http://repositorio.unh.edu.pe/bitstream/handle/UNH/2377/TESIS-2018->

[POSTGRADO-DERECHO-ROSALES%20GASPAR.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unh.edu.pe/bitstream/handle/UNH/2377/POSTGRADO-DERECHO-ROSALES%20GASPAR.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Rosales, H. M., & Torres, F. A. (31 de Marzo de 2020). *Conciliación extrajudicial en pensión de alimentos de niños y adolescentes de la DEMUNA de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo*. [tesis de licenciatura, Universidad Peruana Los Andes]. Obtenido de Repositorio Institucional de la Universidad Peruana Los Andes:

[https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/2267/TESIS-TORRES-](https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/2267/TESIS-TORRES-FLORES-y-ROSALES-HINOSTROZA.pdf?sequence=3&isAllowed=y)

[FLORES-y-ROSALES-HINOSTROZA.pdf?sequence=3&isAllowed=y](https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/2267/TESIS-TORRES-FLORES-y-ROSALES-HINOSTROZA.pdf?sequence=3&isAllowed=y)

Ruíz, B. C. (2013). *Instrumentos y Técnicas de Investigación Educativa. Un Enfoque Cuantitativo y Cualitativo para la Recolección y Análisis de Datos* (Tercera ed.). Houston, Texas, Estados Unidos: BookBaby. Obtenido de

[https://www.academia.edu/37886948/Instrumentos\\_y\\_Tecnicas\\_de\\_Investigaci%C3%](https://www.academia.edu/37886948/Instrumentos_y_Tecnicas_de_Investigaci%C3%B3n_Educativa_Carlos_Ruiz_Bolivar_pdf)

[B3n\\_Educativa\\_Carlos\\_Ruiz\\_Bolivar\\_pdf](https://www.academia.edu/37886948/Instrumentos_y_Tecnicas_de_Investigaci%C3%B3n_Educativa_Carlos_Ruiz_Bolivar_pdf)

Sánchez, G. M. (2017). *El proceso legal de la conciliación extrajudicial y el derecho a la obtención de una pensión alimentaria a favor de los hijos en Lima Metropolitana*. [tesis doctoral, Universidad Inca Garcilaso De la Vega]. Obtenido de Repositorio de la

Universidad Inca Garcilaso De la Vega:

[http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/1947/T\\_DOCTORADO%20EN%20DERECHO%20S%C3%81NCHEZ%20GARC%C3%8DA%2C%20MAR%20ANTONIETA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/1947/T_DOCTORADO%20EN%20DERECHO%20S%C3%81NCHEZ%20GARC%C3%8DA%2C%20MAR%20ANTONIETA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Sarango, C. I. (06 de Octubre de 2019). *La conciliación extrajudicial en el Perú: Análisis de la Ley 26872 y su eficacia como medio alternativo de resolución de conflictos en Chiclayo*. [tesis de licenciatura, Universidad Particular de Chiclayo]. Obtenido de Repositorio

Institucional de la Universidad Particular de Chiclayo:

[https://repositorio.upchico.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/2267/TESIS-TORRES-](https://repositorio.upchico.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/2267/TESIS-TORRES-FLORES-y-ROSALES-HINOSTROZA.pdf?sequence=3&isAllowed=y)

<http://repositorio.udch.edu.pe/bitstream/UDCH/391/1/SARANGO%20CAMPOS%20ISELA%20DEL%20PILAR.pdf>

Suni, C. L. (2015). *Ley de conciliación extrajudicial y los conflictos civiles en la región Puno. [tesis de maestría, Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez]*. Obtenido de Repositorio Institucional de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez: <http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/361/P29-007.pdf?sequence=3&isAllowed=y>

TorreCuadrada, G.-L. S. (2016). El Interés Superior del Niño. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, 16, 1-24. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/4027/402744477004.pdf>

Torres, L. C. (31 de Enero de 2018). *La conciliación extrajudicial y el interés superior del niño en la Unidad Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Latacunga Provincia de Cotopaxi. [tesis de licenciatura, Universidad Técnica de Ambato]*. Obtenido de Repositorio Institucional de la Universidad Técnica de Ambato: <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/28051/1/FJCS-DE-1070.pdf>

Vara, H. A. (2012). *Desde La Idea hasta la sustentación: Siete pasos para una tesi exitosa. Un método efectivo para las ciencias empresariales*. Lima: Instituto de Investigación de la Facultad de Ciencias Administrativas y Recursos Humanos de la Universidad de San Martín de Porres.

Vargas, M. R. (2007). La conciliación judicial. Algunas reflexiones sobre su problemática en la legislación vigente. *Derecho y Cambio Social*, 4(12). Obtenido de <https://www.derechoycambiosocial.com/revista012/conciliacion%20judicial.htm>

## Apéndices

## Apéndice 1: Matriz de consistencia

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES
<p><b>PROBLEMA GENERAL</b></p> <p>¿Cuál es la relación entre la conciliación extrajudicial y la afectación al principio de interés superior del niño en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2020?</p>	<p><b>OBJETIVO GENERAL</b></p> <p>Determinar la relación entre la conciliación extrajudicial y la afectación al principio de interés superior del niño en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2020.</p>	<p><b>HIPÓTESIS GENERAL</b></p> <p>La conciliación extrajudicial se relaciona significativamente con la afectación al principio de interés superior del niño en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2020.</p>	<p><b>VARIABLE INDEPENDIENTE:</b></p> <p>Conciliación Extrajudicial</p> <p><b>Indicadores:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Nivel de efectividad</li> <li>• Buena voluntad de llegar a un buen acuerdo</li> <li>• Solicitudes justas</li> <li>• Imparcialidad</li> <li>• Manejo de la información</li> <li>• Conocimiento de funciones y obligaciones</li> </ul>	<p><b>Dimensiones de la Conciliación Extrajudicial:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>– Mecanismo alternativo de solución de conflictos.</li> <li>– Partes a conciliar.</li> <li>– Conciliador.</li> </ul>
<p><b>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</b></p> <p>¿Cuál es la relación entre la conciliación extrajudicial y la afectación a la expresión y deseos de los niños del principio de interés superior del niño en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2020?</p>	<p><b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b></p> <p>Establecer la relación entre la conciliación extrajudicial y la afectación a la expresión y deseos de los niños del principio de interés superior del niño en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2020.</p>	<p><b>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS</b></p> <p>La conciliación extrajudicial se relaciona significativamente con la afectación a la expresión y deseos de los niños del principio de interés superior del niño en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2020.</p>	<p><b>VARIABLE DEPENDIENTE:</b></p> <p>Principio de Interés Superior del Niño</p> <p><b>Indicadores:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Nivel de consideración</li> <li>• Nivel de protección</li> <li>• Nivel de predictibilidad</li> <li>•</li> </ul>	<p><b>Dimensiones del Principio de Interés Superior del Niño:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>– Expresión y deseos de los niños.</li> <li>– Entorno familiar y social de los niños.</li> <li>– Predictibilidad</li> </ul>
<p>¿Cuál es la relación entre la conciliación extrajudicial y la afectación del entorno familiar y social de los niños del principio de interés superior del niño en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2020?</p>	<p>Establecer la relación entre la conciliación extrajudicial y la afectación del entorno familiar y social de los niños del principio de interés superior del niño en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2020.</p>	<p>La conciliación extrajudicial se relaciona significativamente con la afectación del entorno familiar y social de los niños del principio de interés superior del niño en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2020.</p>	<p>Principio de Interés Superior del Niño</p> <p><b>Indicadores:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Nivel de consideración</li> <li>• Nivel de protección</li> <li>• Nivel de predictibilidad</li> <li>•</li> </ul>	<p>– Predictibilidad</p>
<p>¿Cuál es la relación entre la conciliación extrajudicial y la afectación a la predictibilidad del principio de interés superior del niño en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2020?</p>	<p>Establecer la relación entre la conciliación extrajudicial y la afectación de la predictibilidad del principio de interés superior del niño en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2020.</p>	<p>La conciliación extrajudicial se relaciona significativamente con la afectación a la predictibilidad del principio de interés superior del niño en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2020.</p>	<p>Principio de Interés Superior del Niño</p> <p><b>Indicadores:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Nivel de consideración</li> <li>• Nivel de protección</li> <li>• Nivel de predictibilidad</li> <li>•</li> </ul>	<p>– Predictibilidad</p>

## Apéndice 2: Matriz de operacionalización de variables

Variables	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala de medición
CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	La conciliación es aquel acuerdo que tienen las partes en un proceso judicial, o antes de que se inicie la etapa del juicio, el acta de conciliación va a procurar la comunicación entre las partes, se tiene como único objetivo de impedir el pleito que una de las partes quiere tardar en la vía judicial, en ese sentido la conciliación no es considerada un juicio, sino un acto, de esta manera el resultado es incierto ya que puede ser negativo o positivo. (Cabanillas, 2016, p. 123).	La que se medirá a través de una ficha de recolección de datos, entrevista y una encuesta.	Mecanismo alternativo de solución de conflictos.  Partes a conciliar.  Conciliador.	Nivel de efectividad  Buena voluntad de llegar a un buen acuerdo  Solicitudes justas  Imparcialidad  Manejo de la información  Conocimiento de funciones y obligaciones	Nominal - Likert
PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO	El Principio del Interés Superior del Niño, enunciado por el artículo 3º de la Convención y recogido por el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes peruano, preconiza que todas las medidas concernientes a los “niños” a ser adoptadas por las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos deben tener como suprema consideración su “interés superior. (Sokolich, 2013, p. 82)	La que se medirá a través de una ficha de recolección de datos, entrevista y una encuesta.	Expresión y deseos de los niños.  Entorno familiar y social de los niños.  Predictibilidad	Nivel de consideración  Nivel de protección  Nivel de predictibilidad	Nominal - Likert

### Apéndice 3: Instrumento de recolección de datos (Cuestionario)



## UNIVERSIDAD PERUANA DE LAS AMÉRICAS

### CUESTIONARIO

**Objetivo:** El presente cuestionario tiene como finalidad obtener información sobre las implicancias de la conciliación extrajudicial y su afectación al principio de interés superior del niño en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2020.

**Instrucciones:**

Deberá marcar con una "X" (símbolo de verificación) la opción que mejor describa o más se adecúe al criterio de su respuesta, únicamente puede marcar una opción por respuesta. Las respuestas serán de uso confidencial, anónimo y acumulativo; por lo que agradezco a los participantes proporcionar información veraz acerca de los tópicos en consulta, sólo así serán realmente útiles para la investigación. A continuación, encontrará una serie de preguntas las cuales deberá leer y asignarle una respuesta de acuerdo a la siguiente escala de calificación:

Totalmente en desacuerdo	1	En desacuerdo	2	Indeciso	3	De acuerdo	4	Totalmente de acuerdo	5
--------------------------	---	---------------	---	----------	---	------------	---	-----------------------	---

ITEMS		ESCALA				
Nº		1	2	3	4	5
<b>Variable 1: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b>						
<b>Dimensión 1: Mecanismo alternativo de solución de conflictos</b>						
1	¿Considera usted que la conciliación extrajudicial sea un mecanismo alternativo eficaz de solución de conflictos en materia de derecho de familia?					
2	¿Considera usted que nuestro actual sistema de justicia difunde y promueve eficientemente el uso de este mecanismo alternativo de resolución de conflictos?					
3	¿Considera que la Ley N° 26872 "Ley de conciliación extrajudicial" contiene los mecanismos de supervisión necesarios para garantizar su efectividad en el cumplimiento de los acuerdos arribados en el proceso conciliatorio?					
4	¿Considera usted que nuestro sistema jurídico cumple con establecer a la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad para interponer una demanda sobre determinadas materias?					
5	¿Considera usted que la principal problemática de la institución de la conciliación extrajudicial responde a la poca voluntad de parte de los operadores de justicia y abogados en fomentarla de manera efectiva como un medio eficaz de resolución de conflictos.					
<b>Dimensión 2: Partes a conciliar</b>						
6	¿Considera usted que el éxito del proceso conciliatorio sólo depende de la buena voluntad de llegar a un buen acuerdo entre las partes?					
7	¿Considera usted que el actual ordenamiento normativo promueve la buena voluntad de llegar a un buen acuerdo entre las partes?					
8	¿Considera usted que los procesos conciliatorios en materia de obligaciones alimenticias se ven entrapados en gran medida a la carencia de solicitudes justas por ambas partes?					
9	¿Considera usted que el actual marco legal en materia de alimentos promueve la atención de solicitudes justas en procesos conciliatorios priorizando el interés superior del niño?					

<b>Dimensión 3: Conciliador</b>					
10	¿Considera usted que los procesos conciliatorios en materia de obligaciones alimenticias se ven entrapados en gran medida por la falta de imparcialidad de los conciliadores?				
11	¿Considera usted que la imparcialidad por parte del conciliador es un aspecto que se encuentra debidamente regulado en la Ley de Conciliación Extrajudicial?				
12	¿Considera usted que los conciliadores tienen un nivel adecuado de manejo de información que le permita asegurar el éxito del proceso conciliatorio?				
13	¿Considera usted que los problemas en los procesos conciliatorios se originan en gran medida al inadecuado manejo de información por parte del conciliador?				
14	¿Considera usted que los conciliadores tienen pleno conocimiento de sus funciones y obligaciones en un proceso conciliatorio por obligaciones alimenticias?				
15	¿Considera usted que los conciliadores cumplen con sus funciones y obligaciones previstas en la Ley de Conciliación Extrajudicial?				
<b>Variable 2: PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO</b>					
<b>Dimensión 1: Expresión y deseos de los niños</b>					
16	¿Considera usted que la expresión y deseos de los niños son elementos preponderantes en los procesos seguidos por obligaciones alimenticias en nuestro país?				
17	¿Considera usted que la expresión y deseos de los niños son aspectos relevantes en el proceso conciliatorio seguido por obligaciones alimenticias para con el menor?				
18	¿Considera usted que el actual ordenamiento legal prioriza y salvaguarda la expresión y deseos de los niños en los procesos conciliatorios en materia de alimentos?				
<b>Dimensión 2: Entorno familiar y social de los niños</b>					
19	¿Considera usted que en los procesos conciliatorios llevados por obligaciones alimenticias se prioriza el entorno familiar y social de los niños?				
20	¿Considera usted que el entorno familiar y social se encuentran tutelados de manera efectiva en la Ley de Conciliación Extrajudicial?				
21	¿Considera usted que el conciliador realiza una ponderación adecuada de cada uno de los derechos con los que cuenta el niño o niña para así tomar una decisión y agenciarle todos y cada uno de sus derechos, tomando en cuenta su entorno familiar y social?				
<b>Dimensión 3: Predictibilidad</b>					
22	¿Considera usted que en los procesos conciliatorios seguidos por obligaciones alimenticias se cumple con el principio de predictibilidad en torno a la situación o condición futura de los niños, niñas y adolescentes?				
23	¿Considera usted que en los procesos conciliatorios seguidos en materia de alimentos se prioriza la previsión de un futuro mejor para el niño, posibilitando garantizar su desarrollo integral?				
24	¿Considera usted que las partes en conflicto priorizan la predictibilidad en torno a la situación y condición del menor al momento de evaluar un acuerdo conciliatorio en materia de alimentos?				

## Apéndice 4. Base de datos en Microsoft Excel

Implicancias de la conciliación extrajudicial y su afectación al principio de interés superior del niño en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2020																								
N°	Variable 1: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL															PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO								
	Mecanismo alternativo de solución de conflictos					Partes a conciliar				Conciliador						Expresión y deseos de los niños			Entorno familiar y social de los niños			Predictibilidad		
	p.1	p.2	p.3	p.4	p.5	p.6	p.7	p.8	p.9	p.10	p.11	p.12	p.13	p.14	p.15	p.16	p.17	p.18	p.19	p.20	p.21	p.22	p.23	p.24
1	4	2	1	2	4	2	2	4	2	4	1	2	4	2	2	4	4	2	2	1	3	2	1	2
2	4	2	1	2	4	2	2	4	2	4	1	2	4	2	2	4	4	2	2	1	3	2	1	2
3	5	2	1	2	4	2	2	4	2	4	1	2	4	2	2	4	2	2	2	1	3	2	1	2
4	5	2	1	1	4	2	2	4	2	4	1	1	4	2	2	4	2	2	1	1	4	2	1	2
5	5	2	1	1	4	2	2	4	1	4	1	1	4	1	2	4	2	2	1	1	4	2	1	2
6	4	2	2	1	4	2	2	5	1	4	1	1	4	1	2	2	2	2	1	1	4	2	2	2
7	4	2	2	1	4	2	2	5	1	4	1	2	4	1	2	2	2	2	1	1	4	2	2	4
8	4	2	2	1	4	2	1	5	2	5	1	2	5	1	2	2	2	1	2	2	4	2	2	4
9	3	2	1	1	4	2	1	5	2	5	1	2	5	1	1	2	2	1	2	2	2	2	2	4
10	3	2	1	1	4	1	1	5	2	5	1	4	5	4	1	1	2	1	2	2	2	2	2	4
11	4	2	2	1	4	1	1	5	2	5	2	4	5	4	1	1	1	1	2	2	2	2	2	1
12	4	2	2	2	4	1	1	5	1	5	2	4	5	4	1	1	1	1	2	2	2	2	2	1
13	4	2	1	2	4	1	1	5	1	5	2	5	2	4	1	1	1	2	2	2	2	2	2	1
14	4	2	1	2	4	1	1	5	4	4	2	5	2	4	1	1	1	2	4	2	2	2	1	1
15	4	4	3	1	1	1	4	5	4	4	2	5	2	5	1	1	1	2	4	1	2	2	1	2
16	5	4	4	1	1	1	4	5	4	4	2	2	2	5	2	4	2	1	4	1	2	1	1	2
17	5	4	4	1	1	2	4	5	4	4	2	2	2	5	2	4	2	1	4	1	1	1	1	2
18	5	3	4	5	1	2	4	5	5	4	2	2	1	5	2	4	2	1	2	1	1	1	4	2
19	5	3	5	5	5	2	2	4	2	4	2	2	1	2	2	4	2	1	2	4	1	4	4	2
20	4	1	5	4	5	2	2	4	4	2	2	2	1	2	2	3	2	4	2	4	1	4	2	2
21	4	1	2	4	5	2	1	2	4	2	4	1	4	2	4	3	4	4	1	4	1	4	2	2
22	4	2	2	1	2	4	1	2	2	2	4	1	4	2	4	3	4	4	1	4	4	2	1	2
23	3	1	2	1	2	4	2	2	2	2	4	4	4	2	4	4	4	2	1	4	4	2	4	2
24	3	4	2	2	2	4	2	2	2	2	4	4	4	2	4	4	2	2	1	4	4	2	4	2

## Apéndice 5: Confiabilidad del instrumento de recolección de datos (SPSS)

### ➔ Fiabilidad

#### Escala: CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO – ALFA DE CRONBACH

##### Resumen de procesamiento de casos

		N	%
Casos	Válido	24	100,0
	Excluido <sup>a</sup>	0	,0
	Total	24	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

##### Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,832	24

Estadísticas de total de elemento				
	Media de escala si el elemento se ha suprimido	Varianza de escala si el elemento se ha suprimido	Correlación total de elementos corregida	Alfa de Cronbach si el elemento se ha suprimido
¿Considera usted que la conciliación extrajudicial sea un mecanismo alternativo eficaz de solución de conflictos en materia de derecho de familia?	62,54	128,346	,454	,825
¿Considera usted que nuestro actual sistema de justicia difunde y promueve eficientemente el uso de este mecanismo alternativo de resolución de conflictos?	64,38	128,679	,306	,828
¿Considera que la Ley N° 26872 “Ley de conciliación extrajudicial” contiene los mecanismos de supervisión necesarios para garantizar su efectividad en el cumplimiento de los acuerdos arribados en el proceso conciliatorio?	64,50	112,783	,767	,806
¿Considera usted que nuestro sistema jurídico cumple con establecer a la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad para interponer una demanda sobre determinadas materias?	62,63	128,071	,360	,827

¿Considera usted que la principal problemática de la institución de la conciliación extrajudicial responde a la poca voluntad de parte de los operadores de justicia y abogados en fomentarla de manera efectiva como un medio eficaz de resolución de conflictos?	64,25	123,761	,541	,820
¿Considera usted que el éxito del proceso conciliatorio sólo depende de la buena voluntad de llegar a un buen acuerdo entre las partes?	64,50	115,739	,652	,812
¿Considera usted que el actual ordenamiento normativo promueve la buena voluntad de llegar a un buen acuerdo entre las partes?	62,54	128,346	,454	,825
¿Considera usted que los procesos conciliatorios en materia de obligaciones alimenticias se ven entrampados en gran medida a la carencia de solicitudes justas por ambas partes?	64,38	128,679	,306	,828
¿Considera usted que el actual marco legal en materia de alimentos promueve la atención de solicitudes justas en procesos conciliatorios priorizando el interés superior del niño?	64,50	112,783	,767	,806
¿Considera usted que los procesos conciliatorios en materia de obligaciones alimenticias se ven entrampados en gran medida por la falta de imparcialidad de los conciliadores?	62,63	128,071	,360	,827
¿Considera usted que la imparcialidad por parte del conciliador es un aspecto que se encuentra debidamente regulado en la Ley de Conciliación Extrajudicial?	64,25	123,761	,541	,820
¿Considera usted que los conciliadores tienen un nivel adecuado de manejo de información que le permita asegurar el éxito del proceso conciliatorio?	64,50	115,739	,652	,812
¿Considera usted que los problemas en los procesos conciliatorios se originan en gran medida al inadecuado manejo de información por parte del conciliador?	63,25	159,413	-,732	,877
¿Considera usted que los conciliadores tienen pleno conocimiento de sus funciones y obligaciones en un proceso conciliatorio por obligaciones alimenticias?	63,96	130,737	,088	,842
¿Considera usted que los conciliadores cumplen con sus funciones y obligaciones previstas en la Ley de Conciliación Extrajudicial?	64,63	127,810	,309	,828
¿Considera usted que la expresión y deseos de los niños son elementos preponderantes en los procesos seguidos por obligaciones alimenticias en nuestro país?	63,88	120,810	,472	,821
¿Considera usted que la expresión y deseos de los niños son aspectos relevantes en el proceso conciliatorio seguido por obligaciones alimenticias para con el menor?	64,46	131,563	,136	,835
¿Considera usted que el actual ordenamiento legal prioriza y salvaguarda la expresión y deseos de los niños en los procesos conciliatorios en materia de alimentos?	64,79	132,607	,105	,835
¿Considera usted que en los procesos conciliatorios llevados por obligaciones alimenticias se prioriza el entorno familiar y social de los niños?	62,54	128,346	,454	,825
¿Considera usted que el entorno familiar y social se encuentran tutelados de manera efectiva en la Ley de Conciliación Extrajudicial?	64,38	128,679	,306	,828

¿Considera usted que el conciliador realiza una ponderación adecuada de cada uno de los derechos con los que cuenta el niño o niña para así tomar una decisión y agenciarle todos y cada uno de sus derechos?	64,50	112,783	,767	,806
¿Considera usted que en los procesos conciliatorios seguidos por obligaciones alimenticias se cumple con el principio de predictibilidad en torno a la situación o condición futura de los niños, niñas y adolescentes?	62,63	128,071	,360	,827
¿Considera usted que en los procesos conciliatorios seguidos en materia de alimentos se prioriza la previsión de un futuro mejor para el niño, posibilitando garantizar su desarrollo integral?	64,25	123,761	,541	,820
¿Considera usted que las partes en conflicto priorizan la predictibilidad en torno a la situación y condición del menor al momento de evaluar un acuerdo conciliatorio en materia de alimentos?	64,50	115,739	,652	,812